

## AQUISGRÁN, FONDO DE TITULIZACIÓN

hasta un importe máximo de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00 €)

### DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE BONOS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (“MARF”)

AQUISGRÁN, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo” o el “Emisor”), es un fondo de titulización constituido mediante escritura otorgada el 8 de junio de 2021 (la “Fecha de Constitución”) por INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., como sociedad gestora (“INTERMONEY” o la “Sociedad Gestora”), AQUISGRÁN FINANCE, S.A. (“AQUISGRAN”) como Cedente, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, con el número 883 de su protocolo, que ha sido modificada en virtud de sendas escrituras de modificación otorgadas ante el referido notario con fecha 12 de enero de 2022 (con el número 15 de su protocolo) y con fecha 14 de febrero de 2022 (con el número 189 de su protocolo) (conjuntamente, la “Escritura de Constitución” o la “Escritura”).

El domicilio social del Fondo es Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3, su N.I.F. V88221908. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de julio de 2021. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la incorporación de los bonos referidos en el **apartado 10** siguiente (los “Bonos de Arranque”) y del resto de bonos emitidos por el Fondo durante el Periodo de Emisión (descrito en el **apartado 9.1.1(iii)** siguiente), distintos de los Bonos de Arranque (en adelante, los “Bonos”) que se emiten conforme a la Escritura de Constitución y se incorporen de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“MARF”).

MARF es un sistema multilateral de negociación (“SMN”) de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores.

Los Bonos de Arranque y los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”), junto con sus entidades participantes.

Este documento constituye el documento base informativo requerido para la incorporación de los Bonos de Arranque y los Bonos al MARF de conformidad con la

Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la “Circular 2/2018”).

**Invertir en los Bonos de Arranque y los Bonos conlleva ciertos riesgos.**

**Lea la sección 1 de Factores de Riesgo de este Documento Base Informativo.**

La fecha de este documento base informativo es el 17 de febrero de 2022.

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, la cual recoge las reglas de funcionamiento y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en la misma.

**NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS BONOS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN ES EL REQUERIDO POR LA CIRCULAR 2/2018 DEL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.**

### **REGLAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID II**

#### **EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES**

Exclusivamente a los efectos del proceso de incorporación del Documento Informativo que llevará a cabo el emisor, después de evaluar el mercado objetivo de los Bonos, se ha concluido que: (i) el mercado objetivo de los Bonos es solo de "inversores cualificados", según la definición atribuida a en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE ("**MIFID II**") y sus reglamentos de aplicación; y (ii) todos los canales de distribución de los Bonos a inversores cualificados son adecuados.

De conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión ("**Real Decreto 217/2008**"), toda persona que tras la colocación inicial de los Bonos ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Bonos (el "**Distribuidor**") deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a la MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Bonos (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados, tal y como se prevé en el artículo 75 del Real Decreto 217/2008.

## PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Bonos no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“**EEE**”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: **(i)** cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o **(ii)** cliente en el sentido previsto en la Directiva 2016/97/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) del MiFID II; o **(iii)** cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de acuerdo con la definición del artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) n° 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento 1286/2014**”) a efectos de la oferta o venta de los Bonos a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

## ÍNDICE

<b><i>DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE BONOS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (“MARF”)</i></b> .....	<b>1</b>
<b><i>INFORMACIÓN IMPORTANTE</i></b> .....	<b>3</b>
<b><i>REGLAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MIFID II</i></b> .....	<b>3</b>
<b><i>PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO</i></b> .....	<b>4</b>
<b><i>ÍNDICE</i></b> .....	<b>5</b>
<b><i>DOCUMENTO INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE BONOS</i></b> .....	<b>9</b>
<b><i>1. Factores de Riesgo</i></b> .....	<b>9</b>
1.1. Factores de riesgo específicos del Fondo .....	9
1.2. Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente .....	12
1.3. Riesgos derivados de los Derechos de Crédito.....	13
1.4. Riesgos derivados de los valores emitidos .....	18
<b><i>2. Declaración de Responsabilidad</i></b> .....	<b>20</b>
2.1. Declaración de Responsabilidad.....	20
2.2. Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro	20
<b><i>3. Funciones del Asesor Registrado del MARF</i></b> .....	<b>20</b>
<b><i>4. Esquema del Fondo y Participantes</i></b> .....	<b>23</b>
4.1. El Fondo .....	23
4.2. El Cedente, el Proveedor del Crédito Subordinado para Gastos y el Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito .....	23
4.3. La Sociedad Gestora del Fondo y Asesor Registrado para las emisiones ..	24
 <i>Aquisgrán, Fondo de Titulización constituido por Intermoney Titulización S.G.F.T</i>	 <b>5</b>

4.4.	Originadores de los Derechos de Crédito y Garantes.....	24
4.5.	Entidad de Reafianzamiento.....	24
4.6.	Agente Financiero.....	25
4.7.	Auditor del Fondo.....	26
5.	<i>El Emisor (el Fondo)</i> .....	26
5.1.	Naturaleza del Fondo.....	26
5.2.	Contratos Complementarios .....	27
5.3.	Liquidación y extinción del Fondo.....	32
5.4.	Procedimiento de liquidación del Fondo.....	37
5.5.	Extinción del Fondo .....	39
6.	<i>Activos subyacentes</i> .....	40
6.1.	Descripción de los Derechos de Crédito y de los derechos que confieren al Fondo	40
6.2.	Contratos de Préstamo y Aval .....	41
6.3.	Préstamos de Eficiencia Energética.....	42
6.4.	Contrato de Reafianzamiento .....	44
6.5.	Convenios de Colaboración.....	46
6.6.	Criterios de elegibilidad.....	50
7.	<i>Cesión de los Derechos de Crédito</i> .....	58
7.1.	Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales .....	58
7.2.	Periodo de Cesión.....	59
7.3.	Fechas de compra y condiciones .....	62
7.4.	Reserva para Compras .....	63
7.5.	Procedimiento de adquisición de Derechos de Crédito y pago del Precio de Cesión	65

7.6.	Comunicación a la CNMV .....	67
7.7.	Manifestaciones y Garantías del Cedente.....	67
7.8.	Sustitución de los Derechos de Crédito.....	78
7.9.	Administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.....	80
8.	<i>Procedimiento operativo del Fondo</i> .....	80
8.1.	Cobros derivados de los Derechos de Crédito.....	80
8.2.	Fechas de Pago .....	82
8.3.	Recursos Disponibles del Fondo .....	82
8.4.	Orden de Prelación de Pagos en las Fechas de Pago del Fondo.....	85
8.5.	Cuentas del Fondo .....	87
8.6.	Reservas del Fondo.....	89
8.7.	Margen de Intermediación Financiera.....	94
8.8.	Gastos del Fondo .....	94
8.9.	Imputación temporal de ingresos y gastos.....	97
8.10.	Junta de Acreedores.....	97
9.	<i>Valores Emitidos: Los Bonos</i> .....	97
9.1.	Características generales, plazo de emisión y valor nominal .....	97
9.2.	Emisión de los Bonos .....	101
9.3.	Precio (tipo de interés).....	103
9.4.	Suscripción de los Bonos.....	106
9.5.	Desembolso de los Bonos.....	107
9.6.	Declaración de las Entidades Suscriptoras .....	107
9.7.	Derechos de los Titulares de los Bonos.....	108
9.8.	Servicio financiero de la Emisión de los Bonos .....	109

9.9.	Incorporación a cotización de los Bonos .....	109
9.10.	Amortización de los Bonos .....	110
10.	<i>Valores Emitidos: Los Bonos de Arranque</i> .....	113
10.1.	Emisión de los Bonos de Arranque .....	113
10.2.	Precio (tipo de interés) de los Bonos de Arranque .....	116
10.3.	Declaración de la Entidad Suscriptora de los Bonos de Arranque .....	117
10.4.	Derechos de los Titulares de los Bonos de Arranque .....	118
10.5.	Servicio financiero de la Emisión de los Bonos de Arranque .....	119
10.6.	Incorporación a cotización de los Bonos de Arranque .....	119
10.7.	Amortización de los Bonos de Arranque.....	120
11.	<i>Información pública conforme al Reglamento UE 2017/2402</i> .....	120
12.	<i>Régimen Fiscal</i> .....	122
13.	<i>Solicitud de incorporación de los Valores al Mercado Alternativo de Renta Fija. Plazo de Incorporación</i> .....	123
14.	<i>Publicación de la incorporación de las Emisiones de los Bonos</i> .....	124
<b>ANEXO I.- DEFINICIONES</b> .....		<b>125</b>
<b>ANEXO II.- MODELO DE BONOS</b> .....		<b>132</b>
<b>ANEXO III.- MODELO DE BONOS DE ARRANQUE</b> ¡ERROR! <b>MARCADOR NO DEFINIDO.</b>		
<b>P.P.: D./DÑA. [...]</b> ..... ¡ERROR! <b>MARCADOR NO DEFINIDO.</b>		

## DOCUMENTO INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE BONOS

### 1. FACTORES DE RIESGO

A efectos aclaratorios, en este apartado 1 (*Factores de Riesgo*) todas las referencias realizadas a “Bonos” se entenderá realizada tanto a los Bonos de Arranque como al resto de Bonos. Sin perjuicio de esta excepcionalidad, a lo largo del resto de documento, el concepto “Bonos” se entenderá que no incluye a los “Bonos de Arranque”.

Invertir en los Bonos conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos en esta sección, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Bonos. En caso de materializarse alguno de estos riesgos, u otros aquí no descritos, por no considerarse a día de hoy materiales o suficientemente relevantes por su carácter genérico, la actividad, la situación financiera y los resultados del Emisor y la capacidad del Emisor para reembolsar los Bonos a vencimiento pueden verse afectados de forma adversa y, como consecuencia de ello, puede disminuir el precio de mercado de los Bonos, ocasionando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Bonos.

El Emisor considera que los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Bonos. Adicionalmente, el Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores de riesgo descritos a continuación en esta sección; es posible que los riesgos descritos en este Documento Base Informativo no sean los únicos a los que el Emisor se enfrente y que pudieran existir otros riesgos, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) potencialmente pudieran tener un efecto material adverso en la actividad, la situación financiera y los resultados del Emisor y la capacidad del Emisor para reembolsar los Bonos a vencimiento y, que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de los Bonos y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Bonos.

#### 1.1. Factores de riesgo específicos del Fondo

##### 1.1.1. Riesgo de insolvencia del Fondo

El Fondo es un conjunto aislado de activos sin personalidad jurídica propia que, de acuerdo con la Ley 5/2015, es gestionado por la Sociedad Gestora debidamente

autorizada para ello. El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones frente a sus acreedores (incluyendo las sociedades que suscriban en cada momento los Bonos (los “**Titulares de los Bonos**”)) hasta el importe de sus activos y ninguna de las partes de la operación será responsable de ninguno de los pasivos del Fondo.

#### 1.1.2. Falta de personalidad jurídica del Fondo

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo cumplimiento será responsable frente a los Titulares de los Bonos y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

#### 1.1.3. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015, podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo.

Adicionalmente, en el supuesto de que le fuese retirada la autorización administrativa prevista en el artículo 27 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso de acreedores.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Bonos emitidos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución.

#### 1.1.4. Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su

parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Documento Base Informativo y en la normativa vigente.

#### 1.1.5. Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (el “**Texto Refundido de la Ley Concursal**” o la “**Ley Concursal**”).

En el supuesto de que el Cedente o el Agente Financiero sean declarados en concurso, el dinero percibido y mantenido por éstos por cuenta del Fondo, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultados del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal. En relación a este punto, el “**Agente Financiero**” es actualmente Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**” o el “**Agente Financiero**” o el “**Banco de Cuentas**”), que cuenta con una calificación de su deuda no subordinada por Moody’s de A2 a largo plazo y de P-2 a corto plazo, y una calificación de sus depósitos a largo plazo de A2 y a corto plazo de P-1.

Por otro lado, en caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Fondo podrá ser objeto de reintegración de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Concursal y en la normativa especial aplicable a los fondos de titulización. En particular, en virtud de los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981 y del artículo 16 .4 de la Ley 5/2015, la cesión de los activos transmitidos al Fondo sólo podría ser rescindida o impugnada al amparo de lo previsto en los artículos 226 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal por la administración concursal que tendrá que demostrar la existencia de fraude. A estos efectos, y de conformidad con el **apartado 7.7.2** del presente Documento Base Informativo, el Cedente ha declarado que en su leal saber y entender, la cesión del Derecho de Crédito Iniciales y de Derechos de Crédito adicionales conforme a lo establecido en la Escritura de Constitución del Fondo no suponen o supondrán un acto perjudicial para su masa activa en los términos del artículo 226 del Texto Refundido de la Ley Concursal, que no incurren en ninguna de las circunstancias establecidas en los artículos 227, 228 y siguientes del referido texto refundido.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo han de ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento y en la Escritura Constitución, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

Por último, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (ya sean el Cedente, el Agente Financiero o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

#### 1.1.6. Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros los Contratos Complementarios referidos en el **apartado 5.2** siguiente.

Los Titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

#### 1.1.7. Responsabilidad y protección limitada

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del presente Documento Base Informativo (y en especial, a título meramente enunciativo, en su **apartado 6.2.** siguiente) Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna.

### 1.2. **Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente**

1.2.1. **AQUISGRÁN FINANCE, S.L.** (el “**Cedente**”), de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito, de la personalidad con la que efectúan las cesiones, del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad y de las manifestaciones recogidas en el **apartado 7.7** siguiente. En consecuencia el Fondo tiene exposición al riesgo de la existencia y validez de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.

1.2.2. El Cedente no asumirá responsabilidad relacionada con la solvencia de los deudores de los Derechos de Crédito (los “**Deudores**”) ni resultará afectado por

las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Bonos o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito cedidos.

- 1.2.3. En caso de que aconteciese cualquier Supuesto de Incumplimiento del Cedente de los descritos en el **apartado 5.3.4**, se produciría asimismo un Supuesto de Aceleración del Fondo y la Junta de Acreedores del Fondo podrá acordar la liquidación del Fondo siguiendo el procedimiento previsto en el **apartado 5.4** siguiente.

### **1.3. Riesgos derivados de los Derechos de Crédito**

#### **1.3.1. Validez de los Derechos de Crédito**

Los Derechos de Crédito cedidos al Fondo consisten en préstamos concedidos por el Cedente a pequeñas y medianas empresas y profesionales autónomos (los “**Préstamos**”), mediante la suscripción de los correspondientes contratos de préstamo y aval (los “**Contratos de Préstamo y Aval**”), que han sido originados por Sociedades de Garantía Recíproca, entidades financieras reguladas por la Ley 1/1994, de 11 de marzo y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre que han suscrito con el Cedente un Convenio de Colaboración.

En el supuesto excepcional de que, no obstante las Manifestaciones y Garantías otorgadas por el Cedente y cada uno de los Garantes al Fondo, y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, alguno de los Derechos de Crédito adoleciera de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, a las Manifestaciones y Garantías del Cedente o las Manifestaciones y Garantías de los Garantes en la correspondiente fecha en que dichas manifestaciones se entienden repetidas, el Cedente y los Garantes afectados se obligan, de forma solidaria, a subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir del momento en que cualquiera de ellos tuviera conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente o al Garante comunicándole la existencia del referido vicio y, en particular, se obligan a:

- (i) subsanar los vicios ocultos que afecten a los Derechos de Crédito; o
- (ii) en caso de no ser posible la subsanación, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características similares, que deberá cumplir con todas y cada una de las Manifestaciones y Garantías del Cedente y con todas y cada una de las Manifestaciones y Garantías de los Garantes y que deberá ser aceptado por

la Sociedad Gestora. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el principal del Derecho de Crédito sustituido y el principal del Derecho de Crédito sustituto, dicha diferencia deberá ser ingresada por el Cedente en la Cuenta de Cobros; o

- (iii) si el incumplimiento no hubiera sido o no hubiera podido ser subsanado y, a juicio de la Sociedad Gestora, la sustitución de los Derechos de Crédito no fuera posible, el Cedente y el Garante correspondientes se obligan, de forma solidaria, a indemnizar al Fondo por una cantidad equivalente al Principal de dichos Préstamos más los intereses ordinarios devengados y no pagados a través de cualquiera de las siguientes opciones (a) haciendo que Aquisgrán o cualquier otra entidad (distinta del Garante) repague, se subrogue o compre los Préstamos al Fondo; o (b) realizando una Aportación Extraordinaria por el Principal y los intereses devengados y no pagados, así como cualquier otra cantidad correspondiente al Fondo correspondientes a los Derechos de Crédito afectados, abonando dicho importe directamente en la Cuenta de Cobros.

#### 1.3.2. Impago de los Deudores

Los Titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Préstamos agrupados en el mismo, sin perjuicio de la protección ofrecida por las Garantías y el Reafianzamiento, que se ceden junto con los préstamos y se agrupan en el Fondo, y que se describen en el apartado siguiente.

#### 1.3.3. Incumplimiento o concurso de las SGR

Cada Derecho de Crédito Cedido al Fondo debe contar con una garantía (la “**Garantía**”) otorgada por Sociedades de Garantía Recíproca, entidades financieras reguladas por la Ley 1/1994, de 11 de marzo y el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre (las “**SGR**” o los “**Garantes**”) que cubra el riesgo de impago por parte de los deudores (los “**Deudores**”) hasta el importe garantizado acordado en la Garantía (el “**Importe Garantizado**”).

Los Titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo pueden correr el riesgo de que los Garantes incumplan sus obligaciones de pago derivadas de la Garantía, que se detallan en el apartado **6.2.3** siguiente. En tal caso, no obstante, el Fondo podrá ejercer su derecho de recurso directo frente a CERSA en virtud de los Contratos de Reafianzamiento descritos en el **apartado 6.4** siguiente.

Finalmente, en caso de que los Garantes que representen al menos el 5% el Principal de los Derechos de Crédito garantizados estuvieran incurriendo en un Supuesto de Incumplimiento del Garante (tal y como este término se define en el **apartado 5.3.5** siguiente), se produciría un Supuesto de Aceleración del Fondo y la Junta de Acreedores del Fondo podrá acordar la liquidación del Fondo siguiendo el procedimiento previsto en el **apartado 5.4** siguiente.

1.3.4. Cobertura del Reafianzamiento proporcionado por CERSA es limitada

El Fondo, como acreedor de los Derechos de Crédito, gozará de recurso directo frente a CERSA por el importe en caso de incumplimiento de pago por el Garante bajo la correspondiente Garantía, conforme a los correspondientes Contratos de Reafianzamiento. Para ejercitar este derecho, el Fondo deberá seguir el procedimiento previsto en el **apartado 6.4.3**.

No obstante, el recurso a CERSA en caso de incumplimiento de los Garantes estará limitado exclusivamente a un importe que se define como un porcentaje respecto de las obligaciones garantizadas bajo la Garantía, de acuerdo con los Contratos de Reafianzamiento.

Por último, el concurso de CERSA podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo y a la capacidad del primero de cumplir con sus compromisos en relación con el Reafianzamiento.

1.3.5. Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

El riesgo de dicha amortización anticipada será transmitido, en cada Fecha de Pago a partir de la finalización del Periodo de Cesión, a los Titulares de los Bonos de acuerdo a las reglas de amortización establecidas en el apartado 8.4 del presente Documento Informativo.

1.3.6. Riesgo de deterioro de la perspectiva económica derivado del COVID-19

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el oficialmente nombrado brote de coronavirus COVID-19 constituía una

emergencia de salud pública a nivel internacional. Este nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) y la consiguiente enfermedad respiratoria (enfermedad coronavirus COVID-19) derivada del mismo se han expandido a través del mundo, incluido el Reino de España. Este brote ha supuesto perturbaciones en la economía internacional y numerosos Estados han tomado medidas sin precedentes. En España, el gobierno declaró el estado de alarma a través del Real Decreto-Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vigente hasta el 21 de junio de 2020. En octubre de 2020 se volvió a declarar el estado de alarma mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 9 de mayo de 2021 mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el referido Real Decreto 926/2020. Estos Reales Decretos han habilitado al gobierno para aprobar restricciones en los viajes, la imposición de cuarentenas y los cierres prolongados de los lugares de trabajo. Estas circunstancias han provocado la volatilidad de los mercados de capital y pueden dar lugar en cualquier momento a la volatilidad o a la perturbación de los mercados de crédito. Para tratar de paliar estos efectos y otros muchos provocados en la economía, se aprobaron múltiples Reales Decretos, como, entre otros, el Real D-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, cuya última modificación se aprueba por el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia; el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que ha sido modificado por, entre otras, la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que también ha sido modificado por la citada Ley 2/2021; el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, cuya última modificación se aprueba por la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia; o el Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, cuya última modificación se aprueba mediante el Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

El impacto total derivado del brote y las medidas de precaución temporales resultantes de las operaciones comerciales, en particular en las industrias de los viajes, los servicios financieros y los servicios profesionales, así como en las instalaciones de fabricación y las cadenas de suministro, no es fácilmente predecible. No es posible anticipar el tiempo que será necesario para volver a la situación previa al brote de COVID-19, ni el que llevará recuperarse de las perturbaciones derivadas del mismo. España ha seguido adaptándose a la situación y aprobando medidas para paliar sus efectos. Por ejemplo, se aprobó el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, que establece ciertas líneas de ayudas directas a autónomos y empresas, cuyos requisitos de elegibilidad y criterios para la fijación de la cuantía han sido modificados por el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19, que fue convalidado por la Resolución de 13 de mayo de 2021, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19.

Cualquier cuarentena o propagación de virus puede afectar a la capacidad de los Deudores a la hora de llevar a cabo sus operaciones comerciales y, por consiguiente, puede afectar negativamente a la capacidad del propio Cedente para llevar a cabo sus negocios con normalidad.

Estas circunstancias pueden afectar negativamente a:

- (i) la capacidad de algunos Prestatarios de realizar los pagos correspondientes derivados de los Préstamos;
- (ii) la capacidad del Cedente de ceder los Derechos de Crédito durante el Período de Cesión;
- (iii) los flujos de efectivo derivados de los Derechos de Crédito en caso de carencia en el pago o cualquier otra medida impuesta por la autoridad gubernamental competente o la legislación aplicable o los pagos afectados que deben efectuar los Prestatarios en virtud de los Derechos de Crédito
- (iv) el valor de mercado de los Bonos; y

- (v) la capacidad de los terceros para cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Operación en los que son parte (incluyendo cualquier incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a su control como, por ejemplo, las epidemias).

Habida cuenta del efecto imprevisible que estos factores pueden tener en la economía local, nacional o global, no se puede garantizar el impacto de ninguno de los asuntos descritos en el presente párrafo y, en particular, no se puede garantizar que esos asuntos no afecten negativamente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones en virtud de los Bonos.

#### **1.4. Riesgos derivados de los valores emitidos**

##### **1.4.1. Riesgo de crédito de los Valores emitidos**

El Programa de Bonos cuenta con una calificación crediticia otorgada por las Agencias de Calificación referidas en el apartado **9.1.5(i)** siguiente.

Los Bonos emitidos por el Fondo dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito cedidos, y, en su caso, del impago de los mismos por sus Deudores, y del riesgo asociado a las SGR y CERSA.

Como tal la calificación de los Bonos resulta dependiente de la solvencia de las SGR y CERSA, la cual en buena medida puede estar reflejada parcialmente por la calificación del Reino de España. Igualmente, y fundamentalmente en la medida en que no fuera posible su sustitución, la calificación de los Bonos dependerá de la del Banco de Cuentas. Cualquier cambio en dichas calificaciones por las Agencias de Calificación puede tener un impacto correspondiente en las calificaciones de estas en relación con los Bonos.

La Sociedad Gestora informará en todo momento mediante comunicación de hecho relevante al mercado MARF y a través de su página web de cualquier cambio en la citada calificación de los Bonos.

##### **1.4.2. Liquidez de los Bonos**

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de los Bonos.

#### 1.4.3. Reembolso de los Bonos

Los Bonos se reembolsarán por su nominal en la fecha de vencimiento.

#### 1.4.4. Rentabilidad de los Bonos

Los Bonos emitidos por el Fondo devengan intereses ordinarios cuyo pago depende de la rentabilidad generada por los activos cedidos al Fondo que en circunstancias adversas podría ser insuficiente para atender todos los pagos del Fondo.

#### 1.4.5. Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Bonos podrían cotizar incluso por debajo del precio de suscripción.

#### 1.4.6. Cambio de normativa reguladora.

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni el Cedente garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Bonos, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

#### 1.4.7. Cumplimiento del Objetivo de Diversificación Mínima del Fondo y amortización de los Bonos de Arranque

A fecha del presente DBI el Objetivo de Diversificación Mínima del Fondo se ha cumplido, de forma que el **Periodo de Arranque finalizará en la Fecha de Pago del 28 de febrero de 2022** (dicho día excluido), dando paso al Periodo de Despegue. En esa fecha de 28 de febrero de 2022 se amortizarán, en consecuencia, los Bonos de Arranque.

## **2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

### **2.1. Declaración de Responsabilidad**

D. José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3, y con N.I.F. A-83774885, como Sociedad Gestora de AQUISGRÁN, FONDO DE TITULIZACIÓN, actuando en su condición de Presidente de la Sociedad Gestora, tal y como se refleja en el correspondiente registro de la CNMV, y apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 15 de abril de 2021, elevados a público mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el 29 de abril de 2021, número 660 de protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento Base Informativo, siendo el requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

### **2.2. Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro**

2.2.1. D. José Antonio Trujillo del Valle, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2.2.2. Sin perjuicio de lo anterior, el presente Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura de constitución disponible en los registros de la CNMV, a partir de la correspondiente fecha de registro, y en la página web de la Sociedad Gestora (<https://www.imtitulizacion.com>).

## **3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF**

3.1. La Sociedad Gestora, con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª y con C.I.F. número A83774885, que se encuentra inscrita en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 17/2014, emitida el 16 de diciembre de 2014 ejercerá en calidad de asesor registrado, en relación con los Bonos que sean admitidos a negociación en MARF en virtud del Programa

(tal y como este término se define en el apartado 9.1.1), las funciones que se describen en el presente apartado (a estos efectos, el “**Asesor Registrado**”).

- 3.2. De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora se ha comprometido para que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones al sistema multilateral de negociación, Mercado Alternativo de Renta Fija (“**MARF**” o el “**Mercado**”).
- 3.3. Así, la Sociedad Gestora deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar de la misma cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.
- 3.4. El Fondo deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del Mercado”.
- 3.5. La Sociedad Gestora, como Asesor Registrado, deberá asegurarse de cumplir con la normativa aplicable:
  - (i) en la incorporación de los valores emitidos;
  - (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo por su participación en el MARF;
  - (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo; y
  - (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.
- 3.6. En su condición de Asesor Registrado, la Sociedad Gestora, con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF:
  - (i) ha comprobado que el Fondo cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo;
  - (ii) ha asistido al Fondo en la elaboración del Documento Base Informativo, revisado toda la información aportada al Mercado con motivo de la solicitud

de incorporación de los valores al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa.

**3.7.** Tras la incorporación de los valores en el Mercado, el Asesor Registrado:

- (i) Preparará toda la información a remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) estará atenta a los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que el Fondo haya asumido al incorporar sus valores al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;
- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento relevante por su parte de sus obligaciones que no hubiese quedado subsanado; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Fondo, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes.

**3.8.** A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Bonos;
- (ii) suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de valores al MARF, así como en relación con la información exigible a los emisores con valores incorporados al mismo; y
- (iii) cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

#### 4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES

##### 4.1. El Fondo



4.1.1. **AQUISGRÁN, FONDO DE TITULIZACIÓN** es un fondo de titulización constituido mediante escritura otorgada el 8 de junio de 2021 (la “**Fecha de Constitución**”) por INTERMONEY, como Sociedad Gestora y AQUISGRÁN FINANCE, S.A. como Cedente, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez, con el número 883 de su protocolo, que ha sido modificada en virtud de sendas escrituras de modificación otorgadas ante el referido notario con fecha 12 de enero de 2022 (con el número 15 de su protocolo) y con fecha 14 de febrero de 2022 (con el número 189 de su protocolo) (conjuntamente, la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”).

4.1.2. El domicilio social del Fondo es Calle Príncipe de Vergara 131, 28002 Madrid y su C.I.F. V88221908. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 6 de julio de 2021.

##### 4.2. El Cedente, el Proveedor del Crédito Subordinado para Gastos y el Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito

**AQUISGRÁN FINANCE, S.A.** domiciliada en Madrid, calle Carranza 25, 4-3, con C.I.F. número A-88018718; constituida en escritura ante el notario de Madrid, Don Carlos de Prada Guaita, el 29 de enero de 2018, con el número 94 de orden de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 37.174, folio 9, sección E, hoja nº M-663439, inscripción 1ª. Las cuentas anuales de Aquisgrán

correspondientes a los ejercicios de 2019 y 2020 han sido depositadas en el Registro Mercantil.

#### **4.3. La Sociedad Gestora del Fondo y Asesor Registrado para las emisiones**

4.3.1. **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización.

4.3.2. Fue constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el número 10. El domicilio social de Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es Calle Príncipe de Vergara 131, planta 3, 28002 Madrid, y su N.I.F. es A-83774885.

#### **4.4. Originadores de los Derechos de Crédito y Garantes**

4.4.1. Los Préstamos concedidos por el Cedente y cedidos al Fondo son originados por las SGR, de conformidad con los acuerdos alcanzados entre el Cedente y las correspondientes SGR en los convenios de colaboración suscritos en cada momento entre el Cedente y las SGR que deseen participar en la operación, en los términos previstos en el **apartado 6.5** siguiente (los “**Convenios de Colaboración**”).

4.4.2. Asimismo, las SGR, como Garantes, garantizarán el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos, mediante el otorgamiento de las Garantías que se regulan en los propios Contratos de Préstamo y Aval tal como se describen en el **apartado 6.2** siguiente.

#### **4.5. Entidad de Reafianzamiento**

4.5.1. **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE REAFIANZAMIENTO, S.A.** domiciliada en Madrid, calle Orense 58, 2ªA con C.I.F. número A-28721314; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22785, folio 193 sección 8, hoja nº 84511 (“**CERSA**” o la “**Entidad de Reafianzamiento**”).

4.5.2. CERSA otorga una cobertura de reafianzamiento:

- (i) a favor de los Garantes de manera individual en relación con cada una de las Garantías otorgadas por estos sobre los Préstamos, bajo la cual cubre un porcentaje de la pérdida sufrida por el Garante (como resultado de haber hecho frente al importe de las obligaciones garantizadas bajo la Garantía);  
y
- (ii) a favor del titular del Derecho de Crédito bajo el Préstamo (sólo en el caso de la existencia de un incumplimiento previo por parte del Garante afectado, respecto del pago de las obligaciones garantizadas de acuerdo con la Garantía).

Sin perjuicio de la naturaleza de reafianzamiento, el Fondo, como acreedor de los Derechos de Crédito, gozará de recurso directo frente a CERSA por el importe cubierto por el Reafianzamiento, en caso de incumplimiento de pago por el Garante bajo la correspondiente Garantía (los “**Contratos de Reafianzamiento**”).

#### **4.6. Agente Financiero**

- 4.6.1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, concertó en la Fecha de Constitución con **BANCO SANTANDER, S.A.** un contrato de agencia financiera y cuentas bancarias (el “**Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias**”), para realizar el servicio financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos y en el que se regulan los tipos de interés aplicables a las Cuentas del Fondo (la “**Cuenta de Cobros**” y la “**Cuenta de Tesorería**”).
- 4.6.2. El Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias, establece que las “**Calificaciones Requeridas para el Banco de Cuentas**” son aquellas que, conforme a las metodologías publicadas en cada momento, no impidan asignar o mantener en todo momento una calificación mínima para los Bonos de “A2 (sf)” por Moody’s o la calificación equivalente por el resto de Agencias de Calificación Relevantes.
- 4.6.3. El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de sus calificaciones crediticias que suponga un incumplimiento de las Calificaciones Requeridas para el Banco de Cuentas en el Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos.

#### **4.7. Auditor del Fondo**

- 4.7.1. Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.
- 4.7.2. La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo antes de los tres (3) Meses siguientes al cierre de cada año y las enviará, junto con el informe de auditoría de las mismas, a la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación.
- 4.7.3. En la fecha de registro del presente DBI el Fondo todavía no ha aprobado las cuentas anuales correspondientes a su primer y único ejercicio económico completo.
- 4.7.4. La Sociedad Gestora ha designado a **DELOITTE, S.L.** como Auditor del Fondo. La designación del Auditor del Fondo durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia. El Auditor del Fondo será el encargado, asimismo, de elaborar, con anterioridad a la Emisión Inicial de los Bonos y de acuerdo con los procedimientos previamente acordados con el Cedente y el Fondo, un informe de auditoría de los Derechos de Crédito.

### **5. EL EMISOR (EL FONDO)**

#### **5.1. Naturaleza del Fondo**

- 5.1.1. El Emisor es un fondo de titulización constituido en virtud de la Escritura de Constitución, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015.
- 5.1.2. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y ha sido constituido con el carácter de abierto por el activo y por el pasivo, de carácter renovable y ampliable.
- 5.1.3. El Fondo ha sido constituido con la denominación “**AQUISGRÁN, FONDO DE TITULIZACIÓN**”, con domicilio social en Príncipe de Vergara 131, Madrid y está sujeto a las reglas contenidas en:
- (i) la Escritura de Constitución;

- (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen;
- (iii) el Real Decreto 1310/2005; y
- (iv) la Ley del Mercado de Valores.

5.1.4. El N.I.F. del Fondo es V88221908.

## 5.2. Contratos Complementarios

El Fondo ha concertado los siguientes Contratos (los “**Contratos Complementarios**”)

### 5.2.1. “Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias”

- (i) Suscrito en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y Banco Santander (como Agente Financiero), para realizar el servicio financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos y en el que se regulan los tipos de interés aplicables a las Cuentas del Fondo referidas en el **apartado 8.5** siguiente.
- (ii) En virtud de este contrato, Banco Santander (como Agente Financiero) asume los siguientes compromisos frente al Fondo:
  - (a) poner a disposición del Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Cobros con valor ese mismo día, todos los Cobros que se reciban de los Derechos de Crédito.
  - (b) poner a disposición del Fondo, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total del compromiso de suscripción de la emisión de los Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Suscripción de los Bonos, le abonen respectivamente las Entidades Suscriptoras de los Bonos;
  - (c) durante la vigencia del Periodo de Cesión, ejecutar las instrucciones que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo le indique en relación al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito que se adquieran por el Fondo;
  - (d) efectuar los pagos que deban realizarse de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos referido en el **apartado 8.4**;

- (e) en la realización de sus funciones, seguir las instrucciones dadas por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias;
  - (f) proporcionar a la Sociedad Gestora en cada Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos, el Tipo de Referencia de los Bonos, o en su caso el Tipo de Referencia Sustitutivo para que la Sociedad Gestora pueda proceder a la determinación del tipo de interés de los Bonos aplicable al siguiente Periodo de Interés de los Bonos.
- (iii) Como contraprestación por los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias, y compensación por el exceso de liquidez del Agente Financiero ocasionado por la administración de las Cuentas del Fondo, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, respectivamente una comisión de agencia financiera (la “**Comisión de Agencia Financiera**”) y una comisión por exceso de liquidez (la “**Comisión por Exceso de Liquidez**”) ambas determinadas según lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias, que tendrá la consideración de Gasto Ordinario del Fondo.
- (iv) El contrato establece que si el Agente Financiero no dispusiera de las Calificaciones Requeridas descritas en el **apartado 4.6.2** anterior para el Banco de Cuentas, la Sociedad Gestora se compromete a sustituir a dicha entidad en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde que tenga lugar el descenso o retirada de la correspondiente calificación crediticia.
- (v) El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de sus calificaciones crediticias que suponga un incumplimiento de las Calificaciones Crediticias Requeridas en el Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos.
- (vi) El Agente Financiero no asumirá ningún coste, gasto ni impuesto en los que se incurra por la realización y formalización de alguna de las acciones remediales anteriormente citadas, teniendo estos la consideración de Gastos Extraordinarios del Fondo referidos en el **apartado 8.8.3** siguiente.

#### 5.2.2. “Contrato de Servicios de Administración”

- (i) Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Derechos de Crédito corresponden a la Sociedad Gestora de conformidad con el

artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, el Fondo a través de la Sociedad Gestora contrató con Aquisgrán (como el **“Proveedor de Servicios de Administración”**) el Contrato de Servicios de Administración, en virtud del cual el primer delega en el segundo las funciones de administración, custodia de información y gestión de cobro de los Derechos de Crédito.

- (ii) En virtud del Contrato de Servicios de Administración, el Proveedor de Servicios de Administración mantendrá bajo custodia segura los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y demás documentos relacionados y no abandonará su posesión salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de los Derechos de Crédito, se lo demandase la Sociedad Gestora o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente. Asimismo, El Proveedor de Servicios de Administración facilitará en todo momento al Auditor del Fondo debidamente autorizado por la Sociedad Gestora, dichas escrituras, documentos y registros.
- (iii) La regulación de las funciones delegadas al Proveedor de Servicios de Administración se detalla en la Estipulación 8.1 (*Contrato de Servicios de Administración*) de la Escritura.

### 5.2.3. “Contrato de Crédito Subordinado para Gastos”

- (i) Suscrito en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y **AQUISGRÁN** (como **“Proveedor del Crédito Subordinado para Gastos”**), regula los términos aplicables al Crédito Subordinado para Gastos (el **“Crédito Subordinado para Gastos”**) que el Proveedor del Crédito Subordinado para Gastos concedió en la Fecha de Constitución al Fondo. Los principales términos aplicables, son los siguientes:
  - (a) El importe máximo del Crédito Subordinado para Gastos es de ochocientos mil (800.000 €) euros, que el Fondo deberá destinar exclusivamente, al pago de los Gastos Iniciales (en relación con la disposición inicial bajo el Crédito Subordinado para Gastos) y para el pago de cualesquiera cantidades en relación con los puntos primero (1º) a cuarto (a) y (b) (4º (a) y 4º(b)) del Orden de Prelación de Pagos, siempre y cuando el Fondo no tuviera otros Recursos Disponibles suficientes para hacer frente a cualesquiera de dichos pagos en cualquier momento durante la vida del Fondo (en relación con disposiciones siguientes del Crédito Subordinado para Gastos);

- (b) El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, realizó una disposición inicial del Crédito Subordinado para Gastos el tercer (3º) Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución del Fondo, por un importe de seiscientos cincuenta mil (650.000 €) euros; adicionalmente, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá hacer disposiciones adicionales del Crédito Subordinado para Gastos enviando una notificación al Proveedor del Crédito Inicial para Gastos, a los efectos de que el Fondo pueda hacer cualesquiera pagos en relación con los puntos primero (1º) a cuarto (a) y (b) (4º (a) y 4º(b)) del Orden de Prelación de Pagos, siempre y cuando el Fondo no tenga Recursos Disponibles suficientes para hacer cualesquiera de dichos pagos en cualquier momento durante la vida del Fondo. En ese caso, el Proveedor del Crédito Inicial para Gastos pondrá a disposición del Fondo dichas cantidades dentro del plazo de dos (2) Días Hábiles desde que se hubiera enviado la correspondiente solicitud de la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería
- (c) El Principal dispuesto del Crédito Subordinado para Gastos devengará, diariamente, intereses a un tipo de interés fijo anual del diez por ciento (10%), pagaderos en cada Fecha de Pago, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el apartado séptimo (7º) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el **apartado 8.4**. Las cantidades debidas y no pagadas de conformidad con el Contrato de Crédito Subordinado para Gastos no devengarán intereses de demora a favor del Proveedor del Crédito Subordinado para Gastos.
- (d) El Fondo deberá amortizar el Principal dispuesto del Crédito Subordinado para Gastos en cada Fecha de Pago, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el apartado octavo (8º) del Orden de Prelación de Pagos.
- (e) El Crédito Subordinado para Gastos vencerá en la primera de las siguientes fechas:
- en la Fecha de Pago en que se produzca la amortización íntegra del Principal del Crédito Subordinado para Gastos;
  - en la Fecha de Vencimiento Legal; o

– en la Fecha de Liquidación del Fondo.

5.2.4. “Contrato de Suscripción de los Bonos de Arranque”

Suscrito en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y **BANCO CAMINOS, S.A.** (“**Banco Caminos**” o la “**Entidad Suscriptora de los Bonos de Arranque**”), establece la regulación aplicable al desembolso del precio de suscripción de todos o parte de los Bonos de Arranque, y que se describe con detalle en la Estipulación 7.5 (*Emisión y Desembolso de los Bonos de Arranque*) de la Escritura de Constitución y en el **apartado 10** siguiente.

5.2.5. “Contratos de Suscripción de los Bonos”

Suscrito en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y el **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL** (como “**Entidad Suscriptora de los Bonos**” inicial), establece la regulación aplicable al desembolso del precio de suscripción de todos o parte de los Bonos y que se describe con detalle en la Estipulación 6 (*Características de los Bonos. Emisión y Suscripción de los Bonos*) de la Escritura de Constitución y en el **apartado 9** siguiente.

5.2.6. “Contratos de Aportación”

Suscritos en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) y cada uno de los Garantes, y en virtud de los cuales se regulan los términos y condiciones aplicables a las Aportaciones Ordinarias de fondos que cada Garante debe realizar para dotar la Reserva de las SGR en la fecha de la Aportación Inicial, conforme al apartado (1) de la Estipulación 8.4.2 de la Escritura, y posteriormente en cada Fecha de Cesión en la que el Fondo vaya a adquirir Derechos de Crédito garantizados por dicho Garante (siempre que no sea un Garante Incumplidor), por un importe tal que permita que el saldo de las Aportaciones de dicho Garante alcance, por lo menos, el Nivel Mínimo de la Reserva de las SGR correspondiente a dicho Garante en dicha Fecha de Cesión, según se determina en la Estipulación 11.1.3. de la Escritura.

5.2.7. “Carta de CERSA”

Carta dirigida a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por **CERSA**, mediante la cual CERSA:

- (i) confirma a Aquisgrán como Entidad No Bancaria Aprobada a los efectos del Contrato de Reafianzamiento;
- (ii) se compromete a facilitar al Fondo a través de la Sociedad Gestora, con carácter mensual, un informe en el que:
  - (a) se identificarán todas las Garantías otorgadas por los Garantes correspondientes a los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, que se benefician del Reafianzamiento e indicarán el porcentaje de cobertura de Reafianzamiento aplicable; e
  - (b) informará del consumo de aquellos límites que sean relevantes a los efectos del cálculo del citado porcentaje de cobertura conforme al Contrato de Reafianzamiento en vigor en cada momento.
- (iii) Se compromete a comunicar al Fondo la forma en que este pueda subsanar frente a CERSA el incumplimiento por parte de una SGR respecto de sus obligaciones periódicas de información conforme al Contrato de Reafianzamiento, respecto de aquellas Garantías que la SGR hubiera otorgado en relación con los Derechos de Crédito del Fondo.

#### 5.2.8. “Contrato de Relaciones Operativas”

Contrato suscrito en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y **AQUISGRÁN**, en el que se regulan determinados aspectos de carácter operativo respecto de la cesión y administración de los Derechos de Crédito.

### 5.3. **Liquidación y extinción del Fondo**

#### 5.3.1. El Fondo se liquidará de manera natural:

- (i) El 26 de junio de 2050 (la “**Fecha de Vencimiento Legal**”); o
- (ii) cuando se hayan cobrado la totalidad de las cantidades devengadas bajo los Derechos de Crédito del Fondo habiéndose aplicado a la amortización de todos sus pasivos.

#### 5.3.2. Excepcionalmente, el Fondo se liquidará anticipadamente (la “**Liquidación Anticipada**”) por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en

particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo por los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo**”):

- (i) cuando habiendo acaecido alguno de los Supuestos de Aceleración (tal y como éstos se definen en el **apartado 5.3.3** siguiente), y a instancia de la Sociedad Gestora se hubiera acordado por la Junta de Acreedores la Liquidación Anticipada del Fondo;
  - (ii) obligatoriamente, si la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora;
  - (iii) cuando así lo solicite el Cedente, una vez hubiesen transcurrido al menos treinta (30) Meses desde la Fecha de Constitución, o antes pero en tal caso, siempre que la suma del Principal de los Derechos de Crédito no sea superior al diez por ciento (10%) de la suma del Principal de los Derechos de Crédito al finalizar el Periodo de Cesión. En cualquier caso, será siempre requisito indispensable para el ejercicio de dicha opción, que el Cedente (o las personas o entidades designadas por este a tal efecto) recompre la cartera de Derechos de Crédito comprometiéndose a pagar un precio por ellos que permita al Fondo el repago de todas las deudas contraídas con todos aquellos terceros Acreedores Financieros distintos del Cedente;
  - (iv) cuando se alcance la fecha del 26 de diciembre de 2049, esto es seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo; y
  - (v) cuando finalice el Periodo de Arranque (tal y como se define en el **apartado 7.2.4(i)** siguiente) sin que se haya cumplido el Objetivo de Diversificación Mínima del Fondo, o no se hubiera producido la total amortización del Principal de los Bonos de Arranque en aquella Fecha de Pago inmediata posterior a aquella fecha en que hubieran transcurrido doce (12) meses a contar desde la fecha en la que la primera emisión de Bonos de Arranque hubiera sido desembolsada.
- 5.3.3. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a partir del acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos de aceleración, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Acreedores con el fin de que esta se

pronuncie respecto de la necesidad de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo (los “**Supuestos de Aceleración**”):

- (i) el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento del Cedente (tal y como este término se define en el **apartado 5.3.4** siguiente);
- (ii) cuando el Principal de los Derechos de Crédito que estuvieran garantizados por Garantes que estuvieran incurriendo en un Supuesto de Incumplimiento del Garante (tal y como este término se define en el **apartado 5.3.5** siguiente) exceda del 5% del Principal de la totalidad de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo;
- (iii) en el caso de que, habiendo acontecido un supuesto que dé lugar a la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Servicios de Administración (“**Supuesto de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración**”), y siendo requerida la subcontratación de sus funciones o su sustitución conforme y el Contrato de Servicios de Administración, no se hubiese realizado subcontratación o sustitución en un plazo de sesenta (60) días desde el momento en el que hubiese acontecido un Supuesto de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración, en los términos previstos en el Contrato de Servicios de Administración;
- (iv) cuando se produzca un incumplimiento de los conceptos referidos en los apartados primero (1º) a cuarto (4º a) o (4º b) del Orden de Prelación de Pagos (tal y como se describe en el **apartado 8.4** siguiente);
- (v) cuando se hubiera producido un cambio en el Contrato de Reafianzamiento de forma tal que afectase negativamente a la validez y ejecutabilidad del Contrato de Reafianzamiento o que de cualquier otra forma afectase a los intereses del Fondo o de los Titulares de los Bonos o de los Titulares de los Bonos de Arranque, o que afectase a las Garantías otorgadas sobre Derechos de Crédito titularidad del Fondo.
- (vi) en caso de renuncia de la Sociedad Gestora motivada por la existencia de causas que impidan a esta el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Escritura de Constitución y sin que hubiera podido nombrarse una Sociedad Gestora sustituta.

5.3.4. Son “**Supuestos de Incumplimiento del Cedente**”, los siguientes:

- (i) Falta de pago: el incumplimiento por el Cedente de cualquiera de sus obligaciones de pago bajo los Documentos de la Operación de los que sea parte que no sea subsanado en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, a contar desde la primera de las siguientes fechas:
  - (a) la fecha en la que se produzca el incumplimiento; o
  - (b) aquella en la que hubiese recibido una notificación por escrito de la Sociedad Gestora, exigiendo la subsanación de dicho incumplimiento.
  
- (ii) Incumplimiento de Obligaciones: el incumplimiento material por el Cedente de cualquiera de las obligaciones distintas de las obligaciones de pago bajo los Documentos de la Operación de los que sea parte, que no sea subsanado en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, a contar desde la primera de las siguientes fechas:
  - (a) aquella en la debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento, actuando de manera diligente; o
  - (b) aquella en la que hubiese recibido una notificación por escrito de la Sociedad Gestora, exigiendo la subsanación de dicho incumplimiento;
  
- (iii) Falsedad o incorrección de manifestaciones y garantías e información: si cualquiera de las Manifestaciones y Garantías del Cedente respecto de sí mismo bajo cualquiera de los Documentos de la Operación de los que fuera parte o cualquier información facilitada de conformidad con los Documentos de la Operación resultasen ser falsas o incorrectas y dicha falsedad o incorrección no fuese subsanada en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, a contar desde la primera de las siguientes fechas:
  - (a) aquella en la debiera haber tenido conocimiento de la falsedad o incorrección de las manifestaciones o información facilitada; o
  - (b) aquella en la que hubiese recibido una notificación por escrito de la Sociedad Gestora, exigiendo la corrección de dicha situación;
  
- (iv) Insolvencia: si aconteciese cualquier supuesto de insolvencia en relación con el Cedente, en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

5.3.5. Son “**Supuestos de Incumplimiento de un Garante**”, los siguientes:

- (i) Falta de pago: el incumplimiento por el Garante de cualquiera de sus obligaciones de pago:
  - (a) con respecto a las Garantías otorgadas sobre los Derechos de Crédito titularidad del Fondo conforme a los correspondientes Contratos de Préstamo y Aval, siempre que en tal caso la suma de dicho incumplimiento exceda de cinco mil euros (5.000€) teniendo en cuenta la totalidad de las Garantías afectadas, y que el plazo transcurrido desde el vencimiento de cualquiera de las obligaciones impagadas exceda de treinta (30) días o,
  - (b) respecto de los Documentos de la Operación de los que sea parte que no sea subsanado en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, a contar desde la primera de las siguientes fechas:
    - la fecha en la que se produzca el incumplimiento; o
    - aquella en la que hubiese recibido una notificación por escrito de la Sociedad Gestora o del Proveedor de Servicios de Administración, exigiendo la subsanación de dicho incumplimiento.
- (ii) Incumplimiento de Obligaciones: el incumplimiento por el Garante en cualquier momento durante la vida del Fondo de cualquiera de las obligaciones distintas de las obligaciones de pago que se detallan en la Escritura de Constitución, excluyendo los apartados (i) y (ii), siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles, a contar desde la primera de las siguientes fechas:
  - (a) aquella en la debiera haber tenido conocimiento del incumplimiento, actuando de manera diligente; o
  - (b) aquella en la que hubiese recibido una notificación por escrito de la Sociedad Gestora o del Proveedor de Servicios de Administración, exigiendo la subsanación de dicho incumplimiento;
- (iii) Falsedad o incorrección de manifestaciones y garantías e información: si en cualquier momento durante la vida del Fondo, cualquiera de las Manifestaciones y Garantías del Garante respecto de sí mismo resultasen ser falsas o incorrectas en cualquiera de sus términos esenciales y dicha falsedad

o incorrección no fuese subsanada en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, a contar desde la primera de las siguientes fechas:

- (a) aquella en la que debiera haber tenido conocimiento de la falsedad o incorrección de las manifestaciones o información facilitada; o
  - (b) aquella en la que hubiese recibido una notificación por escrito de la Sociedad Gestora, exigiendo la corrección de dicha situación;
- (iv) Insolvencia: si aconteciese cualquier supuesto de insolvencia en relación con el Garante, en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.

#### **5.4. Procedimiento de liquidación del Fondo**

5.4.1. En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 5.3** anterior o cualquiera de los Supuestos de Aceleración conforme a lo establecido en el **apartado 5.3.3** (pero en relación a estos últimos sólo en el caso de que la Junta de Acreedores hubiera aprobado la liquidación del Fondo a través del correspondiente Acuerdo de Liquidación Anticipada) la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (i) Informará de la liquidación del Fondo a la CNMV, a los Titulares de los Bonos, a los Titulares de los Bonos de Arranque, al resto de Acreedores Financieros y a las Agencias de Calificación (según resulte de aplicación).
- (ii) Adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas bajo los Derechos de Crédito.
- (iii) Procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo; incluyendo, sin limitación, los activos del Fondo, así como cualquier otro bien o derecho del Fondo, pudiendo solicitar y apoyarse en los informes de terceros profesionales que considere necesarios para la venta de dichos bienes y derechos, siempre en interés de Acreedores Financieros del Fondo.
- (iv) Procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible una vez dotada la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación del Fondo a hacer

frente a los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos.

5.4.2. Adicionalmente a lo anterior:

- (i) Si algún Supuesto de Liquidación Anticipada, el Cedente deberá, mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora una vez le hubiera sido notificado por ésta el importe necesario, remitir una oferta de compra irrevocable al Fondo por un importe no inferior al importe comunicado por la Sociedad Gestora de forma que permita al Fondo pagar íntegramente conforme al Orden de Prelación de Pagos los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por este a todos los Acreedores Financieros del Fondo.
- (ii) Si aconteciese alguno de los Supuestos de Liquidación Anticipada correspondientes al párrafo (v) o, al párrafo (i), pero en caso de este último, sólo si el mismo trajera causa de la ocurrencia del Supuesto de Aceleración descrito en el párrafo (i) del **apartado 5.3.3**, el Fondo otorgará a los Garantes un plazo de (3) Meses para que de manera exclusiva puedan realizar, en nombre de terceros, ofertas de compra en firme por la totalidad de los Derechos de Crédito garantizados por cada uno de ellos, sujeto a que el precio de dichas ofertas no podrá ser nunca inferior a la suma del Principal de los Derechos de Crédito e intereses ordinarios devengados correspondientes a dichos Derechos de Crédito. En caso de que habiendo transcurrido el mencionado plazo de (3) meses, el correspondiente Garante no hubiera realizado oferta alguna conforme a los requisitos anteriormente establecidos, la Sociedad Gestora pondrá en marcha el proceso de venta y liquidación de Derechos de Crédito que se describe en el apartado (iii) siguiente, comprometiéndose los Garantes a abonar al Fondo, en caso de que dicha venta se hubiera producido, el Déficit de Venta de la Cartera Individual que les corresponda, y en caso de no haberse realizado la misma, el Principal vivo de los Préstamos y sus intereses ordinarios devengados, en ambos casos en un plazo de seis (6) meses a contar desde el acaecimiento de alguno de los Supuestos de Liquidación Anticipada que se mencionan en este apartado.
- (iii) Si aconteciese cualquiera de los restantes Supuestos de Liquidación Anticipada o Supuestos de Aceleración (siempre que en este último caso la liquidación del Fondo hubiera sido aprobada por la Junta de Acreedores) descritos en el **apartado 5.3** y en el **apartado 5.3.3**. anteriores y no incluidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de la totalidad los Derechos de Crédito al menos a tres (3)

instituciones activas en la compraventa de Derechos de Crédito similares. No obstante lo anterior, en caso de que la Sociedad Gestora obtenga una oferta que le permita al Fondo pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a todos los Acreedores Financieros del Fondo, no necesitará recabar otras ofertas. El Fondo no podrá vender dichos Derechos de Crédito a un precio inferior a la mejor oferta recibida. Todos los gastos en los que deba incurrir la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en relación con dicha enajenación correrán por cuenta del Fondo.

El pago del precio correspondiente a una oferta de compra que cumpla con los criterios previstos en los párrafos (i) a (iii) anteriores, según resulte de aplicación, deberá hacerse efectivo al Fondo no más tarde del (3er) Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago en la que dicho importe deba aplicarse como Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, descritos en el **apartado 8.3**.

- 5.4.3. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Legal.

## **5.5. Extinción del Fondo**

- 5.5.1. El Fondo se extinguirá por las causas previstas en la Ley 5/2015, en cuyo caso, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción.
- 5.5.2. En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que correspondan hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción.
- 5.5.3. La Sociedad Gestora procederá dentro del año natural en que se haya llevado a cabo la liquidación de los Derechos de Crédito remanentes y la distribución de los Recursos Disponibles descritos en el **apartado 8.3** o, si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando:

- (i) la extinción del Fondo y las causas que lo motivaron;

- (ii) el procedimiento de comunicación a los Titulares de los Bonos, a los Titulares de los Bonos de Arranque, a la CNMV y, en su caso, a las Agencias de Calificación llevado a cabo; y
- (iii) la distribución de los Recursos Disponibles descritos en el **apartado 8.3** siguiendo el Orden de Prelación de Pagos descrito en el **apartado 8.4**.

## **6. ACTIVOS SUBYACENTES**

### **6.1. Descripción de los Derechos de Crédito y de los derechos que confieren al Fondo**

6.1.1. En el activo del Fondo se agruparán todos los Derechos de Crédito que se derivan de los Préstamos que el Cedente conceda a pequeñas y medianas empresas y profesionales autónomos españoles, que hayan sido originados y estén garantizados por Sociedades de Garantía Recíproca que tengan otorgado un Reafianzamiento a su favor y con las que el Cedente haya suscrito un Convenio de Colaboración en los términos previstos en el **apartado 6.5** siguiente.

6.1.2. Mediante la adquisición de los Derechos de Crédito el Fondo adquirirá del Cedente el derecho a recibir:

- (i) la totalidad de los pagos que realicen los Prestatarios en concepto de principal (por amortización ordinaria o anticipada), intereses (incluyendo intereses ordinarios, de demora o capitalizados) devengados bajo los Préstamos, así como por comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto, incluyendo todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente;
- (ii) la totalidad de los derechos accesorios, incluyendo cualesquiera garantías que, en su caso, hubieran sido otorgadas por los Prestatarios a favor del Cedente bajo el correspondiente Contrato de Préstamo y Aval, las Garantías otorgadas por los Garantes, el Reafianzamiento de CERSA y demás reafianzamientos, reavales o contragarantías asociadas a dichas Garantías, otorgados por las Entidades de Reafianzamiento, los derechos de administración y defensa legal y las acciones frente a terceros que puedan derivarse bajo los Préstamos;
- (iii) el derecho a reclamar a CERSA en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de los Garantes, de conformidad con lo previsto en los correspondientes Contratos de Reafianzamiento, en los términos del artículo

5.2 de la Ley 5/2015, que modifica el artículo 11.1 de la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca; y

- (iv) los derechos y acciones frente a cada uno de los Garantes en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre el Cedente y los Garantes.

6.1.3. Los Derechos de Crédito que adquiriera el Fondo deberán ser, en todo caso, Derechos de Crédito que cumplan con todas y cada una de las Manifestaciones y Garantías del Cedente y de los Garantes descritas en el **apartado 7.7.3** siguiente, incluyendo el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad Individuales (los “**Derechos de Crédito Elegibles**”).

## **6.2. Contratos de Préstamo y Aval**

6.2.1. Los Contratos de Préstamo y Aval regulan, los términos y condiciones aplicables a los Préstamos concedidos por el Cedente (o por terceros) a favor de los correspondientes Prestatarios, según el modelo de contrato en los Convenios de Colaboración.

6.2.2. Adicionalmente, en virtud de los Contratos de Préstamo y Aval, los Garantes otorgan al Cedente una garantía, no sujeta a los beneficios de excusión y división, en garantía del cien por cien (100,00%) del principal y los intereses ordinarios vencidos del correspondiente Préstamo.

6.2.3. La Garantía establece:

- (i) el compromiso expreso e irrevocable de cada Garante a realizar el pago, directamente a la Cuenta de Cobros (tal y como se describe en el **apartado 4.6.1**), de las obligaciones de pago que se mantuvieran impagadas por el Prestatario transcurridos, al menos, noventa (90) días desde la fecha de su vencimiento. Dicho pago deberá realizarse en la fecha en que se cumplan noventa (90) días desde la fecha del correspondiente vencimiento, sujeto a que el titular del Derecho de Crédito, o sus representantes debidamente acreditados, lo hubieran comunicado al Garante en un plazo máximo de siete (7) días desde la fecha en que dicho pago venció, o si el titular del Derecho de Crédito o sus representantes hubieran notificado el incumplimiento en cualquier momento posterior al séptimo (7º) día desde la fecha en que dicho pago venció, en la fecha en la que transcurran noventa (90) Días Naturales desde la fecha en que el titular del derecho de crédito, o sus representantes

debidamente acreditados, hubieran comunicado al Garante el impago por parte del Prestatario;

- (ii) el derecho del Cedente de ceder la Garantía a favor del Fondo o de cualquier tercero, como parte de los derechos de crédito derivados de cada Préstamo que se ceda;
- (iii) la obligación del Cedente de comunicar al Garante cualquier impago por parte del Prestatario, en un plazo máximo de siete (7) días desde la fecha del vencimiento impagado. A efectos aclaratorios, el incumplimiento de esta obligación en el término previsto a estos efectos no afectará la validez, efectividad y ejecutabilidad de la Garantía;
- (iv) el compromiso asumido por el Cedente y el Garante de no efectuar compensación alguna entre las obligaciones de pago del Garante bajo la Garantía y, en su caso los derechos de crédito que el Garante pudiera ostentar frente al Cedente; y
- (v) la subordinación de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario al Garante (como consecuencia del pago por parte de este último de las obligaciones de pago bajo la Garantía), respecto del pago de cualesquiera débitos vencidos bajo el Préstamo.

### **6.3. Préstamos de Eficiencia Energética**

- 6.3.1. Los “**Préstamos de Eficiencia Energética**” son aquellos Contratos de Préstamo y Aval cuya finalidad es financiar inversiones que reducen los costes energéticos del Prestatario o sus emisiones de carbono.
- 6.3.2. Si así lo determina el correspondiente Contrato de Préstamo y Aval, el desembolso de los Préstamos de Eficiencia Energética podrá realizarse en diversas disposiciones durante el periodo de desembolso (que no podrá ser superior a nueve (9) meses desde la fecha de originación) en los términos acordados entre el Cedente y el correspondiente Prestatario, en cada caso previa solicitud del Prestatario y sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones (incluyendo que el Prestatario no se encuentre en situación de incumplimiento o insolvencia) recogidas en el Contrato de Préstamo y Aval. Cada uno de los desembolsos al amparo de dichos Préstamos de Eficiencia Energética que se realice con posterioridad a la Fecha de Cesión en la que los Derechos de Crédito derivados de dicho Préstamo de Eficiencia Energética fueron inicialmente adquiridos por el Fondo será considerado como un “**Desembolso Diferido**”.

6.3.3. Los Desembolsos Diferidos estarán sujetos a las siguientes condiciones y excepciones:

- (i) El importe de los Desembolsos Diferidos pendiente de desembolso en cualquier momento durante el Periodo de Cesión será considerado como Principal de los Derechos de Crédito del Fondo únicamente a los efectos del cálculo de:
  - (a) los Criterios de Elegibilidad de Cartera descritos en el **apartado 6.6.2)**, y,
  - (b) el Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de cada Garante descrito en el **apartado 8.6.1(i)**.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el momento en el que el Cedente notifique (lo que el Cedente hará con carácter inmediato desde que tenga conocimiento de dicha circunstancia) que cualquier Desembolso Diferido ya no será disponible al amparo del correspondiente Préstamo de Eficiencia Energética, y en todo caso una vez finalizado el Periodo de Cesión descrito en el **apartado 7.2**, dichos Desembolsos Diferidos pendientes dejarán de tener la consideración de Principal de los Derechos de Crédito del Fondo a los efectos indicados anteriormente.

- (ii) A partir de la Fecha de Cesión en la que el Fondo adquiera los Derechos de Crédito derivados del Préstamo de Eficiencia Energética del que se desprenden dichos Desembolsos Diferidos, el importe de dichos Desembolsos Diferidos se depositará en la Reserva para Compras, y se mantendrá como parte de la misma a los efectos de lo previsto en el **apartado 7.4** siguiente, hasta que dicho Desembolso Diferido se produzca de conformidad con el correspondiente Contrato de Préstamo y Aval, o hasta el momento en que, de conformidad con lo previsto en el párrafo (i) anterior, se cancele la compra de dicho Desembolso Diferido por el Fondo, momento en el cual podrán ser aplicados por el Fondo durante el Periodo de Cesión, junto con cualesquiera otros importes de la Reserva para Compras, para la adquisición de otros Derechos de Crédito (incluidos Desembolsos Diferidos) derivados de otros Contratos de Préstamo y Aval.
- (iii) A los efectos de lo previsto en el **apartado 7.5** en relación con el procedimiento de adquisición de Derechos de Crédito y pago del Precio de Cesión, en cualquier Fecha de Cesión, el Cedente notificará al Fondo, a través de la Oferta de Venta remitida a la Sociedad Gestora, cualquier

Desembolso Diferido conjuntamente con cualesquiera otros Derechos de Crédito en relación con nuevos Contratos de Préstamo y Aval que se ofrezcan para su adquisición por el Fondo en dicha Fecha de Cesión (en su caso). En dicha Oferta de Venta, el Cedente diferenciará claramente entre los Derechos de Crédito derivados de nuevos Contratos de Préstamo y Aval y los Desembolsos Diferidos.

La aceptación por el Fondo de la adquisición de los Desembolsos Diferidos se ajustará a los requisitos previstos en el **apartado 7.3.3** siguiente, con la excepción, en relación con el 7.3.3(iv), de que el cumplimiento con los Criterios de Elegibilidad de Cartera sólo será exigible en la Fecha de Cesión en la cual los Derechos de Crédito derivados del correspondiente Préstamo de Eficiencia Energética del que derivan dichos Desembolsos Diferidos fueron inicialmente adquiridos (teniendo en cuenta a los efectos de calcular el principal pendiente en dicha Fecha de Cesión inicial lo previsto en el párrafo (i) anterior), y por lo tanto no se requerirá que se cumplan nuevamente en la fecha de adquisición de los Desembolsos Diferidos sucesivos.

El pago del Precio de Compra de los Desembolsos Diferidos se ajustará al mismo procedimiento que para el resto de los Derechos de Crédito incluidos en dicha Oferta de Venta.

- (iv) El modelo de Contrato de Préstamo y Aval incluido en el Anexo I de los Convenios de Colaboración podrá ser ajustado para adaptarse a las condiciones y excepciones aquí recogidas.

#### **6.4. Contrato de Reafianzamiento**

- 6.4.1. Como condición para que el Cedente pueda transmitir los Derechos de Crédito al Fondo en cada Fecha de Cesión, cada uno de los Garantes de los Préstamos que se transmitan deberá tener suscrito con CERSA, un Contrato de Reafianzamiento que cubra los Préstamos que se vayan a ceder al Fondo.
- 6.4.2. En virtud del Contrato de Reafianzamiento, CERSA otorga una cobertura de reafianzamiento:
  - (i) a favor del Garante de manera individual en relación con cada una de las Garantías otorgadas por este sobre los Préstamos, que cubre un porcentaje de la pérdida sufrida por el Garante (como resultado de haber hecho frente al importe de las obligaciones garantizadas bajo la Garantía), y

- (ii) a favor del titular del Derecho de Crédito bajo el Préstamo (sólo en el caso de la existencia de un incumplimiento previo por parte del Garante afectado, respecto del pago de las obligaciones garantizadas de acuerdo con la Garantía).

Dicha cobertura se establece por un importe que se define como un porcentaje respecto de las obligaciones garantizadas bajo la Garantía, de acuerdo con el citado Contrato de Reafianzamiento (el “**Porcentaje de Cobertura**”).

6.4.3. Sin perjuicio de la naturaleza de reafianzamiento, el Fondo, como acreedor de los Derechos de Crédito, gozará de recurso directo frente a CERSA por el importe cubierto por el Reafianzamiento, en caso de incumplimiento de pago por el Garante bajo la correspondiente Garantía. Conforme al modelo de Contrato de Reafianzamiento en vigor a la Fecha de Constitución, el procedimiento para ejercitar dicho recurso directo frente a CERSA se resume en los siguientes pasos:

- (i) con el fin de hacer efectiva la reclamación del pago del importe cubierto por el Reafianzamiento a CERSA, el Contrato de Reafianzamiento establece que será necesario que hayan transcurrido al menos noventa (90) días desde que el Fondo, como acreedor de los Derechos de Crédito, bien directamente o a través del Proveedor de Servicios de Administración, hubiera reclamado fehacientemente al Garante el pago de las obligaciones garantizadas bajo la Garantía, sin que este hubiera atendido dicho requerimiento;
- (ii) transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, el Fondo como acreedor de los Derechos de Crédito, bien directamente o a través del Proveedor de Servicios de Administración podrá reclamar mediante requerimiento fehaciente a CERSA el pago del Reafianzamiento correspondiente;
- (iii) una vez recibido dicho requerimiento, CERSA se compromete a hacer efectivo, directamente al Fondo, el pago del Reafianzamiento en un plazo no superior a sesenta (60) días;
- (iv) CERSA informará al Garante afectado del requerimiento de pago efectuado por el Fondo, y le exigirá que no más tarde de (15) días le remita un escrito en el que:
  - (a) indique si existe o no entre el Garante y el Fondo alguna discrepancia no resuelta en torno a la ejecución de la Garantía; o

- (b) dé cuenta de los motivos del impago.
  
- (v) Si el Garante afectado no cumpliera con el deber de remitir el escrito referido en el apartado (iv) anterior o si el escrito no justificara suficientemente la situación que ha impedido al Garante cumplir con los pagos al Fondo, ello no impedirá el pago al Fondo, pero el Garante verá suspendido su derecho a percibir cualquier pago de CERSA bajo el Contrato de Reafianzamiento (sin que ello afecte al derecho del Fondo frente a CERSA respecto de cualquier Garantía elegible bajo el Contrato de Reafianzamiento, que hubiera resultado impagada por el Garante).

## **6.5. Convenios de Colaboración**

### **6.5.1. Descripción de los Convenios de Colaboración**

En el marco de la operación, el Cedente suscribió en la Fecha de Constitución Convenios de Colaboración con determinados Garantes. El Cedente podrá suscribir con cualesquiera otros Garantes, Convenios de Colaboración adicionales siempre que los mismos se ajusten al contenido del modelo de Convenio de Colaboración acordado y que el Cedente haya recabado la conformidad de la Junta de Acreedores conforme a los términos previstos en la Escritura de Constitución.

En virtud de los Convenios de Colaboración, cada uno de los Garantes se compromete a:

- (i) originar para que sean concedidos por el Cedente durante el Periodo de Cesión del Fondo descrito en el **apartado 7.2** siguiente, Préstamos que cumplan los requisitos previstos en dicho Convenio; y
  
- (ii) facilitar al Cedente la información necesaria para que éste pueda valorar la idoneidad de suscribir un Préstamo con cualquiera de dichos prestatarios potenciales, cuya solvencia debe haber sido previamente evaluada positivamente por el Garante, siendo esto último una condición esencial para la concesión del Préstamo. En todo caso, los Garantes se comprometen a facilitar al Cedente, la siguiente información:
  - (a) datos sobre las condiciones del Préstamo, la Garantías y el Prestatario, necesarios para conceder y administrar el Préstamo;
  
  - (b) datos sobre las condiciones del Préstamo, la Garantía y el Prestatario, que permitan al Cedente verificar los Criterios de Elegibilidad

Individual y los Criterios de Elegibilidad de Cartera (descritos en, respectivamente, el **apartado 6.6.1** y en el **apartado 6.6.2**);

- (c) copia de la documentación societaria, o en su caso personal, del Prestatario;
  - (d) la identificación del titular o titulares reales últimos del Prestatario, en caso de que resulte de aplicación;
  - (e) una evaluación del *scoring* o *rating* interno del Prestatario, elaborada por el propio Garante usando el mismo sistema que usa para el resto de los préstamos de su cartera, así como su informe con el análisis de riesgos del Préstamo;
  - (f) el Porcentaje de la Cobertura referido en el **apartado 6.4.2** anterior que, de acuerdo con el Contrato de Reafianzamiento vigente, sería de aplicación en relación con la Garantía, si esta fuera concedida (a efectos aclaratorios, dicho Porcentaje de Cobertura tendrá en cuenta el posible consumo de límites por parte de CERSA conforme a dicho Contrato);
  - (g) la información relativa al Prestatario incluida en CIRBE (Central de Registros del Banco de España) necesaria para evaluar el Préstamo;
  - (h) cualesquiera documentos que, respecto al Prestatario, permitan cumplir con la normativa de blanqueo de capitales u otra normativa aplicable para el cumplimiento de las obligaciones de *Know Your Customer*;
- (iii) en general, facilitar al Fondo toda la información que el Fondo le pueda requerir para que el Fondo pueda cumplir las obligaciones de información previstas en relación con la emisión de Bonos previstas en la Escritura de Constitución y cualquier otra información requerida que el Fondo se haya comprometido a proporcionar de acuerdo con la Escritura de Constitución;
  - (iv) comunicar al Fondo con la suficiente antelación cualquier propuesta de cambio al Convenio para que este pueda valorarla, y en general a no aceptar en el futuro ningún cambio al mismo que contravenga alguna de sus características esenciales conforme al contenido del modelo de Convenio de Colaboración acordado en la Escritura de Constitución;

- (v) comunicar al Fondo con la suficiente antelación cualquier propuesta de cambio al Contrato de Reafianzamiento para que este pueda valorarla, y en general a no aceptar en el futuro ningún cambio a dicho Contrato que resultase perjudicial para el Fondo, o que provocase que dicho Contrato dejase de estar en vigor, siempre y cuando en ambos casos afectase a las Garantías otorgadas sobre Derechos de Crédito titularidad del Fondo;
- (vi) el Garante reconoce al Fondo, como beneficiario del Contrato de Reafianzamiento, el derecho a reclamar a CERSA y se compromete a facilitar la eventual reclamación del Fondo frente a CERSA tal como el Contrato de Reafianzamiento en cada momento requiera;
- (vii) a que la solicitud que reciba de los Prestatarios de los Préstamos en relación con la aplicación de posibles modificaciones o reestructuraciones a los mismos será tratada por el Garante de conformidad con su Políticas de Crédito vigente en cada momento, y que no hay discriminación respecto de los Préstamos formalizados a través de Aquisgrán en relación con los que se formalizan a través de otros terceros prestamistas, siempre que, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de las Políticas de Crédito, no se llevará a cabo ni se acordará ninguna modificación o reestructuración si no tiene la consideración de Reestructuración Permitida;
- (viii) a cumplir durante toda la vida del Fondo con todas sus obligaciones relevantes bajo el Contrato de Reafianzamiento con CERSA que se encuentre en vigor en cada momento, de manera que en ningún caso se perjudique el derecho a reclamar a CERSA respecto de ninguna de las Garantías correspondientes a los Préstamos concedidos por el Cedente;
- (ix) a cumplir cualesquiera otras obligaciones previstas para los Garantes en la Escritura de Constitución:

Adicionalmente, si finalizado el Periodo de Arranque, no se hubiese alcanzado el Objetivo de Diversificación Mínima, el Garante se compromete a encontrar compradores para los Préstamos, por un importe no inferior al Principal vivo e intereses ordinarios devengados y pendientes de pago, en el momento de la compra. Si, transcurrido el plazo de tres (3) meses, el Fondo no hubiese recibido ofertas de compra en firme por parte de terceros compradores, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora procederá directamente a recabar ofertas de compra para dichos Préstamos.

Una vez iniciado el procedimiento anterior, el Garante se compromete a abonar al Fondo:

- (i) en caso de que no se hubiera recibido cotización alguna o no se hubiera producido dicha venta: el Principal vivo de los Préstamos garantizados por dicho Garante, junto con sus intereses ordinarios devengados (en el momento de la venta), o
- (ii) en caso de haberse producido dicha venta: el Déficit de Venta de la Cartera Individual correspondiente a dicho Garante;

pudiendo el Fondo aplicar al cumplimiento de dicha obligación el saldo de la Reserva de las SGR de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En virtud de los Convenios de Colaboración, cada uno de los Garantes conoce que es intención del Cedente ceder al Fondo los derechos de crédito derivados de los Préstamos que eventualmente suscriba, así como de las Garantías a ellos asociadas.

A efectos aclaratorios, las obligaciones del Cedente y del correspondiente Garante afectado con respecto al Fondo tendrán carácter solidario.

#### 6.5.2. Manifestaciones y Garantías de los Garantes

Mediante la suscripción de los respectivos Convenios de Colaboración, cada uno de los Garantes realiza, a favor del Cedente y del Fondo, las Manifestaciones y Garantías reproducidas en el **apartado 7.7.2**, el **apartado 7.7.3**; el **apartado 7.7.4** y en el **apartado 7.7.5**.

#### 6.5.3. Incumplimiento de las condiciones de los Préstamos, falsedad de manifestaciones y recompra de los Préstamos

Los Convenios de Colaboración establecen que en caso de que el Cedente hubiera incumplido alguna de las manifestaciones y garantías con respecto a los Préstamos otorgadas por este al Fondo, siempre y cuando dicho incumplimiento estuviera sujeto a:

- (i) un incumplimiento por el Garante correspondiente de las manifestaciones y garantías otorgadas por él en el momento correspondiente en que las mismas fueran consideradas reiteradas de conformidad con la Escritura; o

- (ii) el incumplimiento de dichos Préstamos, en su correspondiente Fecha de Cesión, de cualquiera de los Términos Esenciales de los Préstamos (referidos en los Convenios de Colaboración)) o de cualquier otro modo incumplieran cualquiera de los Criterios de Elegibilidad Individual;

el Garante correspondiente se compromete, de conformidad con el **apartado 7.8** siguiente, a mantener indemne al Fondo, por una cantidad equivalente al principal pendiente de pago más los intereses ordinarios devengados y no satisfechos correspondientes a cada uno de los Préstamos afectados.

## 6.6. Criterios de elegibilidad

Los Derechos de Crédito que sean adquiridos por el Fondo durante el Período de Cesión deberán cumplir, en cada Fecha de Cesión, con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los “**Criterios de Elegibilidad Individuales**”) y, de forma conjunta, con los siguientes criterios de elegibilidad global (los “**Criterios de Elegibilidad de Cartera**” y conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad Individuales, los “**Criterios de Elegibilidad**”).

### 6.6.1. Criterios de Elegibilidad Individuales

- (i) *Criterios de Elegibilidad Individuales Fijos:*
  - (a) Que en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior a diez (10) años a contar desde su fecha de concesión.
  - (b) Que el Préstamo no esté asociado a garantías reales en favor de el Garante, que se pudieran deducir del saldo de insolvencia de la operación según el Contrato de Reafianzamiento.
  - (c) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, tratándose de un Préstamo con sistema de amortización a vencimiento, la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior a cinco (5) años a contar desde su fecha de concesión.
  - (d) Que la finalidad del Préstamo no es refinanciar otra deuda contraída por el Prestatario previamente.
  - (e) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Préstamo esté denominado en euros.

- (f) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Prestatario tenga su sede y Centro de Interés Material y su residencia en España.
- (g) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el tipo de interés del Préstamo será fijo y no inferior al uno coma cuarenta por ciento (1,40%) anual.
- (h) Que, en su correspondiente Fecha de Cesión, el Préstamo no contenga ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago o moratoria de intereses o principal y, excluyendo los Préstamos cuyo sistema de amortización es al vencimiento, ningún Préstamo podrá tener ningún periodo de carencia de principal que exceda de los dos (2) años desde su fecha de concesión). Sin perjuicio de lo anterior, los Préstamos de Eficiencia Energética descritos en el **apartado 6.3 anterior** empezarán a amortizarse no más tarde de nueve (9) meses desde la fecha en la que fueron concedidos.
- (i) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Prestatario, ya sea persona física o jurídica tenga la consideración de PYME, de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361 de la Unión Europea.
- (j) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Prestatario no desarrolle empresarialmente ninguna de las siguientes actividades representadas por los siguientes códigos CNAE: 4110, 6810, 6820.
- (k) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el *scoring* del Préstamo, tal como este haya sido asignado por el Garante según el sistema usado habitualmente por el Garante no sea inferior a CCC.
- (l) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Préstamo no presente débitos vencidos pendientes de cobro ni cualquier otro incumplimiento por parte del Prestatario.
- (m) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, no se haya acreditado que alguno de los Garantes ha incurrido en alguno de los Supuestos de Incumplimiento de un Garante (un “**Garante Incumplidor**”).

- (n) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Prestatario (incluyendo sus empleados, directivos y administradores) no tenga vinculación alguna con el Cedente ni con el Garante, según la denominación de la norma 62 de la circular 4/2017 del Banco de España, salvo si lo es por ser socio del Garante en su condición de tal, o si cumple con lo dispuesto por la normativa vigente para entidades de crédito (art 35 del RD 84/2015 de 13 de febrero y normas complementarias).
  - (o) Que, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el sistema de amortización del Préstamo obedece a un sistema francés, lineal o de amortización a vencimiento.
- (ii) *Criterios de Elegibilidad Individuales Variables*

Los Criterios de Elegibilidad Individuales Variables sólo aplicarán durante el Periodo de Arranque y durante el Periodo de Despegue (descritos, respectivamente, en el **apartado 7.2.4(i)** y en el **apartado 7.2.4(ii)**), y con respecto al Periodo de Arranque a partir de aquella Fecha de Cesión en la que se verifique que el Fondo hubiera adquirido previamente de manera acumulada Derechos de Crédito por un importe agregado de Principal de, como mínimo, cinco millones de euros (5.000.000,00 €).

- (a) En caso de incumplimiento del punto (a) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, la fecha de vencimiento final del Préstamo, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, no sea posterior a siete (7) años a contar desde la Fecha de Cesión al Fondo.
- (b) En caso de incumplimiento del punto (h) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera durante el Periodo de Arranque, o del punto (c) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el tipo de interés del Préstamo deberá ser al menos un 0,4% superior, según aplique, al tipo de interés vigente de los Bonos de Arranque definidos en el **apartado 10** siguiente o de los Bonos.
- (c) En caso de incumplimiento del punto (d) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Prestatario no

es ninguno de los Prestatarios que provocan dicho incumplimiento, y su inclusión en la Cartera no contribuye a dicho incumplimiento.

- (d) En caso de incumplimiento del punto (a) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera durante el Periodo de Arranque, o del punto € perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo el sistema de amortización del Préstamo no podrá ser a vencimiento.
- (e) En caso de incumplimiento del punto (f) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Préstamo no podrá contemplar, ni serán de aplicación, cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de la amortización del principal.
- (f) En caso de incumplimiento del punto (b) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera durante el Periodo de Arranque, o del punto (g) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Préstamo no podrá tener una frecuencia de pago de intereses o principal que no sea mensual
- (g) En caso de incumplimiento del punto (c) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera durante el Periodo de Arranque, o del punto (h) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el sector de actividad del Prestatario (medido en función de lo dispuesto en el correspondiente punto de los Criterios de Elegibilidad de Cartera) no es ninguno de los que provocan dicho incumplimiento.
- (h) En caso de incumplimiento del punto (d) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera durante el Periodo de Arranque, o del punto 10 perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo, el Garante del Préstamo no es ninguno de los que provocan dicho incumplimiento.
- (i) En caso de incumplimiento del punto (e) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera durante el Periodo de Arranque, o del punto

- (k) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo el *scoring* del Préstamo en la Fecha de Cesión, tal como este haya sido asignado por el Garante según el sistema de *scoring* en cada momento vigente, no sea inferior a B-.
- (j) En caso de incumplimiento del punto (f) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera durante el Periodo de Arranque, o del punto (l) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, el Prestatario deberá llevar constituido o deberá haber iniciado sus actividades al menos 3 años antes de la Fecha de Cesión correspondiente.
- (k) En caso de incumplimiento del punto (g) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera durante el Periodo de Arranque, o del punto (i) perteneciente a los Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque, en la correspondiente Fecha de Cesión del Préstamo el sector de actividad del Prestatario (medido en función de lo dispuesto en el correspondiente punto de los Criterios de Elegibilidad de Cartera) no es ninguno de los que provocan dicho incumplimiento.

#### 6.6.2. Criterios de Elegibilidad de Cartera

A efectos de esta sección todas las referencias hechas a los Derechos de Crédito se entenderán exclusivamente aplicables respecto de aquellos que no tengan la consideración como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Reestructurados.

- (i) *Criterios de Elegibilidad de Cartera durante el Periodo de Arranque*
- (a) Que, excluyendo todos aquellos Derechos de Crédito cuyo Garante sea CREA SGR, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyo sistema de amortización sea a vencimiento, no supere el 15% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (b) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuya periodicidad de pago de las cuotas de intereses y de amortización sea distinta a una periodicidad mensual, no supere el 5% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.

- (c) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyos Prestatarios pertenezcan al mismo sector de actividad (medido en función de los dos (2) primeros dígitos de su código CNAE) no supere el 30% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (d) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito garantizados por un mismo Garante que no sea Iberaval, no supere el 30% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (e) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyo *scoring* (tal como este haya sido asignado por el Garante) sea inferior a B-, no supere el 15% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (f) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyos Prestatarios tengan, en la Fecha de Cesión, una antigüedad en el desempeño de su actividad empresarial que no sea superior a 3 años a contar desde la fecha de su constitución o la fecha de inicio de sus actividades, no supere el 50% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (g) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyos Prestatarios pertenezcan a alguno de los tres (3) sectores de actividad con mayor representación en la cartera del Fondo (medido en función de los dos (2) primeros dígitos de su código CNAE) no supere el 60% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (h) Que la diferencia entre (X) y (Y) no sea inferior al 0.4%, siendo:
  - (X) el cociente resultante de dividir: (A) la suma del tipo de interés de cada uno de los Derechos de Crédito (excluyendo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Restructurados) ponderados su Principal (con referencia a la última Fecha de Corte Mensual (entendida “**Fecha de Corte Mensual**” como el último día de cada mes natural) más el tipo de interés (y/o menos la Comisión de Exceso de Liquidez expresada en tanto por ciento) aplicable a la Cuenta de Tesorería ponderado por su saldo (con referencia a la última Fecha de Corte Mensual); entre (B) el Principal de los Bonos de Arranque definidos en el **apartado 10** siguiente, y

- (Y) el tipo de interés de los Bonos de Arranque.
- (ii) *Criterios de Elegibilidad de Cartera una vez finalizado el Periodo de Arranque*
- (a) Que el plazo restante medio hasta la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito ponderada por el Principal de cada Activo no sea superior a siete (7) años.
  - (b) Que el Número Efectivo de Prestatarios una vez finalizado el Periodo de Despegue no es inferior a 300;
  - (c) Que la diferencia entre (X) y (Y) no sea inferior al 0.4%, siendo:
    - (X) la suma del tipo de interés de cada uno de los Derechos de Crédito (excluyendo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Reestructurados) ponderados su Principal (con referencia a la última Fecha de Corte Mensual), más el tipo de interés (y/o menos la Comisión de Exceso de Liquidez expresada en tanto por ciento) aplicable a la Cuenta de Tesorería ponderado por su saldo (con referencia a la última Fecha de Corte Mensual); entre el Principal de los Bonos; e
    - (Y) el tipo de interés vigente de los Bonos.
  - (d) Únicamente durante el Periodo de Despegue descrito en el **apartado 7.2.4(ii)**, que la suma del Principal de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Prestatario no supere un máximo de 250.000 euros o el 0,5% del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo, y únicamente durante el Periodo de Consolidación descrito en el **apartado 7.2.4(iii)**, que la suma del Principal de los Derechos de Crédito correspondientes a un mismo Prestatario sea inferior al máximo de 250.000 euros o el 0,8% del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo, y que la suma del Principal de los Derechos de Crédito correspondientes a aquellos Prestatarios que exceden del máximo de 250.000 euros o el 0,5% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo, no exceda en conjunto del 9% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.

- (e) Que, excluyendo todos aquellos Derechos de Crédito cuyo Garante sea CREA SGR, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyo sistema de amortización sea a vencimiento, no supere el 3% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (f) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito que presenten una carencia inicial de la amortización del principal de hasta dos (2) años (excluyendo aquellos Derechos de Crédito con sistema de amortización a vencimiento y de los Préstamos de Eficiencia Energética descritos en el **apartado 6.3** (cuyo periodo de carencia no podrá exceder de 9 meses)), no supere el 40% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (g) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuya periodicidad de pago de cuotas (de intereses y/o de principal) sea distinta a una periodicidad mensual, no supere el 5% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (h) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyos Prestatarios pertenezcan al mismo sector de actividad (medido en función de los dos (2) primeros dígitos de su código CNAE) no supere el 15% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (i) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyos Prestatarios pertenezcan a alguno de los tres (3) sectores de actividad con mayor representación en la cartera del Fondo (medido en función de los dos (2) primeros dígitos de su código CNAE) no supere el 35% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (j) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito garantizados por cada Garante se encuentre dentro de los siguientes porcentajes respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo:
  - IBERAVAL: 45%
  - ISBA: 30%
  - CREA: 27%
  - ELKARGI: 17%

- AVALMADRID: 17%
  - GARANTIA: 10%
  - AFIGAL: 9%
  - AVALAM: 9%
  - AVALIA 9%
  - AVALCANARIAS: 8%
  - ASTURGAR 8%
  - OTRAS SGRs: 5%
- (k) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyo *scoring* (tal como este haya sido asignado por el Garante según el sistema que use habitualmente) sea inferior a B-, no supere el 10% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (l) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito cuyos Prestatarios tengan, en la Fecha de Cesión, una antigüedad en el desempeño de su actividad empresarial que no sea superior a 3 años, a contar desde la fecha de su constitución o la fecha de inicio de sus actividades, no supere el 30% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.
- (m) Que, la suma del Principal de los Derechos de Crédito garantizados por los tres (3) Garantes con los que el Fondo tiene una mayor exposición, no supere el 75% respecto del total del Principal de los Derechos de Crédito del Fondo.

## **7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO**

### **7.1. Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**

En la fecha del otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Cedente cedió a la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales. Mediante la cesión producida en virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aceptó

la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, cuyo pago se realizó con cargo al desembolso de la primera emisión de los Bonos de Arranque definidos en el **apartado 10** siguiente. El precio de cesión total de los Derechos de Crédito Iniciales fue de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (379.289,72 €)**.

## **7.2. Periodo de Cesión**

7.2.1. El Fondo sólo podrá adquirir Derechos de Crédito durante el periodo de tiempo que comienza en la Fecha de Constitución y termina en la primera de las siguientes fechas (excluidas) (el “**Periodo de Cesión**”):

- (i) La Fecha de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Pago del 26 de junio de 2024 (o aquella otra posterior, en caso de prórroga de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución, que en todo caso no podrá exceder del 26 de junio de 2030) (la “**Fecha de Finalización Prevista del Periodo de Cesión**”).
- (ii) La fecha en la que acontezca cualquiera de los siguientes “**Supuestos de Vencimiento Anticipado del Periodo de Cesión**”:
  - (a) el acaecimiento de cualquier Supuesto de Liquidación Anticipada descrito en el **apartado 5.3.2**;
  - (b) el acaecimiento de cualquier Supuesto de Aceleración descrito en el **apartado 5.3.3**;
  - (c) el incumplimiento de determinados indicadores de desempeño del Fondo previstos en la Escritura de Constitución, acreditado en cualquier Fecha de Cálculo.
- (iii) Aquella Fecha de Cálculo en la que, habiendo finalizado el Periodo de Arranque, el saldo de la Reserva para Compras referido en el **apartado 7.4 siguiente** a dicha Fecha de Cálculo, excluyendo el importe de la dotación a dicha Reserva que esté previsto realizar en la Fecha de Pago inmediata siguiente conforme al apartado (1) de la Estipulación 5.3.2.1. (Dotación de la Reserva para Compras), represente más del quince por ciento (15,00%) del Principal de los Bonos, y sea dicha fecha la tercera (3<sup>a</sup>) Fecha de Cálculo consecutiva en la que dicha condición se verifica.

- (iv) Aquella Fecha de Cálculo en la que, habiendo finalizado el Periodo de Despeque descrito en el **apartado 7.2.4(ii)**, se verifique el incumplimiento de cualquiera de los Criterios de Elegibilidad de Cartera con referencia a la cartera del Fondo en la Fecha de Corte Mensual inmediatamente anterior, siempre que no se hubiera otorgado una dispensa de dicha condición por parte de los Acreedores Financieros del Fondo, la cual estará sujeta a que no se produzca una rebaja de las calificaciones de los Bonos por alguna de las Agencias de Calificación Relevantes (tal y como se definen en el **apartado 9.1.5(ii)** siguiente).
  - (v) La fecha en la que acontezca cualquiera de los supuestos que den lugar a la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración (los “**Supuesto de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración**”).
  - (vi) En caso de incumplimiento por parte de la Entidad Suscriptora de los Bonos o de la Entidad Suscriptora de los Bonos de Arranque definidos en el **apartado 10** siguiente de sus obligaciones de desembolso asumidas en la Escritura de Constitución, en el Contrato de Suscripción de los Bonos y el Contrato de Suscripción de los Bonos de Arranque, según corresponda.
  - (vii) La Fecha de Cálculo en la que lo solicite el Cedente –que deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con una antelación de treinta (30) Días Naturales–, siempre y cuando dicha Fecha de Cálculo sea posterior a 18 meses desde la Fecha de Constitución.
  - (viii) En la fecha en la que la calificación del Reino de España por al menos dos (2) Agencias de Calificación (entre las que deberán encontrarse DBRS, Fitch, Moody’s, o S&P) sea inferior a Baa3 por Moody’s o BBB- por S&P o Fitch, o BBB (low) por DBRS.
  - (ix) En la Fecha de Cálculo en la que se verifique que alguno de los Garantes es un Garante Incumplidor, tal y como se define en el **apartado 6.6.1(i)(m)** anterior.
- 7.2.2. No obstante, la finalización del Periodo de Cesión podrá ser revocada por acuerdo de la Junta de Acreedores conforme a los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y siempre que dicha revocación no provoque una rebaja de las calificaciones de los Bonos por alguna de las Agencias de Calificación Relevantes. En todo caso durante el periodo de tiempo en el que se tramita dicha revocación, el Fondo no podrá adquirir nuevos Derechos de Crédito.

7.2.3. Adicionalmente, el Período de Cesión será suspendido si, no obstante la falta de ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento del Garante descrito en el **apartado 5.3.5** con respecto a cualquiera de los Garantes (los cuales y a efectos aclaratorios no incluyen la falta de desembolso de las Aportaciones que el Fondo pueda solicitarles en cualquiera de las fechas relevantes, ya que esto solo provocará que el Fondo suspenda la compra de cualquier Derecho de Crédito garantizado por dicho Garante mientras no se produzca el desembolso de dichas Aportaciones), y mientras que el saldo de la Reserva de las SGR esté por debajo del Nivel Mínimo Requerido de la Reserva de las SGR referidos en el **apartado 8.6.1** siguiente (el "**Evento de Suspensión del Período de Cesión**" y el período de tiempo durante el cual dicho Evento de Suspensión del Período de Compra esté pendiente, el "**Período de Suspensión**"). Durante el Período de Suspensión, el Fondo no podrá adquirir ningún Derecho de Crédito, si bien, una vez el Evento de Suspensión del Período de Cesión deje de estar en vigor, dicho Período de Cesión se reanuda automáticamente, y el Fondo podrá, desde la fecha en la que el Evento de Suspensión del Período de Cesión deje de estar en vigor, adquirir Derechos de Crédito adicionales, de conformidad con los términos de la Escritura. A efectos aclaratorios, el Período de Suspensión no provocará por sí mismo la extensión del Período de Cesión más allá de la Fecha de Finalización Prevista del Período de Cesión.

7.2.4. El Período de Cesión se divide asimismo en los siguientes subperíodos:

(i) **“Período de Arranque”**

De conformidad con la Escritura de Constitución, el Período de Arranque comenzó en la Fecha de Constitución (esto es, el 8 de junio de 2021) y debía finalizar en la primera de las siguientes fechas:

- (a) la primera Fecha de Pago (excluida) inmediata posterior a la Fecha de Cálculo en la que, tras haberlo solicitado el Cedente, la Sociedad Gestora acredite que la cartera del Fondo ha alcanzado el Objetivo de Diversificación Mínima del Fondo; o
- (b) tras la extensión del mismo acordada entre el Fondo y la Entidad Suscriptora de los Bonos de Arranque, conforme se establece en el apartado (2) de la Estipulación 5.3.3.2 de la Escritura de Constitución, la primera Fecha de Pago (excluida) que acontezca una vez hayan transcurrido doce (12) Meses desde la Fecha de Constitución;

- (c) la fecha en la que finalice el Periodo de Cesión, conforme al **apartado 7.2.1** anterior;

En relación con lo anterior, en la Fecha de Cálculo correspondiente al 18 de febrero de 2021 se acreditó el cumplimiento del Objetivo de Diversificación Mínima del Fondo. En consecuencia, tal como que se indica en el apartado (a) anterior, el **Periodo de Arranque finaliza en la Fecha de Pago del 28 de febrero** (dicho día excluido), dando paso al Periodo de Despegue.

(ii) **“Periodo de Despegue”**

Es el periodo incluido dentro del Periodo de Cesión que comienza en la fecha (incluida) en la que finalice el Periodo de Arranque (esto es, de conformidad con lo previsto en el apartado (i) anterior, **el 28 de febrero de 2021**) y finaliza en la primera de las siguientes fechas:

- (a) la Fecha de Pago (excluida) en la que se cumplan seis (6) Meses desde su inicio;
- (b) la fecha en la que finalice el Periodo de Cesión, conforme al **apartado 7.2.1** anterior.

(iii) **“Periodo de Consolidación”**

Es el periodo incluido dentro del Periodo de Cesión que comienza en la Fecha de Pago (incluida) en la que finalice el Periodo de Despegue y finaliza en la fecha en la que finalice el Periodo de Cesión, conforme al **apartado 7.2.1** anterior.

### **7.3. Fechas de compra y condiciones**

- 7.3.1. Durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá adquirir Derechos de Crédito en cada una de las Fechas de Cesión. A fecha de 31 de diciembre de 2021 el Fondo había adquirido Derechos de Crédito (incluyendo los Derechos de Crédito Iniciales) por importe de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (19.370.191,48 €) ascendiendo en dicha fecha el saldo de Derechos de Crédito titularidad del Fondo a DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.104.278,75 €).

- 7.3.2. Por encargo del Fondo, Deloitte, ha realizado una auditoría de atributos respecto de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo a 31 de diciembre de 2021.
- 7.3.3. Para que el Fondo pueda adquirir Derechos de Crédito en cada una de las Fechas de Cesión, es necesario que se cumplan las siguientes condiciones:
- (i) que la Sociedad Gestora haya recibido una Oferta de Venta remitida por el Cedente;
  - (ii) que el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito que se ofrezcan no supere el saldo de la Reserva para Compras en la Fecha de Cesión correspondiente;
  - (iii) que se trate de Derechos de Crédito Elegibles, tal y como se definen en el **apartado 6.1.3** anterior;
  - (iv) que, una vez tenidos en cuenta los Derechos de Crédito objeto de cesión, la cartera del Fondo cumpla con los Criterios de Elegibilidad de Cartera;
  - (v) que el saldo de las Aportaciones Ordinarias a la Reserva de las SGR por parte de cada uno de los Garantes que garanticen los Derechos de Crédito que son objeto de la cesión (teniendo en cuenta los nuevos Derechos de Crédito cedidos), alcance el Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de cada Garante;
  - (vi) que no se haya producido ninguno de los Supuestos de Vencimiento Anticipado del Periodo de Cesión, descritos en el **apartado 7.2.1(ii)** anterior
  - (vii) que el Principal de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo no supere los trescientos millones de euros (300.000.000,00 €) (el “**Importe Máximo del Activo**”).

#### **7.4. Reserva para Compras**

- 7.4.1. En cada Fecha de Pago durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora dotará una reserva para compras (la “**Reserva para Compras**”) hasta el Importe de Cesión Disponible con cargo a los Recursos Disponibles descritos en el **apartado 8.3**, una vez aplicados los conceptos (1º) a (5º) del Orden de Prelación descrito en el **apartado 8.4**.

7.4.2. A 31 de diciembre de 2021 el saldo correspondiente a dicha Reserva para Compras ascendía a SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (782.596,45 €).

7.4.3. El “**Importe de Cesión Disponible**” será el mínimo de entre:

- (i) el Importe de Cesión Objetivo;
- (ii) los Recursos Disponibles del Fondo existentes una vez hayan sido aplicados los conceptos (1º) a (5º (a)i)) del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4** siguiente.

Asimismo, el “**Importe de Cesión Objetivo**” se calculará por parte de la Sociedad Gestora en cada Fecha de Cálculo durante el Periodo de Cesión como:

- (+) la suma en su caso, del Principal de los Bonos de Arranque definidos en el **apartado 10** siguiente o del Principal de los Bonos con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediatamente anterior;
- (-) el Principal de los Derechos de Crédito Elegibles descritos en el **apartado 6.1.3** anterior que no sean Derechos de Crédito Morosos, con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior;
- (+) el Principal de los Derechos de Crédito Impagados garantizados por un Garante Incumplidor (tal y como se define en el **apartado 6.6.1(i)(m)** anterior), con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior;
- (-) el saldo de la Reserva para Compras, con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior.

En caso de que aplicando la fórmula anterior el resultado fuese negativo, el Importe de Cesión Objetivo se considerará que es cero (0).

7.4.4. Adicionalmente, en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Cesión determinado según el **apartado 7.2.1** anterior, el Fondo dotará la Reserva para Compras:

- (i) durante el Periodo de Arranque descrito en el **apartado 7.2.4(i)** anterior, con cargo al desembolso del importe de suscripción de los Bonos de Arranque emitidos por el Fondo, y

- (ii) una vez iniciado el Periodo de Despegue descrito en el **apartado 7.2.4(ii)** anterior, con cargo al desembolso del importe de suscripción de los Bonos emitidos por el Fondo. A estos efectos, el importe desembolsado correspondiente a la Emisión Inicial, se destinará a la dotación de la Reserva para Compras por el importe sobrante resultante tras su aplicación a la amortización del Principal y demás cantidades debidas bajo los Bonos de Arranque, conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4** siguiente.

7.4.5. En cada Fecha de Cesión, la Sociedad Gestora en nombre del Fondo podrá disponer del saldo de la Reserva para Compras, con el fin de pagar al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en dicha fecha.

7.4.6. En la primera Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora dispondrá de la totalidad del saldo de la Reserva para Compras para su aplicación como Recursos Disponibles descritos en el **apartado 8.3**, conforme al Orden de Prelación descrito en el **apartado 8.4** correspondiente.

## **7.5. Procedimiento de adquisición de Derechos de Crédito y pago del Precio de Cesión**

7.5.1. La cesión al Fondo de Derechos de Crédito se realizará en la correspondiente Fecha de Cesión mediante la remisión de una Oferta de Venta por el Cedente y la aceptación de la misma por la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, en los términos que se detallan a continuación:

- (i) tres (3) Días Hábiles antes de cada Fecha de Cesión, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora el Precio de Cesión correspondiente a los Derechos de Crédito que prevé ceder al Fondo en la referida Fecha de Cesión;
- (ii) en caso de que el Precio de Cesión excediera el saldo de la Reserva para Compras determinado según el apartado **7.4 anterior**, en la Fecha de Cesión, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Cedente con el fin de que este adapte convenientemente la Oferta de Venta a remitir en la correspondiente Fecha de Cesión;
- (iii) en la Fecha de Cesión, el Cedente deberá remitir telemáticamente la Oferta de Venta, que consistirá en un fichero conforme al modelo que se incluye en el Contrato de Relaciones Operativas, que incluirá información suficiente

de los Derechos de Crédito que se vayan a ceder, de manera que permita la verificación de los Criterios de Elegibilidad. La remisión de dicha Oferta de Venta se entenderá como:

- (a) una oferta irrevocable de venta del Cedente; y
- (b) una declaración realizada por el Cedente de que se cumplen las Manifestaciones y Garantías referidas en el **apartado 7.7** siguiente;
- (iv) en la misma fecha en que reciba la Oferta de Venta, la Sociedad Gestora deberá verificar que se cumplen los Criterios de Elegibilidad Individuales y los Criterios de Elegibilidad de Cartera;
- (v) una vez verificado el cumplimiento anterior, la Sociedad Gestora comunicará telemáticamente al Cedente la aceptación de la Oferta de Venta. Por el contrario, en el caso de que alguna de las condiciones no se cumpliera, la Sociedad Gestora rechazará la Oferta de Venta, pudiendo el Cedente, solo en caso de que dicho incumplimiento se debiese al contenido de la misma, proceder a la remisión en esa misma fecha de una nueva Oferta de Venta corregida que deberá cumplir las condiciones referidas en el apartado (iv) anterior, y todo ello de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Relaciones Operativas;
- (vi) aceptada una Oferta de Venta, el Fondo procederá al pago del Precio de Cesión al Cedente.

A efectos aclaratorios, sin perjuicio de que la obligación formal del desembolso de los Préstamos recae en el Cedente, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, satisfará el cumplimiento de su obligación de pago al Cedente del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito adquiridos, mediante la transferencia del Principal (neto en su caso de los gastos de la operación que conforme al Contrato de Préstamo y Aval deban satisfacerse por el Prestatario mediante deducción del Principal del Préstamo, los cuales se abonarán directamente al Cedente) correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito cedidos directamente a los Prestatarios en la cuenta que el Cedente le haya comunicado a tal efecto. En ningún caso el Fondo asume obligación de verificación alguna respecto de la titularidad de las cuentas que el Cedente le comunique, ni de las mismas se corresponden con los Prestatarios de los Préstamos cuyos derechos de crédito hayan sido adquiridos por el Fondo como parte de la Oferta de Venta.

7.5.2. Todos los gastos e impuestos que en su caso se pudieran generar con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo del Fondo.

## **7.6. Comunicación a la CNMV**

7.6.1. Respecto a las adquisiciones de Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora deberá remitir con periodicidad mensual, a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y sus características principales;
- (ii) declaración del Cedente y de la Sociedad Gestora, de que tales Derechos de Crédito comunicados por la Sociedad Gestora cumplen todos los Criterios de Elegibilidad Individual y los Criterios de Elegibilidad de la Cartera, que sean de aplicación en cada momento a efectos de permitir la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, de acuerdo con las condiciones de aplicación de dichos criterios; y
- (iii) declaración del Cedente de que tales Derechos de Crédito comunicados por la Sociedad Gestora cumplen con la Manifestaciones y Garantías del Cedente.

## **7.7. Manifestaciones y Garantías del Cedente**

El Cedente ha manifestado y garantizado a la Sociedad Gestora, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito adicionales que realice, lo siguiente

### **7.7.1. En relación con el Cedente**

- (i) Que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo con la legislación española y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se encuentra facultada y tiene la capacidad para suscribir y para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura de Constitución y los restantes Documentos de la Operación, y desarrolla los asuntos y negocios que son propios de sus objetos sociales el desempeño de su negocio.
- (ii) Que los representantes del Cedente están debidamente facultados o apoderados para firmar y los Documentos de la Operación de los que sea parte.

- (iii) Que ha obtenido y mantiene en vigor, con plenos efectos, todas las licencias, autorizaciones y permisos relevantes para llevar a cabo su actividad y para cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, los Contratos de Préstamo y Aval y los Documentos de la Operación de los que sea parte.
- (iv) Sujeto a las disposiciones de la Ley Concursal o cualquier otra norma que eventualmente pudiera restringir los derechos de los acreedores en caso de ejecución, las obligaciones asumidas por el Cedente bajo la Escritura de Constitución y los Documentos de la Operación de los que sea parte son legales, válidas, vinculantes y exigibles en sus propios términos.
- (v) Que el otorgamiento y cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la Escritura de Constitución y el resto de los Documentos de la Operación de los que sea parte no contraviene norma alguna, cualquiera que sea su rango, sus estatutos sociales o cualquier contrato o acuerdo relevante de cualquier índole del que sea parte o que de otro modo puedan vincularle y bajo los cuales no se hubieran obtenido las correspondientes autorizaciones.
- (vi) Que no se halla incurso en ninguna situación de insolvencia o concurso.
- (vii) Que no existe en la actualidad litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole cuya iniciación conociera o hubiera podido conocer actuando diligentemente y cuya resolución pudiera afectar de forma sustancialmente adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo la Escritura de Constitución y el resto de los Documentos de la Operación de los que sea parte.
- (viii) Que no existen acreedores del Cedente cuyos créditos sean de mejor rango o prelación que los derechos del Fondo en virtud de la Escritura de Constitución y del resto de Documentos de la Operación de los que sean parte el Cedente y el Fondo salvo aquellos cuyo privilegio pudiese derivar directamente de la Ley.
- (ix) Que el Cedente no ha incumplido de forma material ninguna de sus obligaciones (sean obligaciones de pago o no) legalmente exigibles de naturaleza fiscal, laboral, de Seguridad Social (sin perjuicio de los aplazamientos solicitados a las respectivas autoridades), medioambiental, y de cualesquiera otras de carácter relevante que les resulten aplicables, así como de las obligaciones asumidas bajo la Escritura de Constitución y el resto de los Documentos de la Operación de los que sea parte.

- (x) Que su objeto social es la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de la concesión de financiación a empresas españolas, originada y/o garantizada al menos parcialmente por Sociedades de Garantía Recíproca.
- (xi) Que toda la información suministrada en virtud de la Escritura de Constitución, el DBI, los Contratos de Préstamo y Aval y el resto de los Documentos de la Operación de los que sea parte, incluida la de carácter financiero, es correcta en sus aspectos sustanciales, no existiendo hechos ni omisiones sustanciales que desvirtúen dicha información.
- (xii) Que no hay ninguna limitación a la propiedad, carga, garantía o embargo, o cualquier otro derecho o reclamación sobre o en relación con los activos y propiedades de cualquier persona a favor de cualquier otra persona o carga similar bajo la ley de ninguna jurisdicción sobre los negocios del Cedente (una “**Reclamación Adversa**”), así como tampoco ningún compromiso o mandato con la intención de crear cualquier Reclamación Adversa o carga similar que pudiera afectar a la transmisión de la titularidad de los derechos de crédito del Cedente.
- (xiii) Que, desde la fecha de las últimas cuentas anuales o semestrales del Cedente, no ha ocurrido ningún Efecto Material Adverso.
- (xiv) Que ha suscrito la Escritura de Constitución y los demás Documentos de la Operación de los que es parte para beneficio propio, sin la intención de perjudicar a sus acreedores, y la suscripción de la Escritura de Constitución, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte entra dentro del interés social del Garante.
- (xv) Que no resultarán de aplicación impuestos o cualesquiera otras tasas por la suscripción de los Documentos de la Operación, a salvo de los impuestos y demás tasas que pudieran surgir por la suscripción de la Escritura de Constitución.
- (xvi) Que cumple con sus obligaciones previstas en la Escritura de Constitución.
- (xvii) Que no ha compensado ninguna cantidad líquida, vencida y exigible debida por él al Fondo bajo los Documentos de la Operación con ninguna cantidad líquida, vencida y exigible debida por el Fondo al Cedente bajo los Documentos de la Operación, salvo en caso de que esté permitido por los Documentos de la Operación.

(xviii) Que ha cumplido en todo lo relativo a los Préstamos con todas las leyes de protección de datos y privacidad.

7.7.2. En relación con los Derechos de Crédito

- (i) Cada uno de los Contratos de Préstamo y Aval existe, es válido, vinculante y ejecutable, y sus términos siguen, excepto en lo que respecta a desviaciones no materiales, los modelos descritos en la Escritura de Constitución, y ha sido suscrito por el Cedente con un Prestatario Elegible (responsable universal del pago de las cantidades adeudadas) y está garantizado por una Garantía otorgada por una Sociedad de Garantía Recíproca. El Cedente asume expresamente la responsabilidad ante el Fondo en el caso de que el Derecho de Crédito adquirido por el Fondo no se hubiera materializado por cualquier motivo (incluida la falta de su desembolso).
- (ii) Que tiene suscrito un Convenio de Colaboración con el Garante de los Préstamos correspondientes, que es válido, vinculante y ejecutable y se encuentra en vigor, que establece los términos respecto de los Derechos de Crédito que se los Convenios de Colaboración.
- (iii) Que, cada uno de los Préstamos constituye, sin ninguna limitación y en relación con el respectivo Prestatario, la obligación de pago de principal, intereses y cualesquiera otros conceptos derivados de los mismos, y dicha obligación es válida, vinculante y ejecutable de conformidad con los términos previstos en los correspondientes Contratos de Préstamo y Aval, sin más limitación que la prevista en la Ley Concursal o cualquier otra normativa aplicable que restrinjan el cumplimiento de las obligaciones.
- (iv) Que, el principal cedido de cada uno de los Préstamos representa el cien por ciento (100,00%) del principal vivo de dicho Préstamo.
- (v) Que los Préstamos no se encuentran en situación de incumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones de pago, o en una situación en que de no mediar un periodo de cura tendrían dicha consideración, o la totalidad de su Principal se hubiera declarado vencido anticipadamente.
- (vi) Que los Derechos de Crédito están sujetos a la ley española y para cualquier reclamación relacionada con los mismos serán competentes los tribunales españoles.

- (vii) Que los Derechos de Crédito no contienen disposiciones de confidencialidad que puedan restringir el ejercicio de los derechos cedidos al Fondo.
- (viii) Que la cesión de los Derechos de Crédito no está sujeta a ninguna restricción, ni se requiere el consentimiento del Prestatario, los Garantes o las Entidades de Reafianzamiento para su cesión.
- (ix) Que el Cedente es el legítimo titular de los derechos de crédito derivados de los Préstamos que cede al Fondo, que no los ha adquirido de ninguna forma de terceros, y se encuentran libres de toda carga, gravamen o circunstancia que pueda ser ejercitada contra el Cedente o el Garante.
- (x) Que el pago de las cantidades debidas bajo los Derechos de Crédito debe realizarse en la Cuenta de Cobros del Fondo (o en cualquier otra cuenta titularidad del Fondo que en el futuro la sustituya) y no está sujeto a la realización de ninguna actuación administrativa, la suscripción de ningún documento del tipo que sea, que sea requerida con anterioridad o posterioridad a la Fecha de Cesión, no se halla llevado a cabo u obtenido.
- (xi) Que el Derecho de Crédito no ha sido objeto de controversia o disputa por parte del Prestatario por ningún motivo, ni ha sido declarado vencido anticipadamente.
- (xii) Que toda la información suministrada por el Cedente a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito es en sus aspectos sustanciales, correcta, precisa y completa, y no hay omisiones materiales que pudieran limitar su validez, y no es en ningún aspecto diferente a la información recibida por el Garante de parte del Prestatario en relación con dichos Derechos de Crédito.
- (xiii) Que la información correspondiente a la Oferta de Venta es, en todos los aspectos materiales, correcta, precisa y completa y no contiene declaraciones falsas, y no difiere en ningún aspecto de la información recibida por el Cedente de parte del Garante.
- (xiv) Que la información de la cuenta o cuentas que el Cedente comunica al Fondo al objeto de que el Fondo transfiera el importe correspondiente al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito, se corresponde con la cuenta o cuentas en las que, conforme a cada uno de los Contratos de Préstamo y Aval de los que derivan dichos Derechos de Crédito, el Cedente como prestamista debe

realizar el desembolso del principal del Préstamo. Asimismo, el Cedente garantiza al Fondo que ha realizado todos los controles que conforme a la Ley 10/2010 (o normativa que la sustituya) son requeridos con el fin de asegurar que dicha información es correcta, exacta y completa, y corresponde a una cuenta cuya titularidad ha sido comprobada.

- (xv) Que el Cedente no ha utilizado ningún procedimiento perjudicial para el Fondo en la elección de los Préstamos cuyos Derechos de Crédito son objeto de la cesión.
- (xvi) Que el Cedente ha obtenido las manifestaciones y garantías por parte del Garante, en las que se declara que la garantía está sujeta a un reafianzamiento por CERSA bajo el Contrato de Reafianzamiento vigente.
- (xvii) Que los Préstamos no tienen asociadas garantías reales en favor del Garante, que se pudieran deducir del saldo de insolvencia de la operación según el Contrato de Reafianzamiento en vigor.
- (xviii) Que el Derecho de Crédito cumple con los Criterios de Elegibilidad Individual y los Criterios de Elegibilidad de Cartera que son de aplicación en cada momento a efectos de permitir su cesión al Fondo, de acuerdo con las condiciones de aplicación de dichos Criterios.
- (xix) Que la suscripción del Contrato de Préstamo y Aval y la originación del Derecho de Crédito se han realizado en cumplimiento de todas las leyes aplicables. En este sentido, el Cedente declara además que las leyes de protección al consumidor no son aplicables a la suscripción del Contrato de Préstamo y Aval ni a la originación de los Derechos de Crédito.
- (xx) Que el Derecho de Crédito ha sido originado por el Garante de acuerdo con su Política de Riesgos aplicables a la fecha de Escritura de Constitución, y no ha aplicado discriminación alguna con respecto a ningún Derecho de Crédito formalizado por el Cedente frente a los otorgados por otros prestamistas.

#### 7.7.3. En relación con cada uno de los Garantes

- (i) Es una sociedad válidamente constituida bajo la ley española e inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para otorgar el Convenio de Colaboración, las Garantías bajo los Contratos de Préstamo y Aval, el Contrato de

Reafianzamiento y el Contrato de Aportación, y para cumplir sus obligaciones derivadas de los mismos, y lleva a cabo sus actividades y negocios de conformidad con lo previsto en su objeto social.

- (ii) Sus representantes están debidamente facultados o apoderados para firmar el Convenio de Colaboración, los Contratos de Préstamo y Aval, el Contrato de Reafianzamiento y el Contrato de Aportación.
- (iii) Ha adoptado todos los acuerdos y actuaciones societarias y corporativas necesarios para el otorgamiento y cumplimiento del Convenio de Colaboración, los Contratos de Préstamo y Aval, el Contrato de Reafianzamiento y el Contrato de Aportación.
- (iv) Ha suscrito y mantiene en vigor un Convenio de Colaboración con el Cedente que es aplicable a los Préstamos que origina y garantiza, y que se ajusta a los términos establecidos en la Escritura.
- (v) Ha suscrito un Contrato de Reafianzamiento con CERSA, que es legal, válido, vinculante y está en vigor, y en virtud del cual CERSA ha otorgado un reafianzamiento que es aplicable a los Préstamos que origina y garantiza, siempre y cuando dichos Préstamos hayan sido adquiridos previamente por el Fondo, del cual, en caso de incumplimiento del Garante correspondiente, resultan beneficiarios Aquisgrán, el Fondo y cualquier otro tercero que en el futuro pueda ser titular de los derechos de crédito derivados de los Préstamos.
- (vi) Sujeto a la regulación sobre quiebra, insolvencia, moratoria, reestructuraciones o cualquier otra norma o principio general que eventualmente pudiera restringir los derechos de los acreedores en caso de ejecución, las obligaciones asumidas por el Garante correspondiente bajo el Convenio de Colaboración, los Contratos de Préstamo y Aval, el Contrato de Reafianzamiento y el Contrato de Aportación son válidas, vinculantes y exigibles para él en sus propios términos.
- (vii) Ni el otorgamiento y cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del Convenio de Colaboración, los Contratos de Préstamo y Aval, el Contrato de Reafianzamiento y el Contrato de Aportación, ni el cumplimiento de cualquiera de las transacciones previstas en los mismos, contraviene, supone un incumplimiento o excede (ni lo hará en un futuro) cualquier limitación sobre él o sobre sus administradores, impuesta por cualquier norma, cualquiera que sea su rango, sus estatutos sociales o

cualquier contrato o acuerdo de cualquier índole del que sea parte o que de otro modo puedan vincularle y bajo los cuales no se hubieran obtenido las correspondientes autorizaciones.

- (viii) No existe circunstancia alguna que constituya un incumplimiento material de cualquier obligación (ya sea de pago o no) de naturaleza fiscal, laboral, de Seguridad Social (excluyendo pagos diferidos requeridos a las autoridades) medio ambiente u cualesquiera otras que pudieran resultar de aplicación. En el Garante correspondiente no se encuentra en situación de incumplimiento del Convenio de Colaboración; del Contrato de Reafianzamiento con CERSA, del Contrato de Aportación o de las Garantías otorgadas bajo los correspondientes Contratos de Préstamo y Aval, o de cualesquiera otros contratos de garantía otorgados en relación con préstamos no financiados por Aquisgrán (a efectos aclaratorios, sólo se entenderá incumplimiento si el retraso del Garante en el pago de las cantidades debidas bajo dichas garantías es superior a treinta (30) días).
- (ix) Que no se halla incurso en ninguna situación de insolvencia o concurso.
- (x) No existe en la actualidad, ni está pendiente, ni ha sido anunciado, litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole cuya resolución pudiera afectar de forma sustancialmente adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el Convenio de Colaboración, los Contratos de Préstamo y Aval, el Contrato de Reafianzamiento y el Contrato de Aportación.
- (xi) No existen acreedores del Garante cuyos créditos sean de mejor rango o prelación que los derechos del Fondo en virtud del Convenio de Colaboración, los Contratos de Préstamo y Aval, el Contrato de Reafianzamiento o los Contratos de Aportación, salvo aquellos cuyo privilegio pudiese derivar directamente de la Ley.
- (xii) Toda la información suministrada al Cedente en virtud de los Contratos de Préstamo y Aval y de los Documentos de la Operación de los que sea parte, incluida la de carácter financiero, es correcta y precisa en sus aspectos sustanciales y de acuerdo a los hechos, no existiendo omisiones sustanciales que desvirtúen dicha información.
- (xiii) Que no hay Reclamación Adversa (tal y como se define en el **apartado 7.7.1(xii)** anterior) o carga similar bajo la ley de ninguna jurisdicción sobre los negocios del Garante, así como tampoco ningún compromiso o mandato con la intención de crear cualquier Reclamación Adversa o carga similar

que pudiera afectar a la transmisión de la titularidad de los derechos de crédito del Garante.

- (xiv) Que, desde la fecha de las últimas cuentas anuales o semestrales, no ha ocurrido ningún Efecto Material Adverso.
- (xv) Que el Garante suscribe el Convenio de Colaboración, los Contratos de Préstamo y Aval, el Contrato de Reafianzamiento y el Contrato de Aportación para beneficio propio sin la intención de perjudicar a sus acreedores, y la suscripción del Convenio de Colaboración, de los Contratos de Préstamo y Aval, del Contrato de Reafianzamiento y del Contrato de Aportación en los términos previstos en la Escritura entra dentro del interés social del Garante.
- (xvi) Que, bajo la ley española, no resultarán de aplicación impuestos o cualesquiera otras tasas por la suscripción de los Documentos de la Operación, a salvo de los impuestos y demás tasas que pudieran surgir por la suscripción de la Escritura.
- (xvii) Que el Garante no ha compensado ninguna cantidad líquida, vencida y exigible debida por él al Fondo bajo el Convenio de Colaboración y el resto de los Documentos de la Operación con ninguna cantidad líquida, vencida y exigible debida por el Fondo al Garante bajo el Convenio de Colaboración y el resto de los Documentos de la Operación, salvo en caso de que esté permitido por los Documentos de la Operación.
- (xviii) Que el Garante ha cumplido en todo lo relativo a los Contratos de Préstamo y Aval con todas las leyes de protección de datos y privacidad.
- (xix) Que, en relación con sus Políticas de Crédito:
  - (a) ha suscrito cada Contrato de Préstamo y Aval sobre la base de criterios para el otorgamiento de créditos (incluyendo las Políticas de Crédito) sólidos y bien definidos, y ha establecido procedimientos claros para la aprobación, novación, renovación y garantía de los Contratos de Préstamo y Aval, y tiene sistemas efectivos en vigor para aplicar dichos criterios y procedimientos y para asegurarse de cualquier otorgamiento de crédito se ha basado en una valoración exhaustiva de la solvencia del Prestatario, teniendo en cuenta debidamente el hecho de que el Prestatario cumpla con sus obligaciones bajo el correspondiente Contrato de Préstamo y Aval;

- (b) ha aplicado a los Préstamos que vayan a ser garantizados por él y cedidos al Fondo bajo el Convenio de Colaboración y el resto de los Documentos de la Operación los mismos criterios sólidos y bien definidos para el otorgamiento que crédito que los aplicados a otros préstamos no titulizados, y ha aplicado los mismos procedimientos definidos para la aprobación y, en su caso, novación, renovación y refinanciación de créditos en relación con los Préstamos que vayan a ser garantizados por él y cedidos al Fondo bajo el Convenio de Colaboración que los aplicados a otros préstamos a sus clientes que son originados por él pero que no serán cedidos al Fondo bajo el Convenio de Colaboración y el resto de los Documentos de la Operación; y
- (c) dispone de sistemas efectivos en vigor para aplicar los criterios y procedimientos previstos en los párrafos (a) y (b) anteriores a los efectos de asegurarse que la evaluación de solvencia está basada en una valoración exhaustiva de la solvencia del Prestatario, teniendo en cuenta debidamente el hecho de que el Prestatario cumpla con sus obligaciones bajo el correspondiente Contrato de Préstamo y Aval.

#### 7.7.4. En relación con cada uno de los Prestatarios

- (i) Es una sociedad o profesional autónomo cuya sede, residencia o su “centro de interés material” radica en España, que tiene la consideración de PYME, de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361 de la Unión Europea de 6 de mayo de 2003.
- (ii) No es una persona relacionada con el Cedente o con el Garante según la denominación de la norma 62 de la circular 4/2017 del Banco de España, salvo si lo es por ser socio del Garante en su condición de tal, o si cumple con lo dispuesto en la normativa vigente para entidades de crédito (art 35 del RD 84/2015 de 13 de febrero y normas complementarias), y los empleados de los Prestatarios no son empleados del Cedente o del Garante.
- (iii) No es una filial, empleado o persona relacionada con el Cedente o el Garante o con cualesquiera filiales o personas relacionadas con el Cedente o con el Garante, tal y como estos términos se definen en la Ley Concursal.
- (iv) No existen cantidades pendientes de pago por parte del Prestatario, de acuerdo con la información de la que dispongan los Garantes o de acuerdo con los datos actualizados de CIRBE, o en cualquier otra base de datos a las

que accedan a la hora de determinar o no el otorgamiento de la Garantía, en relación con cualquier financiación concedida al Prestatario.

- (v) No es titular de ningún Préstamo avalado por cualquier Garante que, si formara parte de la Cartera del Fondo, sería considerado un Derecho de Crédito Reestructurado.
- (vi) La exposición o importe total de la deuda subyacente del Prestatario garantizada por el Garante y reafianzada por CERSA (que incluye no solo el Préstamo, sino cualquier otra garantía concedida por el Garante a favor de terceros en relación con una obligación de pago del Prestatario) es inferior a un millón de euros (1.000.000 €).
- (vii) El Prestatario bajo el correspondiente Contrato de Préstamo y Aval no es un Prestatario en situación de deterioro crediticio y ningún Prestatario puede ejercer ningún derecho de compensación con respecto a sus obligaciones de pago en virtud del Contrato de Préstamo y Aval.
- (viii) No tiene deudas con el Garante u otra SGR que sean conocidas por el Cedente, y de las cuales no haya informado a la Sociedad Gestora.

#### 7.7.5. En relación con cada una de las Garantías

- (i) La Garantía existe, es válida y eficaz y no contraviene ninguna norma o previsión o término previsto en la Escritura, el Convenio de Colaboración, el Contrato de Reafianzamiento, el Contrato de Aportación o el resto de Documentos de la Operación u otros acuerdos del Garante con terceros.
- (ii) Constituye, sin limitación y en relación con el Garante, la obligación de pago de las correspondientes cantidades garantizadas por el mismo en los términos del Contrato de Préstamo y Aval (sujeto, no obstante, a las normas de insolvencia o cualesquiera otras normas generales que pudiesen afectar al ejercicio de los derechos de acreedores y que pudiesen restringir la facultad de los mismos de exigir el cumplimiento de estas obligaciones).
- (iii) Que, durante toda la existencia de dicha Garantía, la misma es por sí misma beneficiaria de un Reafianzamiento por parte de CERSA conforme al Contrato de Reafianzamiento en vigor, por un Porcentaje de Cobertura (tal y como se define en el **apartado 6.4.2 anterior**) que, de acuerdo con la información de que dispone el Garante en el momento de la concesión de la Garantía, no es inferior al 75%. No obstante lo anterior, si el Porcentaje de

Cobertura asignado por CERSA fuera inferior al 75% por haber excedido la cobertura algún límite que el Garante no pudiera conocer en el momento de la concesión de la Garantía, ello no podrá suponer que, en ningún momento durante el Periodo de Cesión del Fondo, el Porcentaje de Cobertura asignado por CERSA, correspondiente a los Derechos de Crédito avalados por el Garante, ponderado por su Principal vigente en dicha momento sea inferior al setenta por ciento (70,00%).

## **7.8. Sustitución de los Derechos de Crédito**

7.8.1. En el supuesto excepcional de que, no obstante las Manifestaciones y Garantías otorgadas por el Cedente y cada uno de los Garantes al Fondo, referidas en el **apartado 7.7** anterior y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, alguno de los Derechos de Crédito adoleciera de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, a las Manifestaciones y Garantías del Cedente o las Manifestaciones y Garantías de los Garantes en la correspondiente fecha en que dichas manifestaciones se entienden repetidas, el Cedente y los Garantes afectados se obligan, de forma solidaria, a subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir del momento en que cualquiera de ellos tuviera conocimiento del mismo o a partir de la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora al Cedente o al Garante comunicándole la existencia del referido vicio y, en particular, se obligan a:

- (i) subsanar los vicios ocultos que afecten a los Derechos de Crédito; o
- (ii) en caso de no ser posible la subsanación, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características similares, que deberá cumplir con todas y cada una de las Manifestaciones y Garantías del Cedente y con todas y cada una de las Manifestaciones y Garantías de los Garantes y que deberá ser aceptado por la Sociedad Gestora. En el caso de que existiera diferencia positiva entre el principal del Derecho de Crédito sustituido y el principal del Derecho de Crédito sustituto, dicha diferencia deberá ser ingresada por el Cedente en la Cuenta de Cobros; o
- (iii) si el incumplimiento no hubiera sido o no hubiera podido ser subsanado y, a juicio de la Sociedad Gestora, la sustitución de los Derechos de Crédito no fuera posible, el Cedente y el Garante correspondientes se obligan, de forma solidaria, a indemnizar al Fondo por una cantidad equivalente al Principal de dichos Préstamos más los intereses ordinarios devengados y no pagados a través de cualquiera de las siguientes opciones:

- (a) haciendo que Aquisgrán o cualquier otra entidad (distinta del Garante) repague, se subroge o compre los Préstamos al Fondo;
- (b) realizando una Aportación Extraordinaria (según se define en correspondientes Contratos de Aportación) por el Principal y los intereses devengados y no pagados, así como cualquier otra cantidad correspondiente al Fondo correspondientes a los Derechos de Crédito afectados, abonando dicho importe directamente en la Cuenta de Cobros descrita en el **apartado 8.5.1** siguiente).

7.8.2. En relación con lo dispuesto en el **apartado 7.8.1(ii)** anterior, el Cedente se compromete a:

- (i) tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito que haya cedido no se ajuste a las Manifestaciones y Garantías del Cedente o a las Manifestaciones y Garantías de los Garantes descritas, respectivamente, en el **apartado 7.7.1** y en el **apartado 7.7.3**, ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados;
- (ii) acreditar, en caso de que se vaya a sustituir un Derecho de Crédito, que el Derecho de Crédito que se incorpora se ajusta a las Manifestaciones y Garantías del Cedente, a las Manifestaciones y Garantías de los Garantes y a los Criterios de Elegibilidad Individuales;
- (iii) formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que quiere incorporar de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato de Relaciones Operativas;
- (iv) proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora; y
- (v) a aceptar las instrucciones que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, le comunique en relación con la reclamación que de los vicios ocultos pudiera hacerse al Garante en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Convenio de Colaboración y el Contrato de Aportación suscrito con dicho Garante.

## **7.9. Administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo**

- 7.9.1. Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Derechos de Crédito corresponden a la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, el Fondo a través de la Sociedad Gestora contrata con el Proveedor de Servicios de Administración las funciones de administración, custodia de información y gestión de cobro de los Derechos de Crédito en virtud del Contrato de Servicios de Administración. En consecuencia, la administración de los Derechos de Crédito se encarga por el Fondo al Proveedor de Servicios de Administración, quien, en todo momento, se obligará a cumplir las instrucciones remitidas por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

## **8. PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL FONDO**

### **8.1. Cobros derivados de los Derechos de Crédito**

- 8.1.1. Se define como “**Periodo de Cobro**” cada mes natural, a excepción del primer Periodo de Cobro, que se extenderá desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la Fecha de Corte Mensual (definida en el **apartado 6.6.2(i)(h)**) inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago (según se define en el **apartado 8.2** siguiente).
- 8.1.2. Todos los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, así como los que procedan del ejercicio de cualesquiera derechos accesorios asociados a los mismos deberán abonarse en la Cuenta de Cobros descrita en el **apartado 8.5.1** siguiente.
- 8.1.3. En virtud del correspondiente Contrato de Préstamo y Aval, el Cedente deberá obtener la autorización por parte de cada uno de los Prestatarios para domiciliar los recibos correspondientes al pago de los vencimientos bajo los Préstamos en sus respectivas cuentas, para abono en la Cuenta de Cobros del Fondo. Es obligación del Proveedor de Servicios de Administración conforme al Contrato de Servicios de Administración, presentar en nombre del Fondo a través del Agente Financiero dichos recibos, para que los mismos se abonen en las fechas que contractualmente estuvieran previstas conforme a los Contratos de Préstamo y Aval.
- 8.1.4. Adicionalmente, en virtud del correspondiente Contrato de Préstamo y Aval cada uno de los Garantes se compromete a cumplir con las obligaciones garantizadas derivadas de la Garantía, procediendo al pago, directamente a la Cuenta de Cobros del Fondo. Asimismo, el Proveedor de Servicios de Administración, siguiendo las

instrucciones de la Sociedad Gestora informará a CERSA del número de la Cuenta de Cobros para que esta realice los pagos a que venga obligada en virtud del reafianzamiento, en dicha cuenta.

8.1.5. Serán considerados “**Cobros**” los siguientes:

- (i) el pago realizado por cualquiera de los Prestatarios, los Garantes y CERSA en virtud de los Derechos de Crédito, incluyendo el pago realizado bajo las Garantías y el Reafianzamiento; y
- (ii) cualquier otro importe recibido por el Fondo o el Proveedor de Servicios de Administración en relación con los Derechos de Crédito.

8.1.6. Por su parte, los siguientes conceptos no tendrán la consideración de Cobros y por tanto tampoco serán considerados como Recursos Disponibles del Fondo según el **apartado 8.3**, de forma que el Fondo deberá devolverlos de la manera que corresponda según los apartados siguientes, fuera del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4** siguiente:

- (i) la parte de los pagos realizados por los Prestatarios, los Garantes y CERSA al Fondo en relación con incumplimientos que hubiesen sido previamente atendidos por CERSA y efectivamente recibidos por el Fondo, los cuales serán transferidos directamente por el Fondo a CERSA en la proporción que, conforme al Porcentaje de Cobertura referido en el **apartado 6.4.2**, corresponda aplicar;
- (ii) los pagos realizados por los Prestatarios en relación con incumplimientos que hubiesen sido previamente atendidos por los Garantes y efectivamente recibidos por el Fondo, serán transferidos por Aquisgrán Finance, S.A. (como Proveedor de Servicios de Administración), en representación del Fondo, a los correspondientes Garantes (sin intereses ni importes adicionales) por un importe equivalente al mínimo entre:
  - (a) la suma de los importes previamente satisfechos por el Garante al Fondo por cuenta del correspondiente Prestatario, y
  - (b) la diferencia positiva entre:
    - (+) el pago realizado por el Prestatario
    - (-) cualquier cantidad que se encuentre vencida e impagada por

parte del citado Prestatario (teniendo en cuenta que el importe previamente satisfecho por el Garante por cuenta del Prestatario haya sido aplicado por el Fondo para cancelar cualesquiera saldos vencidos e impagados por parte de dicho Prestatario).

- (iii) los pagos realizados por los Prestatarios en relación con incumplimientos que hubiesen sido previamente atendidos por los Garantes y efectivamente recibidos por el Fondo, y que excedan los pagos a devolver a los Garantes conforme al apartado (ii) inmediato anterior, serán aplicados hasta el límite del Principal del Préstamo correspondiente, en concepto de amortización anticipada;
- (iv) cualquier otro pago que no se corresponda con un Cobro, que se reciba por parte del Fondo, y respecto del cual el Proveedor de Servicios de Administración no pueda determinar a quién corresponde efectuar su devolución se depositará en el juzgado correspondiente.

## **8.2. Fechas de Pago**

- 8.2.1. Las “**Fechas de Pago**” del Fondo serán el día veintiséis (26) de cada mes (sujeta a la Convención del Día Hábil), día en el que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, aplicará el importe al que asciendan los Recursos Disponibles descritos en el **apartado 8.3** a los pagos necesarios o debidos y exigibles por los conceptos establecidos en el Orden de Prelación de Pagos.
- 8.2.2. Si cualquiera de las Fechas de Pago tuviese lugar un día que no fuese sea un Día Hábil, se considerará como Fecha de Pago el primer Día Hábil siguiente, salvo que ese día corresponda al mes siguiente, en cuyo caso se considerará como tal el primer Día Hábil inmediatamente anterior.
- 8.2.3. La primera Fecha de Pago fue el **26 de septiembre de 2021**.

## **8.3. Recursos Disponibles del Fondo**

- 8.3.1. A lo largo de la vida del Fondo en cada una de las Fechas de Cálculo el Fondo procederá a la determinación de los “**Recursos Disponibles**” para su aplicación en la Fecha de Pago inmediata siguiente, conforme a los siguientes criterios:
  - (i) los Cobros de principal e intereses y otros conceptos (incluyendo el pago realizado por los Garantes en ejecución de las correspondientes Garantías)

obtenidos durante el Periodo de Cobro inmediato anterior a dicha Fecha de Pago;

- (ii) cualesquiera importes, obtenidos durante el Periodo de Cobro inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, procedentes de pagos realizados por CERSA bajo el correspondiente Reafianzamiento, o los realizados por otros terceros en virtud de otros contratos de reafianzamiento similares;
- (iii) el saldo de la Reserva de las SGR referida en el **apartado 8.6.1**, vigente en dicha Fecha de Cálculo;
- (iv) los rendimientos (positivos o negativos) obtenidos durante el Periodo de Cobro inmediato anterior a dicha Fecha de Pago, por las cantidades depositadas en las Cuentas del Fondo. A efectos aclaratorios se entenderá como un rendimiento negativo la Comisión de Exceso de Liquidez;
- (v) el importe retenido en la Fecha de Pago inmediata anterior correspondiente al devengo del Margen de Intermediación Financiera descrito en el **apartado 8.7**;
- (vi) exclusivamente una vez haya finalizado el Periodo de Cesión que se describe en el **apartado 7.2**, el saldo de la Reserva para Compras (descrita en el **apartado 7.4** anterior) existente en la Fecha de Cálculo inmediata anterior a dicha Fecha de Pago;
- (vii) el precio de recompra pagado por el Cedente (o el Garante, en su caso) por los Derechos de Crédito en concepto de subsanación de vicios ocultos de conformidad con el **apartado 7.8** anterior, siempre que este hubiera sido recibido por el Fondo no más tarde de la Fecha de Cálculo, y que dicho importe no se hubiera aplicado en ninguna otra Fecha de Pago anterior;
- (viii) el importe pagado por el Cedente, en virtud el **apartado 7.8** anterior cuando no fuera posible ni la subsanación ni la completa sustitución de aquellos Derechos de Crédito afectados por la existencia de vicios ocultos, siempre que este hubiera sido recibido por el Fondo no más tarde de la Fecha de Cálculo inmediata precedente a dicha Fecha de Pago, y que no se hubiera aplicado en ninguna otra Fecha de Pago anterior.
- (ix) el precio de venta de los Derechos de Crédito del Fondo, como consecuencia de la ejecución del proceso de liquidación del Fondo de conformidad, siempre que este hubiera sido recibido por el Fondo no más tarde de la Fecha

de Cálculo, y que dicho importe no se hubiera aplicado en ninguna otra Fecha de Pago anterior.

- (x) el saldo de la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación referida en el **apartado 8.6.2** vigente en dicha Fecha de Pago;
- (xi) importe retenido correspondiente al devengo de la remuneración de las Aportaciones de los Garantes mantenido en efectivo en la Cuenta de Tesorería del Fondo descrita en el **apartado 8.5.2** siguiente, en la Fecha de Pago vigente;
- (xii) el Principal de cualesquiera Aportaciones Extraordinarias realizadas por los Garantes;
- (xiii) aquella parte del importe correspondiente al desembolso del precio de suscripción de la Emisión Inicial de Bonos que no exceda del Principal y demás cantidades debidas bajo los Bonos de Arranque definidos en el **apartado 10** siguiente la cual se destinará exclusivamente para la amortización de dichos Bonos de Arranque;
- (xiv) el importe correspondiente a la disposición inicial y a las disposiciones posteriores efectuadas por el Fondo con cargo al Contrato de Crédito Subordinado para Gastos y no aplicadas o devueltos en Fechas de Pago anteriores.

8.3.2. A efectos aclaratorios, no tendrán la consideración de Recursos Disponibles, los siguientes:

- (i) el importe desembolsado correspondiente al precio de suscripción de los Bonos de Arranque, ni el importe desembolsado correspondiente al precio de suscripción de los Bonos (salvo por aquel importe correspondiente a la Emisión Inicial que se destine a la amortización de los Bonos de Arranque), los cuales se destinarán exclusivamente a la dotación de la Reserva para Compras (descrita en el **apartado 7.4** anterior);
- (ii) únicamente durante el Periodo de Cesión, los importes que integran la Reserva para Compras, los cuales podrán destinarse exclusivamente a adquirir nuevos Derechos de Crédito en cada Fecha de Cesión;
- (iii) el sobrante del Principal del Crédito Subordinado para Gastos, en la parte en que haya podido exceder dichos Gastos Iniciales, el cual se devolverá al

Proveedor del Crédito Subordinado para Gastos fuera de cualquier Orden de Prelación de Pagos.

#### **8.4. Orden de Prelación de Pagos en las Fechas de Pago del Fondo**

8.4.1. El Fondo deberá aplicar los Recursos Disponibles en cualquier Fecha de Pago a los siguientes conceptos y en el siguiente orden:

- 1°. Al pago de los Gastos Ordinarios (excluyendo la Comisión de Servicios de Administración) y Gastos Extraordinarios del Fondo, descritos, respectivamente, en el **apartado 8.8.2** y el **apartado 8.8.3 siguientes**.
- 2°. Al pago de la Comisión de Servicios de Administración.
- 3°. Sólo en caso de que fuera esta la Fecha de Pago en la se hubiera liquidado previamente por completo la totalidad de los Derechos de Crédito del Fondo (la “**Fecha de Liquidación del Fondo**”), o se hubiera producido un Supuesto de Liquidación Anticipada previsto en el **apartado 5.3.2**, a la reposición de la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación referida en el **apartado 8.6.2**.
- 4°. Al pago de las siguientes cantidades, en el orden previsto a continuación:
  - (a) primero, al pago de los intereses devengados y vencidos bajo los Bonos de Arranque definidos en el **apartado 10** siguiente;
  - (b) segundo, al pago de los intereses devengados y vencidos de los Bonos. A efectos aclaratorios, el Fondo sólo podrá emitir Bonos y por tanto producirse el devengo de sus intereses, siempre que en la Fecha de Desembolso de los Bonos se hubiera producido o fuera a producirse teniendo en cuenta la aplicación de los Recursos Disponibles calculados en la Fecha de Cálculo inmediata anterior, la amortización de los Bonos de Arranque en su totalidad.
- 5°. Al pago de las siguientes cantidades, en el orden previsto a continuación:
  - (a) en primer lugar, a su vez, al pago de las siguientes cantidades, en el orden previsto a continuación:
    - a la amortización del saldo nominal pendiente de los Bonos de Arranque en su fecha de vencimiento, y

- en segundo lugar, exclusivamente durante el Periodo de Cesión, a la aplicación de una cantidad equivalente al Importe de Cesión Disponible referido en el **apartado 7.4.3**, a la dotación de la Reserva para Compras (que será abonado en la Cuenta de Cobros);
  - (b) en segundo lugar, finalizado el Periodo de Cesión, a la amortización del Principal de los Bonos, por un importe equivalente al Importe de Amortización Disponible referido en el **apartado 9.10.3**. A efectos aclaratorios, el Fondo sólo podrá emitir Bonos y por tanto producirse la amortización de su Principal, siempre que en la Fecha de Desembolso de los Bonos se hubiera producido (o fuera a producirse teniendo en cuenta la aplicación de los Recursos Disponibles calculados en la Fecha de Cálculo inmediata anterior) la amortización de los Bonos de Arranque en su totalidad.
- 6º. A la reposición del saldo de la Reserva de las SGR.
- 7º. Al pago de intereses del Crédito Subordinado para Gastos.
- 8º. A la amortización del Principal del Crédito Subordinado para Gastos.
- 9º. A la retención del importe devengado mensualmente correspondiente a la remuneración de las Aportaciones concedidas por los Garantes, o a su pago en la Fecha de Pago correspondiente.
- 10º. A la amortización del Principal de las Aportaciones vivas concedidas por los Garantes, distribuyéndose a efectos de cada uno de los Garantes.
- 11º. Al pago o retención en su caso del Margen de Intermediación Financiera descrito en el **apartado 8.7**; al Cedente.
- 12º. En caso de que una vez aplicados los anteriores, quedará sin aplicar cualquier cantidad correspondiente a los Recursos Disponible en cualquier Fecha de Pago que no sea la Fecha de Liquidación del Fondo referida en el **apartado 8.4.**, dicha cantidad se retendrá para su aplicación como parte de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago siguiente. En caso contrario dicha cantidad se distribuirá al Cedente.

## 8.5. Cuentas del Fondo

### 8.5.1. Cuenta de Cobros

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrió en Banco Santander (como Banco de las Cuentas) una cuenta en euros (la "**Cuenta de Cobros**"), de conformidad con lo establecido en el "Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias, a través de la cual se realizarán todos los cargos y abonos que se describen a continuación:

- (i) *Abonos*: los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.
- (ii) *Cargos*:
  - (a) **COPERNICUS SERVICING, S.L.**, como Proveedor de Servicios de Administración Delegado con el que Aquisgrán, como Proveedor de Servicios de Administración, suscribió un contrato de externalización en la Fecha de Constitución, agrupará los Cobros recibidos en la Cuenta de Cobros e instruirá a Banco Santander (en su condición de Agente Financiero) para que los traspase diariamente, una vez verificados, a la Cuenta de Tesorería;
  - (b) diariamente, los importes que no tienen la consideración de Cobros que se hubieran depositado en la Cuenta de Cobros se devolverán a su legítimo titular, de la forma que se acuerde.

### 8.5.2. Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrió en Banco Santander (como Banco de las Cuentas) una cuenta en euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), de conformidad con lo establecido en el "Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias, a través de la cual se realizarán todos los cargos y abonos que se describen a continuación:

- (i) *Abonos*
  - (a) Diariamente, por los importes procedentes de la Cuenta de Cobros.
  - (b) En cada una de las Fechas de Desembolso, por los importes procedentes de la emisión de los Bonos;

- (c) En cada Fecha de Pago, por los importes retenidos correspondientes a la remuneración de las Aportaciones de los Garantes y del Margen de Intermediación Financiera al Cedente.
  - (d) En cada Fecha de Pago durante el Periodo de Cesión, los Recursos Disponibles que hubiera que aplicar a la dotación de la Reserva para Compras de conformidad con lo previsto en el apartado (5º(a)) del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4**.
  - (e) En cada Fecha de Pago, o excepcionalmente en cualquier otra que fuera requerido a estos efectos, por el importe por el que se dota o repone la Reserva de las SGR, de conformidad con el **apartado 8.6.1** siguiente.
  - (f) En cada una de sus fechas de desembolso el importe de suscripción de los correspondientes Bonos de Arranque.
  - (g) El tercer (3º) Día Hábil posterior a la firma del Contrato de Aportación, el correspondiente Garante deberá desembolsar la Aportación Inicial de conformidad con lo establecido la Escritura de Constitución.
  - (h) No más tarde del segundo (2º) Día Hábil posterior a la fecha en que se hubiera realizado su solicitud, el desembolso de las Aportaciones Ordinarias adicionales en función de lo establecido en la Escritura.
  - (i) Dos (2) Días Hábiles desde que se hubiera enviado la correspondiente solicitud de la Sociedad Gestora, (actuando en nombre y representación del Fondo), el Proveedor del Crédito Subordinado pondrá a disposición del Fondo los importes correspondientes de conformidad con lo establecido en la Escritura.
- (ii) *Cargos:*
- (a) en cada Fecha de Pago, por el importe que será aplicado como Recursos Disponibles en los términos descritos en el **apartado 8.3**, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4**; y
  - (b) en cada Fecha de Compra se cargarán en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes al pago al Cedente del Precio de Cesión de

los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en cada Fecha de Cesión.

La Sociedad Gestora será la única habilitada para poder autorizar y ordenar movimientos con origen en la Cuenta de Tesorería. La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán el interés (que podrá ser negativo) establecido en el Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias.

## **8.6. Reservas del Fondo**

### 8.6.1. Reserva de las SGR

El Fondo mantendrá una “**Reserva de las SGR**”, cuyo saldo estará depositado en la Cuenta de Tesorería.

En cada Fecha de Pago, la totalidad del saldo de la Reserva de las SGR se considera como parte integrante de los Recursos Disponibles descritos en el **apartado 8.3** a aplicar conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en el **apartado 8.4**.

La dotación de la Reserva de las SGR se realizará exclusivamente durante el Periodo de Cesión del Fondo descrito en el **apartado 7.2** y únicamente a partir de las Aportaciones Ordinarias (y no a partir de Aportaciones Extraordinarias) realizadas por parte de cada uno de los Garantes con el fin de cumplir con el Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de dicho Garante aplicable conforme al apartado siguiente.

La Sociedad Gestora determinará en cada Fecha de Cálculo el importe mínimo de la Reserva de las SGR (el “**Nivel Mínimo de la Reserva de las SGR**”) aplicable en la Fecha de Pago inmediata siguiente a dicha Fecha de Cálculo, conforme a las siguientes reglas que se indican en el apartado siguiente.

- (i) En cada Fecha de Cesión y Fecha de Cálculo, la Sociedad Gestora calculará el Nivel Mínimo de la Reserva de las SGR como la suma del Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de cada uno de los Garantes, el cual se calculará por cada uno de ellos de acuerdo con las siguientes reglas (“**Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de cada Garante**”):

- (a) *Durante el Periodo de Arranque y el Periodo de Despegue:* la Sociedad Gestora determinará, en cada Fecha de Cesión y Fecha de Cálculo, el Nivel Mínimo de las Aportaciones al del Depósito Individual de cada Garante, aplicable a dicha fecha, como un importe equivalente al veinte por ciento (20,0%) de la suma:
- del principal vivo de cada uno de los Préstamos garantizados por el Garante (con respecto a la última Fecha de Corte Mensual) más,
  - el principal vivo (en su correspondiente Fecha de Cesión) de cada uno de los Préstamos garantizados por el Garante adquiridos por el Fondo en todas y cada una de las Fechas de Cesión posteriores a dicha Fecha de Corte Mensual, hasta la propia Fecha de Cesión o Fecha de Cálculo (incluida) respecto a la cual se determina dicho Nivel Mínimo.
- (b) *Durante el Periodo de Consolidación:* en cada Fecha de Cesión y Fecha de Cálculo, el Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de cada Garante aplicable a dicha fecha será un importe equivalente al diecisiete y medio por ciento (17,5%) de la suma:
- del principal vivo de cada uno de los Préstamos garantizados por el Garante (con respecto a la última Fecha de Corte Mensual) más,
  - el principal vivo (en su correspondiente Fecha de Cesión) de cada uno de los Préstamos garantizados por el Garante adquiridos por el Fondo en todas y cada una de las Fechas de Cesión posteriores a dicha Fecha de Corte Mensual, hasta la propia Fecha de Cesión o Fecha de Cálculo (incluida) respecto a la cual se determina dicho Nivel Mínimo.
- (c) *Finalizado el Periodo de Cesión:* en cada Fecha de Cálculo inmediata anterior a una Fecha de Pago, se determinará el Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de cada Garante aplicable a dicha Fecha de Pago, de acuerdo con las siguientes reglas:
- Hasta la Fecha de Pago en la que la suma del Principal vivo de los Préstamos originados y Garantizados por el Garante sea igual o menor al cincuenta (50%) del principal vivo de los

Préstamos originados y garantizados por el Garante al final del Periodo de Cesión (calculado con respecto a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior a la Fecha de Finalización del Periodo de Cesión) , el Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de cada Garante será un importe equivalente al diecisiete y medio por ciento (17,5%) de la suma del principal vivo de los Préstamos originados y garantizados por el Garante al final del Periodo de Cesión (calculado con respecto a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior a la Fecha de Finalización del Periodo de Cesión).

- Desde la Fecha de Pago en la que la suma del Principal vivo de los Préstamos originados y Garantizados por el Garante sea igual o menor al cincuenta (50%) del principal vivo de los Préstamos originados y garantizados por el Garante al final del Período de Cesión (calculado con respecto a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior a la Fecha de Finalización del Periodo de Cesión) , el Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de cada Garante será un importe equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la suma del principal vivo de los Préstamos originados y garantizados por el Garante en la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior a dicha Fecha de Pago.
- En la Fecha de Liquidación del Fondo (referida en el apartado descrito en el **apartado 8.4.**) el Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de cada Garante será cero (0).

Si cualquier Garante fuera un Garante Incumplidor en los términos del apartado **6.6.1(i)(m)**, el Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de dicho Garante en cada Fecha de Pago será el importe equivalente al Nivel Mínimo de las Aportaciones al Depósito Individual de dicho Garante requerido en la fecha en la que adquiriera la condición de Garante Incumplidor, de conformidad con el párrafo anterior.

A efectos aclaratorios, si como consecuencia de su utilización en una Fecha de Pago el saldo de la Reserva de las SGR estuviera por debajo de su Nivel Mínimo (tal como hubiera sido calculado en la Fecha de Cálculo inmediata precedente), ello no determinará la necesidad de que el Fondo solicite a los Garantes la realización de Aportaciones Ordinarias adicionales para cubrir dicho déficit. Ello

no obstante, en caso de que el saldo de la Reserva de las SGR se encontrara por debajo de su Nivel Mínimo:

- (i) se produciría un Evento de Suspensión del Periodo de Cesión conforme a lo previsto en el **apartado 7.2.3**;
- (ii) el Fondo no podrá proceder excepto en la Fecha de Liquidación referida en el **apartado 8.4.1**, a la amortización del Principal de las Aportaciones de ninguno de los Garantes.

En cada Fecha de Pago que coincida con la amortización del Principal de las Aportaciones conforme a la Escritura:

- (i) la Sociedad Gestora procederá a la reposición del saldo de la Reserva de las SGR, con cualesquiera Recursos Disponibles en los términos descritos en el **apartado 8.3**, una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4**, hasta alcanzar el Nivel Mínimo de la Reserva de las SGR (en caso de no haberse iniciado el Periodo de Amortización del Fondo, incrementado en un importe equivalente al 15% de la suma del principal de los préstamos cedidos al Fondo en los tres meses naturales anteriores a dicha fecha);
- (ii) la Sociedad Gestora procederá a la reposición del saldo de la Reserva de las SGR, con cualesquiera Recursos Disponibles en los términos descritos en el **apartado 8.3**, una vez aplicado el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4**, hasta alcanzar la mayor de las siguientes cantidades:
  - (a) el Principal de las Aportaciones Ordinarias de cada Garante pendiente de pago antes de la aplicación del Orden de Prelación de Pagos correspondiente a la Fecha de Pago (incluyendo a estos efectos como parte del Principal, el importe de cualquier solicitud de aportación adicional que se hubiera realizado por parte del Fondo en dicha Fecha); o
  - (b) el Nivel Mínimo de la Reserva de las SGR en la Fecha de Cálculo inmediata anterior a dicha Fecha de Pago;

A efectos aclaratorios, en la Fecha de Pago que coincida con la Fecha de Liquidación del Fondo referida en el **apartado 8.4.1**, en la que el Nivel Mínimo de la Reserva de las SGR es cero (0), no se producirá reposición alguna del saldo de la Reserva de las SGR.

En cualquier caso, la reposición del saldo de la Reserva de las SGR se realizará en cada Fecha de Pago mediante aplicación de los Recursos Disponibles remanentes en el apartado sexto (6º) del Orden de Prelación de Pagos una vez se hubiera realizado su aplicación a los apartados anteriores, de conformidad con el **apartado 8.4**.

A 31 de diciembre de 2021 el saldo de la Reserva de las SGR y su Nivel Mínimo conforme se describe en este apartado ascendían respectivamente a TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (13.478.550,00 €) y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS Y SETENTA Y UN CÉNTIMOS (3.843.480,71 €).

#### 8.6.2. Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación

El Fondo contará con una “**Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación**”, cuyo saldo estará depositado en la Cuenta de Tesorería, la cual se dotará en cada Fecha de Pago a partir del momento en que hubiese acontecido cualquier Supuesto de Liquidación Anticipada previsto en el **apartado 5.3.2** anterior. A efectos aclaratorios, la primera dotación que deberá realizarse corresponderá a la primera Fecha de Pago en la que como mínimo se hayan cumplido diez (10) Días Naturales desde la fecha de ocurrencia de dicho Supuesto de Liquidación Anticipada hubiese acontecido.

El saldo objetivo de la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación será calculado por la Sociedad Gestora considerando la suma de los siguientes conceptos:

- (i) el importe previsto al que ascenderán los gastos de liquidación y extinción del Fondo;
- (ii) el importe equivalente a los Gastos Ordinarios del Fondo devengados en un periodo de tres (3) meses, junto con los Gastos Extraordinarios en los que se prevea incurrir.

El saldo de la Reserva de Gastos Operativos y de Liquidación forma parte de los Recursos Disponibles del Fondo y como tal, se aplicará conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4** anterior.

## 8.7. Margen de Intermediación Financiera

8.7.1. El Cedente tendrá derecho a recibir un Margen de Intermediación Financiera, que se devengará diariamente. Se define el “**Margen de Intermediación Financiera**” como:

- (i) En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Liquidación, como la diferencia positiva entre:
  - (+) todos los ingresos devengados que puedan derivarse de los Derechos de Crédito;
  - (+) los rendimientos devengados por el efectivo en las Cuentas del Fondo y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo;
  - (-) todos los gastos devengados por intereses y comisiones derivados de todas las fuentes de financiación que integran el Pasivo del Fondo (a efectos aclaratorios no se tendrá en cuenta, en caso de las emisiones de Bonos de Arranque aquellos intereses devengados con anterioridad a la correspondiente Fecha de Desembolso de los Bonos de Arranque en la medida en que los mismos se hubieran ingresado por el Fondo como prima de emisión correspondiente incluida en su precio de suscripción);
  - (-) todos los Gastos del Fondo que hubieran sido devengados.
- (ii) En la Fecha de Liquidación, la cantidad devengada conforme al apartado (i) anterior para el cálculo del Margen de Intermediación se sumará, adicionalmente, el importe remanente de los Recursos Disponibles a aplicarse de conformidad con el apartado undécimo (11º) del Orden de Prelación de Pagos tras la cancelación de todas las obligaciones de pago del Fondo

## 8.8. Gastos del Fondo

### 8.8.1. Gastos Iniciales

El Fondo incurrió en relación con su constitución en una serie de gastos que fueron financiados a través del desembolso inicial del Crédito Subordinado para Gastos tal como se indica en el apartado 5.2.3 del presente DBI (los “**Gastos Iniciales**”).

A la fecha del presente DBI todos los Gastos Iniciales incurridos como tales han sido satisfechos por el Fondo.

#### 8.8.2. Gastos Ordinarios

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento (los “**Gastos Ordinarios**”), siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que, según el **apartado 8.4**, corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, satisfará los siguientes gastos ordinarios:

- (i) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo;
- (ii) gastos derivados de la emisión y colocación de los Bonos y de los Bonos de Arranque
- (iii) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y de los Bonos de Arranque por IBERCLEAR;
- (iv) gastos derivados de la preparación y la renovación del Documento Base Informativo de MARF en relación con el Programa (tal y como se define en el **apartado 9.1.1** siguiente);
- (v) gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación;
- (vi) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo, los Bonos y los Bonos de Arranque definidos en el **apartado 10** siguiente;
- (vii) gastos de auditorías del Fondo y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;
- (viii) las comisiones que deban abonarse periódicamente de conformidad con la Escritura;
- (ix) los gastos derivados de las reclamaciones y acciones referidas en relación con los Prestatarios, los Garantes y/o Cersa en caso de incumplimiento.

### 8.8.3. Gastos Extraordinarios

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de Gastos Ordinarios) (los “**Gastos Extraordinarios**”) con cargo a los Recursos Disponibles en los términos descritos en el **apartado 8.3**, y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos descrito en el **apartado 8.4**. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios:

- (i) en su caso, los derivados de la preparación y formalización de cualquier modificación de la Escritura y los Contratos Complementarios;
- (ii) en su caso, los derivados de la sustitución de cualesquiera contrapartes y/o proveedores de servicios del Fondo;
- (iii) los que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Derechos de Crédito) para la liquidación del mismo;
- (iv) los que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito para la liquidación del Fondo;
- (v) los derivados como consecuencia de la celebración de Junta de Acreedores y, en general de la organización de consultas y solicitud de consentimientos a los Titulares de los Bonos y los Titulares de los Bonos de Arranque;
- (vi) en su caso, los que puedan derivarse de la posible realización de auditorías sobre los Derechos de Crédito del Fondo;
- (vii) en general, cualesquiera gastos no previstos distintos de los anteriores soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

### 8.8.4. Gastos suplidos por cuenta del Fondo

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los Gastos Ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los Gastos Extraordinarios en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.

Todos los pagos a terceros en concepto de Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el **apartado 8.4.**, que corresponda.

## **8.9. Imputación temporal de ingresos y gastos**

- 8.9.1. Los ingresos y los gastos serán reconocidos por el Fondo de conformidad con los principios contables aplicables según la Circular 2/2016 o la norma que sea aplicable en cada momento.
- 8.9.2. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, excepcionalmente, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la presente fecha y último ejercicio finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.
- 8.9.3. Las cuentas anuales y el informe trimestral correspondiente al cierre del ejercicio del Fondo serán depositadas en la CNMV dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio contable.

## **8.10. Junta de Acreedores**

En la Fecha de Constitución se constituyó la junta de acreedores del Fondo (la “**Junta de Acreedores**”). de conformidad con el artículo 37 de la Ley 5/2015, que se regula según los términos del reglamento adjunto a la Escritura de Constitución.

## **9. VALORES EMITIDOS: LOS BONOS**

### **9.1. Características generales, plazo de emisión y valor nominal**

#### **9.1.1. Programa, términos y condiciones y Periodo de Emisión**

- (i) El Fondo podrá emitir Bonos bajo un programa (el “**Programa**”) los cuales estarán garantizados por los Derechos de Crédito. El Programa se utilizará para llevar a cabo sucesivas emisiones de Bonos bajo una única Serie de

Bonos (que podrá ser ampliable) por un valor nominal unitario de cien mil euros (100.000 €), de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2015, y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la Escritura de Constitución.

- (ii) Los términos y condiciones de los Bonos emitidos bajo el Programa se recogerán en el formato previsto conforme al modelo adjunto como **Anexo II**.
- (iii) Los Bonos podrán ser emitidos únicamente durante el “**Periodo de Emisión**”, definiéndose éste como el periodo de tiempo que abarca:
  - (a) Desde el quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en la que se inicia el Periodo de Despegue (incluida) (referido en el apartado **7.2.4(ii)** anterior), que corresponde con la fecha en la que se realiza la Emisión Inicial;
  - (b) hasta la Fecha de Finalización del Periodo de Cesión (excluida), determinada conforme al **apartado 7.2.1** anterior.
- (iv) El Principal de los Bonos en circulación en cada momento con arreglo al Programa no excederá de 150.000.000 EUROS (el “**Importe Máximo del Programa**”). Cualquier incremento en el Importe Máximo del Programa requerirá la correspondiente modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo de los Titulares de los Bonos. En todo caso, cualquier incremento del Importe Máximo del Programa no podrá suponer una rebaja en la calificación de los Bonos en circulación por parte de las Agencias de Calificación Relevantes.
- (v) El Documento Base de Incorporación tendrá una duración de doce (12) meses desde la fecha de registro.
- (vi) Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos, salvo que sean expresamente asumidos por el Cedente, serán considerados como gastos del Fondo y serán satisfechos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4**.

#### 9.1.2. Moneda de emisión

Todos los Bonos están denominados en euros.

### 9.1.3. Legislación de los Bonos

La Emisión de los Bonos se llevará a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en:

- (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen;
- (ii) la Ley del Mercado de Valores;
- (iii) el Real Decreto 878/2015; y
- (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

### 9.1.4. Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

- (i) Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable.
- (ii) Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 878/2015, la identificación de los Bonos que se emitan se realizará, conjuntamente con la Escritura de Constitución, mediante el documento privado de emisión correspondiente suscrito por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.
- (iii) La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será Iberclear, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza en la Escritura de Constitución a los efectos de los artículos 7 y 48 del Real Decreto 878/2015.
- (iv) Los Titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear.
- (v) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la Escritura de Constitución.

#### 9.1.5. Calificación crediticia

- (i) A la fecha del presente DBI el Cedente ha encargado a Axesor y a Moody's (las "**Agencias de Calificación Iniciales**"), el otorgamiento de una calificación para los Bonos que se emitan por el Fondo así como el mantenimiento de dicha calificación durante la vigencia del mismo.
- (ii) Los Bonos deben contar en su Fecha de Emisión con una calificación de, al menos, "A2 (sf)" por Moody's y/o las calificaciones equivalentes de S & P, Fitch, Moody's o DBRS (las "**Agencias de Calificación Relevantes**"), y siempre que dichas agencias de calificación no hayan indicado la posibilidad de una rebaja en la misma como consecuencia de la emisión.
- (iii) Los Bonos deberán estar calificados en todo momento por al menos dos Agencias de Calificación siendo al menos una de ellas una Agencia de Calificación Relevante.
- (iv) La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito y les remitirá las notificaciones de carácter extraordinario para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

#### 9.1.6. Transmisión de los Bonos

- (i) Los Bonos emitidos por el Fondo se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados a los efectos establecidos en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, y la transmisión de los mismos sólo se podrá realizar entre inversores pertenecientes a dicha categoría por cualquier modo admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de MARF. La transmisión de los Bonos deberá notificarse a las entidades partícipes de Iberclear, para su correspondiente registro contable.
- (ii) Mediante la suscripción de los correspondientes Bonos, los adquirentes derivativos de Bonos declaran expresamente que conocen los términos y condiciones de la Escritura de Constitución, del DBI y de los Contratos Complementarios.

- (iii) La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 878/2015.

## 9.2. Emisión de los Bonos

- 9.2.1. Se consideran “**Fechas de Emisión**” hábiles cada una de las fechas comprendidas dentro del Periodo de Emisión referido en el **apartado 9.1.1(iii)**, que tiene lugar tres (3) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago del Fondo. Por excepción la Fecha de Emisión de la Emisión Inicial de Bonos se llevará a cabo el quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en la que dé comienzo el Periodo de Despegue.
- 9.2.2. El Fondo no podrá emitir Bonos una vez finalizado el Periodo de Emisión.
- 9.2.3. Durante el Periodo de Emisión, el Fondo podrá emitir Bonos en cada una de las Fechas de Emisión hábiles sujeto a que, en dicha fecha, se cumplan las siguientes condiciones (“**Condiciones Precedentes para la Emisión de los Bonos**”):
  - (i) la Sociedad Gestora haya recibido del Cedente una instrucción acerca del importe de Bonos que corresponda emitir con una antelación mínima, respecto de la correspondiente Fecha de Emisión, de cinco (5) Días Hábiles;
  - (ii) que, en caso de los Bonos a emitir en la Emisión Inicial, se les haya asignado una calificación provisional de al menos “A2” por Moody’s, y se haya emitido un informe de auditoría por parte de una entidad de reconocido prestigio, en el que se describa el resultado de la revisión, en fecha previa y suficientemente próxima a la fecha de la Emisión Inicial, de los atributos correspondientes a una muestra de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo, y todo ello a satisfacción de dicha Agencia de Calificación. En caso de los Bonos a emitir con posterioridad a la Emisión Inicial la calificación vigente en la Fecha de Emisión no sea inferior a “A2” por Moody’s, o las calificaciones equivalentes por cualquiera del resto de las Agencias de Calificación Relevantes, ni dichas agencias de calificación hayan indicado la posibilidad de una rebaja en la misma como consecuencia de la emisión;

- (iii) que el Fondo haya celebrado el correspondiente contrato de suscripción de Bonos con la(s) Entidad(es) Suscriptora(s) de los Bonos que vayan a suscribir la emisión de Bonos (incluyendo, sin limitación, el Contrato de Suscripción de los Bonos);
- (iv) que teniendo en cuenta el importe del Principal de los Bonos correspondiente a la emisión, no se supere el Importe Máximo del Programa referido en el **apartado 9.1.1(iv)** anterior;
- (v) que la Reserva de las SGR esté dotada hasta, al menos, el Nivel Mínimo de la Reserva de las SGR, tal y como se definen en el **apartado 8.6.1** siguiente;
- (vi) que no haya acontecido un Supuesto de Liquidación Anticipada referido en el **apartado 5.3.2**, ni haya acontecido ningún supuesto que, con el transcurso del correspondiente periodo de subsanación, pudiera ser un Supuesto de Liquidación Anticipada;
- (vii) que la diferencia entre (a) y (b) no sea inferior al 0.4%; siendo:
  - (a) el cociente entre:
    - la suma del tipo de interés de cada uno de los Derechos de Crédito (excluyendo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Reestructurados) ponderado por su Principal (con referencia a la última Fecha de Corte Mensual), más el tipo de interés (y/o menos la Comisión de Exceso de Liquidez expresada en tanto por ciento) aplicable a la Cuenta de Tesorería descrita en el apartado 8.5.2 en el apartado ponderado por su saldo (con referencia a la última Fecha de Corte Mensual), y
    - el Principal de los Bonos (excluyendo los que se prevea emitir en dicha Fecha de Emisión); y
  - (b) el tipo de interés vigente de los Bonos en dicha Fecha de Emisión (incluyendo los que se prevea emitir en dicha Fecha de Emisión);
- (viii) que se encuentre en vigor y dentro de su plazo de validez el DBI.

### 9.3. Precio (tipo de interés)

#### 9.3.1. Periodos de Interés y devengo de Intereses

- (i) A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión de los Bonos se entenderá dividida en Periodos de Interés (los “**Periodos de Interés**”), que tendrán una duración mensual, equivalente al número de días transcurridos entre dos Fechas de Pago consecutivas (incluyendo la inicial y excluyendo la final) sujeto a la Convención del Día Hábil.
- (ii) Cada Periodo de Interés de los Bonos comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Interés de los Bonos inmediatamente anterior. De manera excepcional el primer Periodo de Interés de los Bonos comenzará en la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos al amparo de la Emisión Inicial (incluyendo ésta) y finalizará en la segunda Fecha de Pago siguiente a dicha Fecha de Desembolso de los Bonos.
- (iii) A excepción de la Emisión Inicial, todas las emisiones de Bonos posteriores consistirán exclusivamente en el incremento del número de Bonos de la misma serie, de acuerdo con el correspondiente documento de emisión. Los Bonos que se emitan correspondientes a cada ampliación comenzarán a devengar intereses desde su correspondiente Fecha de Desembolso de los Bonos.

#### 9.3.2. Tipo de Interés Ordinario

El Tipo de Interés Ordinario aplicable a cada uno de los Bonos emitidos de conformidad con la Escritura será el siguiente (el “**Tipo de Interés Ordinario**”):

- (i) El Tipo de Interés Ordinario de los Bonos que se emitan en la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Inicial y que será aplicable durante todos los Periodos de Interés posteriores hasta aquel en que se produzca una nueva fijación del mismo, se determinará el segundo (2º) Día Hábil inmediatamente anterior a cada una de las Fechas de Desembolso de los Bonos (la “**Fecha de Determinación del Tipo de Interés**”) por la Sociedad Gestora de acuerdo al resultado de sumar:
  - (+) el “**Tipo de Referencia de los Bonos**”: que es la media diaria de las últimas ciento veinte (120) sesiones anteriores a una Fecha de Determinación del Tipo de Interés (incluida) del tipo GSPG5YR Index, tal como viene informada en Bloomberg (usando el comando

“HT050 Moving Avg 120 Day” o aquel que lo sustituya en un futuro), y cuyo valor será proporcionado por el Agente Financiero conforme al Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias.

(+) el “**Diferencial**”: que es el 0,85%.

- (ii) Con posterioridad a la Emisión Inicial, el Tipo de Interés Ordinario de los Bonos se actualizará en cada Fecha de Determinación del Tipo de Interés posterior. A efectos aclaratorios, dicha actualización aplicará tanto a la nueva emisión de Bonos que se efectúe en dicha Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos, como a todas las emisiones realizadas previamente. El nuevo Tipo de Interés Ordinario de los Bonos será aplicable a efectos del devengo de intereses a partir del Periodo de Interés inmediato siguiente, y hasta aquel (incluido) en el cual se produzca una nueva Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos, y se determinará por la Sociedad Gestora como el valor resultante del cociente de C entre D, siendo:

**C.-** la suma de:

- (+) El Tipo de Interés Ordinario aplicable a los Bonos (vigente con carácter previo a la nueva emisión) multiplicado por el Principal de los Bonos (sin incluir el Principal de la nueva emisión).
- (+) El Tipo de Referencia de los Bonos, incrementado por el Diferencial y multiplicado dicho valor resultante por el importe del Principal de los Bonos correspondiente a la nueva emisión.

**D.-** la suma de:

- (+) el Principal de los Bonos (sin incluir el Principal de la nueva emisión);
- (+) el Principal de los Bonos correspondiente a la nueva emisión.

El Tipo de Interés Ordinario aplicable a los Bonos se fijará en cada una de las Fechas de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos de conformidad con las reglas previstas en el presente apartado, y será de aplicación a partir del Periodo de Interés de los Bonos inmediato siguiente.

En el supuesto de que en una Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos hubiera resultado imposible calcular el Tipo de Referencia de los Bonos,

este será sustituido por el Tipo de Referencia Sustitutivo el determinado según el **apartado 9.3.3** siguiente.

En caso de que, en una Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos, el valor resultante calculado conforme a las reglas anteriores fuese negativo, se considerará a efectos de este párrafo que el nuevo Tipo de Interés de los Bonos es cero (0).

### 9.3.3. Tipo de Referencia Sustitutivo

En el supuesto de que en una Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos determinado según lo previsto en el **apartado 9.3.2(i)** hubiera resultado imposible calcular el Tipo de Referencia de los Bonos este se sustituirá por el valor que resulte de aplicar las condiciones que se describen en los párrafos siguientes y por el orden de prioridad en que se citan:

- (i) En primer lugar, por la media simple de los tipos de GSPG4YR (MA\_120) y GSPG6YR (MA\_120) publicados aproximadamente y con posterioridad a las once (11:00) horas CET del Día Hábil anterior a la Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos correspondiente.
- (ii) En el supuesto de que fuera no fuera posible la aplicación del Tipo de Referencia Sustitutivo conforme al apartado (i) anterior, el Tipo de Referencia Sustitutivo vendrá dado por el valor más reciente del GSPG5YR Index en las últimas 10 sesiones anteriores al Día Hábil anterior a la Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos.
- (iii) En el supuesto de que no fuera posible la aplicación del Tipo de Referencia Sustitutivo conforme al apartado (i) y (ii) anteriores, será de aplicación la media simple del valor más reciente del GSPG4YR Index y del valor más reciente del GSPG6YR Index, ambos en las últimas 10 sesiones anteriores al Día Hábil anterior a la Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos.
- (iv) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores, será de aplicación el Tipo de Referencia de los Bonos, o en su defecto el Tipo de Referencia Sustitutivo tal y como se hubiera determinado en la última Fecha de Determinación del Tipo de Interés de los Bonos.

#### 9.3.4. Cálculo de Intereses

El cálculo del importe total de los intereses de los Bonos devengados en cada Periodo de Interés de los Bonos se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses} = N * r * (n / 360)$$

Donde:

**N** = Principal de los Bonos al comienzo del Periodo de Interés de los Bonos correspondiente

**r** = Tipo de Interés Ordinario correspondiente a los Bonos para dicho Periodo de Interés, expresado en tanto por cien

**n** = Número de días del Periodo de Interés de los Bonos

#### 9.3.5. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

A efectos aclaratorios, el pago de los intereses de los Bonos en cualquier Fecha de Pago ocupa el lugar (4º b)) del Orden de Prelación de Pagos establecido de conformidad con el **apartado 8.4** anterior.

### 9.4. **Suscripción de los Bonos**

9.4.1. El precio de suscripción de los Bonos será igual al cien por ciento (100,00%) de su valor nominal, más si fuera el caso, los intereses devengados no vencidos desde la fecha de inicio del correspondiente Periodo de Interés de los Bonos hasta la correspondiente Fecha de Desembolso de los Bonos referida en el **apartado 9.5.2**.

9.4.2. Las Entidades Suscriptoras suscribirán los Bonos en virtud de los correspondientes Contratos de Suscripción de Bonos que celebren con el Fondo.

9.4.3. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha celebrado un Contrato de Suscripción de los Bonos con el Instituto de Crédito Oficial, en virtud del cual este se compromete a suscribir los Bonos emitidos por el Fondo hasta un importe máximo de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00), equivalente al Importe Máximo del Programa, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones tal como se establecen en dicho contrato.

9.4.4. Todas las Entidades Suscriptoras de los Bonos deberán repetir las mismas declaraciones recogidas en el **apartado 9.6** siguiente.

## **9.5. Desembolso de los Bonos**

9.5.1. Las Entidades Suscriptoras deberán desembolsar el importe del precio de los Bonos suscritos por cada uno de ellos mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería descrita en el **apartado 8.5.2**, con valor en la correspondiente Fecha de Desembolso de los Bonos, antes de las 10:00 horas (CET), conforme a las condiciones establecidas al efecto en el correspondiente contrato de suscripción (incluyendo, sin limitación, el Contrato de Suscripción de los Bonos) aplicable a la emisión de que se trate.

9.5.2. A los efectos de la Escritura, las “**Fechas de Desembolso**” serán el tercer (3º) Día Hábil posterior a la correspondiente Fecha de Emisión referida en el **apartado 9.2.1**.

9.5.3. El precio de suscripción a la par de los Bonos se depositará en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con lo previsto en el **apartado 8.5.2** aplicándose, exclusivamente en caso de la Emisión Inicial de los Bonos, en primer lugar a la amortización de las cantidades debidas bajo los Bonos de Arranque, y en segundo y por cualquier importe sobrante, a la dotación de la Reserva para Compras descrita en el **apartado 7.4**. En caso de cualquier otra emisión posterior a la Emisión Inicial el precio de suscripción se destinará exclusivamente a la dotación de la Reserva para Compras.

## **9.6. Declaración de las Entidades Suscriptoras**

9.6.1. Las Entidades Suscriptoras de los Bonos, declaran conocer:

- (i) el contenido completo de la Escritura de Constitución, todos sus Anexos, el presente DBI y del resto de Contratos Complementarios; y
- (ii) que los valores emitidos por el Fondo (incluyendo los Bonos) se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados y la transmisión de los mismos solo se podrá realizar entre inversores pertenecientes a dicha categoría.

9.6.2. Asimismo, las Entidades Suscriptoras de los Bonos declaran que son inversores cualificados que reúnen los requisitos que exige la normativa del mercado de valores española para tener la calificación de inversor cualificado.

## 9.7. Derechos de los Titulares de los Bonos

- 9.7.1. Conforme con la legislación vigente, cualquier inversor que adquiriera los Bonos carecerá de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo, salvo el derecho de asistir y votar en las Juntas de Acreedores, de acuerdo con los términos de la Escritura.
- 9.7.2. Los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición o propiedad de los Bonos serán los derivados de los tipos de interés, las rentabilidades y los precios de reembolso con los que se emitan los Bonos.
- 9.7.3. Los Titulares de los Bonos están sujetos, respecto del pago de intereses y la amortización del Principal de los Bonos, al Orden de Prelación de Pagos correspondiente previsto en el **apartado 8.4**.
- 9.7.4. Los Titulares de los Bonos no tendrán recurso contra la Sociedad Gestora, salvo en caso de incumplimiento de sus funciones o de las disposiciones la Escritura y de las leyes y normativas aplicables. En este sentido, los Titulares de los Bonos no podrán ejercitar ninguna acción contra la Sociedad Gestora por:
- (i) la morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito;
  - (ii) el incumplimiento de sus respectivas obligaciones por parte de las contrapartes del Fondo; o
  - (iii) la insuficiencia de las mejoras crediticias para cubrir los pagos de los Bonos.
- 9.7.5. Los Titulares de los Bonos no podrán reclamar directamente a los Prestatarios, los Garantes, CERSA o cualesquiera otros deudores del Fondo que no hayan cumplido con alguna de sus obligaciones de pago. En este sentido, la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, será la única entidad legitimada para ejercitar en representación del Fondo, cualquier acción contra dichos terceros, o intervenir en cualquier procedimiento judicial según la legislación aplicable.
- 9.7.6. Las obligaciones del Cedente y, en su caso, los Garantes y CERSA para con el Fondo se limitan a aquellas que se recogen en la Escritura de Constitución y los Documentos de la Operación de los que son parte, cuyos aspectos más relevantes se describen en el presente DBI.
- 9.7.7. Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea

entre los Titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

## **9.8. Servicio financiero de la Emisión de los Bonos**

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de Banco Santander (en su condición de Agente Financiero), según lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias.

## **9.9. Incorporación a cotización de los Bonos**

- 9.9.1. La Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, solicitará la incorporación a negociación de los Bonos emitidos en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). La Sociedad Gestora también solicitará, en nombre y representación del Fondo, el alta de cada una de las emisiones en Iberclear, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores incorporados en MARF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.
- 9.9.2. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para completar la inscripción de la emisión de los Bonos en MARF dentro de los treinta (30) días siguientes a la correspondiente Fecha de Desembolso de los Bonos, una vez que se hayan obtenido las correspondientes autorizaciones.
- 9.9.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en MARF según la legislación vigente, así como los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando la Sociedad Gestora el cumplimiento de los mismos.
- 9.9.4. En caso de no cumplirse el plazo para la incorporación a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a comunicar como “Otra Información Relevante” en MARF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, indicando las causas de dicho incumplimiento y la nueva fecha prevista para la incorporación a cotización de los valores emitidos.

## 9.10. Amortización de los Bonos

### 9.10.1. Precio de reembolso

- (i) El precio de reembolso de cada Bono será de cien mil euros (100.000,00 €), equivalente al cien por ciento (100,00%) de su valor nominal.
- (ii) Los Bonos serán amortizados en la fecha de vencimiento final de los mismos a un precio igual al cien por cien (100,00%) de su valor nominal a dicha fecha de vencimiento final. En ningún caso la falta de amortización total de un Bono en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo dará lugar a ningún derecho de los Titulares de los Bonos frente al Fondo.

### 9.10.2. Amortización de los Bonos

La amortización de los Bonos se realizará, una vez iniciado el Periodo de Amortización, mediante reducción de su nominal a prorrata entre el Principal de todos los Bonos, conforme a las siguientes reglas:

- (i) Siempre que con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cálculo inmediatamente anterior a una Fecha de Pago no hubiera ocurrido ningún Supuesto de Liquidación Anticipada previsto en el **apartado 5.3.2**; ni tampoco ningún Supuesto de Aceleración de los previstos en el **apartado 5.3.3**; ni dicha Fecha de Pago coincidiese con la Fecha de Liquidación del Fondo referida en el **apartado 8.4.1**, se procederá a la distribución del Importe de la Amortización Disponible referido en el **apartado 9.10.3**.
- (ii) En cualquier Fecha de Pago posterior a una Fecha de Cálculo en la cual, o con anterioridad a la cual, hubiera ocurrido algún Supuesto de Liquidación Anticipada o algún Supuesto de Aceleración, o dicha Fecha de Pago coincidiese con la Fecha de Liquidación del Fondo, la totalidad del Principal de los Bonos se amortizará mediante aplicación de los Recursos Disponibles remanentes una vez se hubieran aplicado las cantidades correspondientes a los apartados (i) a (iv) b)) de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el **apartado 8.4**.

### 9.10.3. Distribución del Importe de Amortización Disponible

El “**Importe de Amortización Disponible**” será el mínimo, calculado en cada Fecha de Cálculo durante el Periodo de Amortización, entre:

- (i) el Importe de Amortización Teórico; y
- (ii) el importe de los Recursos Disponibles remanentes en el apartado (5 (b)) una vez aplicados los conceptos anteriores conforme al Orden de Prelación de Pago previsto en el **apartado 8.4**.

Por su parte, el “**Importe de Amortización Teórico**” se calculará en cada Fecha de Cálculo durante el Periodo de Amortización (con referencia a la última Fecha de Corte Mensual) como el resultante de:

- (+) el Principal de los Bonos;
- (-) el Principal de los Derechos de Crédito Elegibles referidos en el **apartado 6.1.3** que no sean Derechos de Crédito Morosos (con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior);
- (+) el Principal de los Derechos de Crédito Impagados garantizados por un Garante Incumplidor (con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior).

En caso de que aplicando la fórmula anterior el resultado fuese negativo, el Importe de Amortización Teórico se considerará que es cero (0).

#### 9.10.4. Reglas comunes a los pagos realizados en relación con los Bonos

- (i) Los intereses y, en su caso, el Principal de los Bonos se liquidarán y pagarán por Meses vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 26 de todos los meses del año, sujeto a la Convención del Día Hábil.
- (ii) La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos emitidos bajo la Emisión Inicial tendrá lugar en la segunda Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha de Emisión correspondiente a la Emisión Inicial de los Bonos.
- (iii) Sin perjuicio de las disposiciones en relación con la Liquidación Anticipada del Fondo referida en el **apartado 5.3.2**, en caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los Titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo referidos en el **apartado 8.3** anterior no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses o, en su caso, de Principal de los Bonos,

la cantidad disponible para el pago se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecidos en el **apartado 8.4.y**, en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Principal de los Bonos, y las cantidades que los Titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora. Los pagos pendientes a los Titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, en caso de existir Recursos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los Titulares de los Bonos correspondientes a dicho período y por el mismo concepto. Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

- (iv) El pago de los intereses y Principal de los Bonos se realizará a través de Banco Santander (como Agente Financiero). Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los Titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. Los referidos pagos se comunicarán a los Titulares de los Bonos en los supuestos y con la antelación prevista en la Escritura de Constitución.

#### 9.10.5. Vencimiento de los Bonos

El vencimiento final de los Bonos se producirá en la fecha en la que su Principal quede amortizado por completo o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo referida en el **apartado 5.4.3** anterior, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda proceder a amortizar total o parcialmente los Bonos con anterioridad debido a las situaciones recogidas en el **apartado 5.3** anterior.

## 10. VALORES EMITIDOS: LOS BONOS DE ARRANQUE

### 10.1. Emisión de los Bonos de Arranque

#### 10.1.1. Importe de los Bonos de Arranque emitidos

10.1.2. En la Fecha de Constitución el Fondo emitió Bonos de Arranque por importe de diez millones de euros (10.000.000,00 €), que fueron suscritos por Banco Caminos S.A. que se destinaron al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y a la dotación de la Reserva para Compras. El desembolso de esta primera emisión de Bonos de Arranque se efectuó el 11 de junio de 2021 bajo el código ISIN ES0305566004.

10.1.3. Adicionalmente, durante el Periodo de Arranque descrito en el **apartado 7.2.4(i)** del presente DBI, se han producido las siguientes emisiones adicionales de Bonos de Arranque bajo el mismo ISIN, suscritos todos ellos por Banco Caminos.

- (i) una emisión por importe de diez millones de euros (10.000.000,00 €), que se desembolsó el 21 de octubre de 2021; y
- (ii) una emisión por importe de cinco millones de euros (5.000.000,00 €), que se desembolsó el 21 de enero de 2022.

En consecuencia, a la fecha del presente DBI, el importe de los Bonos de Arranque emitidos por el Fondo es de veinticinco millones de euros (25.000.000,00) que equivale al el “**Importe Máximo de los Bonos de Arranque**”.

10.1.4. Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos de Arranque, salvo que sean expresamente asumidos por el Cedente, serán considerados como gastos del Fondo y serán satisfechos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4**.

10.1.5. El precio de suscripción los Bonos de Arranque se depositó en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con lo previsto en el **apartado 8.5.2**

#### 10.1.6. Moneda de emisión

Todos los Bonos de Arranque están denominados en euros.

#### 10.1.7. Legislación de los Bonos de Arranque

La Emisión de los Bonos de Arranque se ha llevado a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, así como en la legislación española, y en concreto de acuerdo con el régimen legal previsto en:

- (i) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen;
- (ii) la Ley del Mercado de Valores;
- (iii) el Real Decreto 878/2015; y
- (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

#### 10.1.8. Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

- (i) Los Bonos de Arranque están representados mediante anotaciones en cuenta y se han constituido como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surte los efectos del documento de emisión de los Bonos de Arranque en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.
- (ii) Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 878/2015, la identificación de los Bonos de Arranque emitidos se ha realizado, conjuntamente con la Escritura, mediante los documentos privados de emisión correspondientes, cuyos modelos se adjuntan como **Anexo III**, suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo.
- (iii) La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos de Arranque es Iberclear, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza en la Escritura de Constitución a los efectos de los artículos 7 y 48 del Real Decreto 878/2015.
- (iv) Los Titulares de los Bonos de Arranque son identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear.
- (v) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 878/2015, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás

características y condiciones de la emisión de Bonos de Arranque que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en la Escritura de Constitución.

- (vi) La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 878/2015, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, depositó una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV y otra copia de la Escritura de Constitución en Iberclear a los efectos de la incorporación los Bonos de Arranque emitidos por el Fondo en los registros previstos en los artículos 8 y 238 de la Ley del Mercado de Valores. Igualmente depositará si fuese de aplicación en CNMV e Iberclear el documento de emisión.
- (vii) La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la Escritura de Constitución y del correspondiente documento de la emisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 878/2015.

#### 10.1.9. Calificación crediticia

Los Bonos de Arranque no están sujetos a calificación crediticia alguna por ninguna entidad o agencia de calificación.

#### 10.1.10. Transmisión de los Bonos de Arranque

- (i) Los Bonos de Arranque emitidos por el Fondo se dirigen exclusivamente a inversores cualificados a los efectos establecidos en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, y la transmisión de los mismos sólo se podrá realizar entre inversores pertenecientes a dicha categoría por cualquier modo admitido en Derecho y de conformidad con el procedimiento establecido a tal efecto por Iberclear. La transmisión de los Bonos de Arranque deberá notificarse a las entidades partícipes de Iberclear, para su correspondiente registro contable.
- (ii) Mediante la suscripción de los correspondientes Bonos de Arranque, los adquirentes derivativos de Bonos de Arranque declaran expresamente que conocen los términos y condiciones de la Escritura de Constitución y de los Contratos Complementarios referidos en el apartado **5.2**.
- (iii) La titularidad de cada uno de los Bonos de Arranque se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del

adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos de Arranque representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 878/2015.

## **10.2. Precio (tipo de interés) de los Bonos de Arranque**

### **10.2.1. Periodos de Interés y devengo de Intereses**

A efectos del devengo de intereses, la emisión de los Bonos de Arranque se entenderá dividida en un único periodo de interés (el “**Periodo de Interés de los Bonos de Arranque**”), equivalente al número de días transcurridos entre la primera Fecha de Desembolso de los Bonos de Arranque (correspondiente a la emisión de Bonos de Arranque que se realiza en la Fecha de Constitución) hasta la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de Arranque.

### **10.2.2. Tipo de Interés Ordinario de los Bonos de Arranque**

El Principal de los Bonos de Arranque devengará, diariamente, intereses ordinarios a un tipo de interés fijo anual del cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) (el “**Tipo de Interés Ordinario de los Bonos de Arranque**”), pagaderos en la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos de Arranque, y en su caso, en las Fechas de Pago del Fondo en que se produzca la amortización anticipada total o parcial de los Bonos de Arranque, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles remanentes antes del párrafo (a) del apartado cuarto (4º (a)) del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4**.

### **10.2.3. Cálculo de intereses de los Bonos de Arranque**

El cálculo del importe total de los intereses de los Bonos de Arranque devengados en el Periodo de Interés de los Bonos de Arranque se realizará por la Sociedad Gestora, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\mathbf{Intereses} = N * r * (n / 360)$$

Donde:

**N** = Principal de los Bonos de Arranque

**r** = Tipo de interés ordinario correspondiente a los Bonos de Arranque, expresado en tanto por cien

**n** = Número de días transcurridos del Periodo de Interés de los Bonos de Arranque.

#### 10.2.4. Tipo de Interés de Demora

Todas las cantidades devengadas y vencidas correspondientes a los Bonos de Arranque que no hubieran sido satisfechas por el Fondo devengarán intereses de demora al Tipo de Interés Ordinario de los Bonos de Arranque reflejado en el párrafo anterior.

#### 10.2.5. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de Arranque

El pago de los intereses de los Bonos de Arranque en cualquier Fecha de Pago ocupa el lugar (4º a)) del Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 8.4.**

### **10.3. Declaración de la Entidad Suscriptora de los Bonos de Arranque**

10.3.1. Con la suscripción de los Bonos de Arranque, Banco Caminos (como Entidad Suscriptora de los Bonos de Arranque) declaró:

- (i) Conocer el contenido completo de la Escritura, todos sus Anexos y del resto de Contratos Complementarios;
- (ii) Conocer que los Bonos de Arranque emitidos por el Fondo se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados y la transmisión de los mismos solo se podrá realizar entre inversores pertenecientes a dicha categoría;
- (iii) tener la consideración de inversor cualificado al reunir los requisitos que exige la normativa del mercado de valores española para tener dicha calificación.

#### **10.4. Derechos de los Titulares de los Bonos de Arranque**

- 10.4.1. Conforme con la legislación vigente, cualquier inversor que adquiriera los Bonos de Arranque carecerá de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo, salvo el derecho de asistir y votar en las Juntas de Acreedores de conformidad con el **apartado 8.10** anterior.
- 10.4.2. Los derechos económicos y financieros del inversor asociados a la adquisición o propiedad de los Bonos de Arranque serán los derivados de los tipos de interés, las rentabilidades y los precios de reembolso con los que se emitan los Bonos de Arranque.
- 10.4.3. Los Titulares de los Bonos de Arranque están sujetos, respecto del pago de intereses y la amortización del Principal de los Bonos de Arranque, al Orden de Prelación de Pagos correspondiente establecido en el **apartado 8.4**.
- 10.4.4. Los Titulares de los Bonos de Arranque no tendrán recurso contra la Sociedad Gestora, salvo en caso de incumplimiento de sus funciones o de las disposiciones de la Escritura y de las leyes y normativas aplicables. En este sentido, los Titulares de los Bonos de Arranque no podrán ejercitar ninguna acción contra la Sociedad Gestora por:
- (i) la morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito,
  - (ii) el incumplimiento de sus respectivas obligaciones por parte de las contrapartes del Fondo, o
  - (iii) la insuficiencia de las mejoras crediticias para cubrir los pagos de los Bonos de Arranque.
- 10.4.5. Los Titulares de los Bonos de Arranque no podrán reclamar directamente a los Prestatarios, los Garantes, CERSA o cualesquiera otros deudores del Fondo que no hayan cumplido con alguna de sus obligaciones de pago. En este sentido, la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, será la única entidad legitimada para ejercitar en representación del Fondo, cualquier acción contra dichos terceros, o intervenir en cualquier procedimiento judicial según la legislación aplicable.
- 10.4.6. Las obligaciones del Cedente y, en su caso, los Garantes y CERSA para con el Fondo se limitan a aquellas que se recogen en la Escritura de Constitución y los

Documentos de la Operación de los que son parte, cuyos aspectos más relevantes se describen en el presente DBI.

- 10.4.7. Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos de Arranque que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los Titulares de los Bonos de Arranque o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

#### **10.5. Servicio financiero de la Emisión de los Bonos de Arranque**

El servicio financiero de la emisión de los Bonos de Arranque corre a cargo de Banco Santander (como Agente Financiero), según lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias.

#### **10.6. Incorporación a cotización de los Bonos de Arranque**

- 10.6.1. La Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, solicita la incorporación a negociación de los Bonos de Arranque emitidos, en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). Los Bonos de Arranque emitidos por el Fondo se dirigirán exclusivamente a inversores cualificados a los efectos establecidos en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, y la transmisión de los mismos sólo se podrá realizar entre inversores pertenecientes a dicha categoría por cualquier modo admitido en Derecho y de conformidad con el procedimiento establecido a tal efecto por Iberclear. La transmisión de los Bonos de Arranque deberá notificarse a las entidades partícipes de Iberclear, para su correspondiente registro contable.
- 10.6.2. Mediante la suscripción de los correspondientes Bonos de Arranque, los adquirentes derivados de Bonos de Arranque declaran expresamente que conocen los términos y condiciones de la Escritura de Constitución y de los Contratos Complementarios.
- 10.6.3. La titularidad de cada uno de los Bonos de Arranque se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos de Arranque representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser

que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 878/2015.

## **10.7. Amortización de los Bonos de Arranque**

10.7.1. El precio de reembolso de cada Bono de Arranque será de cien mil euros (100.000,00 €), equivalente al cien por ciento (100,00%) de su valor nominal.

10.7.2. El Fondo deberá aplicar los Recursos Disponibles remanentes antes del párrafo (a) (i) del apartado quinto (5º (a) (i)) del Orden de Prelación de Pagos descrito en el **apartado 8.4** al íntegro repago del Principal de los Bonos de Arranque el **28 de febrero de 2022**, fecha en la que finaliza el Periodo de Arranque conforme al **apartado 7.2.4(i)**.

10.7.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo se compromete a aplicar los fondos obtenidos de la Emisión Inicial de Bonos al íntegro repago de las cantidades adeudadas bajo los Bonos de Arranque (incluyendo por Principal, intereses ordinarios y cualesquiera otros conceptos), en los términos previstos en la Escritura. Para ello, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se compromete a que el importe resultante de la suma de:

- (i) el precio de suscripción de los Bonos emitidos al amparo de la Emisión Inicial; más
- (ii) las cantidades que ya formen parte de los Recursos Disponibles del Fondo y que resulten de aplicación para el pago de las cantidades debidas bajo los Bonos de Arranque conforme al Orden de Prelación de Pagos, sea, como mínimo, igual a las cantidades pendientes de pago por todos los conceptos (incluyendo principal, intereses ordinarios, intereses de demora, y cualesquiera otros conceptos) en virtud de los Bonos de Arranque.

10.7.4. Todas las cantidades que, en concepto de Principal e intereses de los Bonos de Arranque, no hubieran sido abonadas en su correspondiente fecha de vencimiento, deberán hacerse efectivas, junto con sus correspondientes intereses de demora, en las siguientes Fechas de Pago, en las que hubiera suficientes Recursos Disponibles para realizar dichos pagos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

## **11. INFORMACIÓN PÚBLICA CONFORME AL REGLAMENTO UE 2017/2402**

**11.1.** A los efectos de cumplir con las obligaciones de información y transparencia previstas en el artículo 7 del Reglamento UE 2017/2402 (el “**Reglamento de**

**Titulización**”, se ha designado –en virtud del apartado 2 del artículo 7 del citado Reglamento- al Cedente, como entidad responsable de cumplir con los requisitos de información allí previstos.

**11.2.** No obstante, en virtud de la Escritura de Constitución, el Cedente ha delegado en la Sociedad Gestora el envío, presentación o puesta a disposición de toda la información indicada en el artículo 7 del Reglamento de Titulización.

**11.3.** La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Cedente y por su delegación, deberá cumplir con los requisitos de transparencia establecidos en dicho artículo 7 del Reglamento de Titulización, y, en particular, con las siguientes disposiciones:

- (i) redactar un informe según se exige por, y de conformidad con, el artículo 7 del Reglamento de Titulización, y los modelos finalmente adoptados para su difusión (el “**Informe Regulatorio del Inversor**”), no más tarde de un mes después de la correspondiente Fecha de Pago;
- (ii) proporcionar con periodicidad mensual, cierta información préstamo a préstamo relacionada con los Derechos de Crédito con respecto a cada Periodo de intereses, según se exige por, y de conformidad con, el artículo 7 del Reglamento de Titulización y los modelos finalmente adoptados para su difusión (el “**Informe Regulatorio de los Préstamos**”), no más tarde de un mes después de la correspondiente Fecha de Pago, y de forma simultánea junto con el informe del apartado (i) inmediatamente anterior;
- (iii) poner a disposición del Instituto de Crédito Oficial (como Entidad Suscriptora de los Bonos inicial) y la Entidad Suscriptora de los Bonos de Arranque las versiones definitivas de los correspondientes Documentos de la Operación;
- (iv) en su caso, comunicar sin dilación cualquier evento importante, incluyendo cualquier evento importante descrito en el artículo 7 del Reglamento de Titulización; y
- (v) difundir, comunicar, o confirmar cualquier información relativa a la retención por parte de los Garantes, del interés económico neto mínimo, en los términos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) n° 625/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 575/2013, o las normas de desarrollo aplicables que puedan reemplazarlo de conformidad con el Reglamento de Titulización.

En particular, está previsto que el Informe Regulatorio de los Préstamos se prepare conforme a los modelos estandarizados de información adoptados en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE. Dichos modelos estandarizados de Información se establecen en los anexos I a XIII del mencionado Reglamento Delegado 2020/1224.

- 11.4.** Las obligaciones de información con arreglo al artículo 7 del Reglamento de Titulización UE 2017/2402 podrán cumplirse poniendo a disposición la información pertinente a través de la página web de EDW (<https://editor.eurodw.eu/>) o por cualquier otro medio.

## **12. RÉGIMEN FISCAL**

- 12.1.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, y Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución y extinción del Fondo está exenta del concepto "Operaciones Societarias" por aplicación del artículo 45.I.B) número 20.4 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;
- (ii) la emisión de Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B) número 15 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados);
- (iii) el Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento;

- (iv) los servicios de gestión y depósito del Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º n) de la Ley del IVA);
- (v) respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto de Sociedades;
- (vi) al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; y
- (vii) el procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se recoge en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica dicho Reglamento General.

### **13. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN**

- 13.1.** Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Base Informativo en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para completar la inscripción de la emisión de los Bonos en MARF dentro de los treinta (30) días siguientes a la correspondiente Fecha de Desembolso de los Bonos. La fecha de incorporación de los Bonos al MARF deberá ser, en todo caso, una fecha comprendida dentro del periodo de vigencia de este Documento Base Informativo y anterior a la fecha de vencimiento de los respectivos Bonos. En caso de incumplimiento de dicho plazo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso a través de la publicación como “Otra Información Relevante” en MARF sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Emisor.
- 13.2.** MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en los artículos 26, 44 y siguientes del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado

de valores, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija.

- 13.3.** Este Documento Base Informativo es el requerido por la Circular 2/2018.
- 13.4.** Ni el MARF, ni la CNMV, han aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido de este Documento Base Informativo. La intervención del MARF no supone una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.
- 13.5.** Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el presente Documento Base Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los Bonos.
- 13.6.** La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en el MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando cumplirlos.
- 13.7.** La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en IBERCLEAR. La liquidación de las operaciones se realizará a través de IBERCLEAR.

**14. PUBLICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS EMISIONES DE LOS BONOS**

Se informará de la incorporación de las emisiones de los Bonos a través de la página web del MARF ([www.bmerf.es](http://www.bmerf.es)).

En Madrid, a 17 de febrero de 2022.

Como responsable del Documento Base Informativo:

---

Don José Antonio Trujillo del Valle

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE  
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. Presidente**

## ANEXO I.- DEFINICIONES

1. En este DBI, los términos que empiecen por mayúscula y que no estén expresamente definidos en el documento, tendrán el significado que se les otorga en la Escritura de Constitución.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los términos definidos en el cuerpo del DBI tendrán el significado que se les otorga en este documento. Adicionalmente, los siguientes términos tendrán el siguiente significado (que coincide con la definición prevista en la Escritura de Constitución):

**"Acuerdo Extraordinario"** significa un acuerdo en relación con (i) un Acuerdo de Liquidación Anticipada; o (ii) una Materia Reservada; que sea aprobado (a) en una Junta de Acreedores Senior debidamente convocada y celebrada de conformidad con este Reglamento por la mayoría pertinente requerida o (b) en virtud de una Resolución Escrita de los Acreedores Senior.

**"Acuerdo de Liquidación Anticipada"** significa un Acuerdo Extraordinario para decidir sobre la Liquidación Anticipada del Fondo cuando concurra (i) el Supuesto de Liquidación Anticipada Previsto en la Estipulación 4.1(1)(i) de la Escritura de Constitución; o (ii) cualquiera de los Supuestos de Aceleración previstos en la Estipulación 4.1(2) de la Escritura de Constitución.

**"Comisión de Exceso de Liquidez"**: significa la comisión que el Fondo debe abonar al Agente Financiero por la administración de las Cuentas del Fondo, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8.2 (*Contrato de Agencia Financiera y Cuentas Bancarias*) de la Escritura de Constitución.

**"Convención del Día Hábil"**: significa la convención para la determinación de las Fechas de Pago del Fondo, de tal forma que, si una Fecha de Pago no tuviera lugar en un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se pospondrá al siguiente día que sea un Día Hábil salvo que éste caiga en el mes natural siguiente, en cuyo caso esta fecha se adelantará al Día Hábil inmediatamente anterior.

**"Déficit de Venta de la Cartera Individual"**: significa, en el marco de una venta de Derechos de Crédito ocasionada por (A) el incumplimiento del Objetivo de Diversificación Mínima del Fondo en la fecha de finalización del Periodo de Arranque, (B) el incumplimiento de la amortización del Principal de los Bonos de Arranque en su fecha de vencimiento, o, (C) la Liquidación Anticipada del Fondo

que fuera causada por la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento del Cedente, la diferencia positiva entre (calculado en relación con todos los Derechos de Crédito garantizados por un Garante determinado):

- (i) la suma del Principal y de los intereses ordinarios devengados bajo los Derechos de Crédito;
- (ii) el precio de venta de dichos Derechos de Crédito por parte del Fondo a cualquier tercero.

**“Derechos de Crédito Impagados”**: significa en una Fecha de Cálculo y con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior, aquellos Derechos de Crédito que no constituyan Derechos de Crédito Morosos, en relación con los cuales el Prestatario mantenga impagados débitos vencidos frente al Fondo con una antigüedad superior a treinta (30) Días Naturales desde su correspondiente vencimiento.

**“Derechos de Crédito Morosos”**: significa en una Fecha de Cálculo y con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior, todos los Derechos de Crédito, que mantengan débitos vencidos y no pagados con una antigüedad superior a 90 días desde su correspondiente vencimiento, o aquellos que correspondan con Prestatarios que se encuentren en situación de insolvencia o hayan sido declarados en concurso (independientemente de que sus deudas bajo los Derechos de Crédito puedan encontrarse al corriente de pago).

**“Derechos de Crédito Reestructurados”**: significa en una Fecha de Cálculo y con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior, cualquier Derecho de Crédito titularidad del Fondo en relación con el cual el Préstamo subyacente haya sido novado debido a una situación temporal de dificultad financiera del Prestatario (la cual quedará evidenciada por el hecho de que el Garante sea el pagador de cualesquiera cantidades debidas bajo el Préstamo o por el hecho de que el Préstamo mantenga impagado algún débito vencido. Los Derechos de Crédito Reestructurados que hubieran sido objeto de una Reestructuración Permitida dejarán de considerarse como tales en caso de que, con posterioridad a dicha reestructuración, sus Prestatarios se mantuvieran al corriente de todas sus obligaciones bajo el Préstamo correspondiente durante al menos dos (2) años de manera continua.

**“Documentos de la Operación”**: significa, conjuntamente, la Escritura, los Contratos Complementarios, los Convenios de Colaboración, los Contratos de

Préstamo y Aval, los Contratos de Reafianzamiento y, en general, cualesquiera otros documentos que se suscriban en relación con la Operación.

**“Efecto Material Adverso”**: significa:

- (i) con respecto a cualquier persona o entidad (incluyendo el Cedente), un efecto material adverso sobre los negocios, operaciones, condición (financiera o de cualquier otra forma) o prospecciones de dicha persona o entidad, en la medida en que se relacione directa o indirectamente con la capacidad del Cedente de cobrar los Préstamos y cumplir sus obligaciones bajo los Préstamos;
- (ii) con respecto a cualquier persona o entidad (incluyendo el Cedente), un efecto material adverso en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Operación de los que es parte, o cualquiera de los derechos o acciones de cualquier otra parte de dichos Documentos de la Operación;
- (iii) con respecto a cualquier persona o entidad (incluyendo el Cedente), un efecto material adverso sobre la validez o ejecutabilidad de los Documentos de la Operación de los que es parte; o
- (iv) un efecto material adverso sobre la capacidad de cobro o ejecutabilidad o el valor de los Préstamos.

**“Emisión Inicial”**: significa la primera emisión de Bonos que realice el Fondo, la cual está prevista se lleve a cabo cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago que da comienzo al Periodo de Despegue, sujeto al cumplimiento de las Condiciones Precedentes a la emisión establecidas en la Estipulación 6.5.1. de la Escritura de Constitución y descritas asimismo en el **apartado 9.2.3** anterior.

**“Fecha de Cálculo”**: significa el sexto (6º) Día Hábil anterior: (i) a una Fecha de Pago o (ii) al veintiséis (26) de julio de 2021 o al veintiséis (26) de agosto de 2021 (o en su caso, el Día Hábil correspondiente a dichas fechas en aplicación de la Convención del Día Hábil), según resulte de aplicación.

**“Fecha de Cesión”**: significa cualquier Fecha de Cesión Ordinaria y cualquier Fecha de Cesión Extraordinaria.

**“Fecha de Cesión Ordinaria”**: significa la Fecha de Constitución del Fondo y posteriormente cada uno de los jueves comprendidos dentro del Periodo de Cesión

o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, siempre y cuando medien al menos tres Días Hábiles entre la Fecha de Cesión actual (incluida) y la Fecha de Cesión inmediata anterior en la que se hubiera producido la adquisición de Derechos de Crédito por parte del Fondo (excluida). En el caso de no mediar dicho plazo, se considerará como Fecha de Cesión el tercer Día Hábil posterior a la Fecha de Cesión inmediata anterior en la que se hubiera producido la adquisición de Derechos de Crédito por parte del Fondo (excluida).

**“Fecha de Cesión Extraordinaria”**: podrán habilitarse Fechas de Cesión adicionales a las Fechas de Cesión Ordinarias previstas, siempre previo acuerdo entre Aquisgrán y la Sociedad Gestora.

**“Fecha de Desembolso de los Bonos”**: significa cada una de las fechas en las que las Entidades Suscriptoras de los Bonos vendrán obligados a pagar al Fondo el precio de emisión de los Bonos, las cuales tendrán lugar el tercer (3º) Día Hábil posterior a su correspondiente Fecha de Emisión.

**“Modificaciones Permitidas”**: significa:

- (i) cualquier cambio de las condiciones de un Préstamo que haya sido solicitado por el Prestatario, afecte exclusivamente a su fecha de vencimiento, siempre y cuando no existan cantidades vencidas e impagadas bajo el mismo, el Garante no tuviera la consideración de Garante Incumplidor, y se cumplan las siguientes condiciones:
  - (a) que la misma no provoque que, de volverse a ceder el Préstamo modificado en ese momento al Fondo, éste no se ajustase, en relación con la adquisición de nuevos Derechos de Crédito por parte del Fondo, a las Manifestaciones y Garantías del Cedente (incluyendo los Criterios de Elegibilidad Individuales Fijos); y
  - (b) que en relación con los Derechos de Crédito garantizados por cada Garante, el importe a que ascienda la suma del Principal de los Derechos de Crédito modificados conforme a lo descrito en este apartado (i) no podrá superar el cinco por ciento (5,00%) del Principal de los Derechos de Crédito garantizados por dicho Garante, en la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior;
- (ii) cualquier cambio de condiciones que deba realizarse como consecuencia del cumplimiento de cualquier resolución o sentencia judicial, o venga impuesto

por alguna administración competente o reguladora, o sea requerido en aplicación de la normativa vigente en cada momento;

“**Número Efectivo de Prestatarios**”: significa N calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$N = (P1 + P2 + P3 + \dots + Pn)^2 / (D1^2 + D2^2 + D3^2 + \dots + Dn^2)$$

Donde Pi es el Principal cada uno de los Derechos de Crédito, que no sean Derechos de Crédito Impagados ni Derechos de Crédito Morosos, y Di es la suma del Principal de los Derechos de Crédito que, no siendo Derechos de Crédito Impagados ni Derechos de Crédito Morosos, han sido emitidos a favor de un mismo Prestatario.

“**Objetivo de Diversificación Mínima del Fondo**”: significa que el Número Efectivo de Prestatarios sea mayor o igual a ciento cincuenta (150).

“**Oferta de Venta**”: significa cada una de las ofertas enviadas por el Cedente a la Sociedad Gestora para la cesión de Derechos de Crédito, que deberá cumplir con las características previstas en el apartado (1)(iii) de la Estipulación 5.3.4 (*Procedimiento de adquisición de Derechos de Crédito y pago del Precio de Cesión*) de la Escritura de Constitución y el Contrato de Relaciones Operativas.

“**Políticas de Crédito**”: significa, con respecto a cualquier Garante, las políticas y procedimientos de originación, riesgo, crédito, cobros, administración de préstamos y contabilidad (según sean descritos) del Garante aplicables en cada momento, aplicadas diariamente y de forma consistente sobre los libros de préstamos del Garante a instrumentos de deuda de un tipo similar a los Préstamos.

“**Precio de Cesión**”: significa el precio agregado por el que se adquieren los Derechos de Crédito en cada Fecha de Cesión que equivaldrá a la suma del Principal de cada uno de los Préstamos vigente en dicha fecha.

“**Prestatario Elegible**”: significa aquel Prestatario respecto de aquellos Préstamos cedidos al Fondo en una Fecha de Cesión, que cumple en dicha Fecha con todas y cada una Manifestaciones y Garantías del Cedente en Relación con los Prestatarios que se recogen en la Estipulación 5.5.4 (*En relación con cada uno de los Prestatarios*) de la Escritura de Constitución.

“**Prestatarios**”: significa cada una de las pequeñas y medianas empresas y profesionales autónomos a los que el Cedente concede un Préstamo en virtud del correspondiente Contrato de Préstamo y Aval.

“**Principal**”: significa, en cada momento, en relación con:

- (i) Los Derechos de Crédito o los Préstamos, el saldo nominal pendiente de pago de cada uno de los mismos.
- (ii) Los Bonos, el saldo nominal pendiente de pago de cada uno de los Bonos.
- (iii) Los Bonos de Arranque, el saldo nominal pendiente de pago bajo cada uno de los Bonos de Arranque.
- (iv) Las Aportaciones, el saldo vivo de cada una de las Aportaciones realizadas por los Garantes en virtud de los correspondientes Contratos de Aportación, que estén pendientes de amortización por parte del Fondo.
- (v) El Crédito Subordinado para Gastos el saldo nominal pendiente de pago del Crédito Subordinado para Gastos.

“**Proveedor de Servicios de Administración Delegado**”: significa en la Fecha de Constitución Copernicus Servicing, S.L, o en el futuro aquella otra entidad que lo sustituya.

“**Reestructuraciones Permitidas**”: significa cualquier cambio de las condiciones de un Préstamo que haya sido solicitado por parte del Garante, o el Prestatario pero con la aquiescencia del Garante siempre que este no sea un Garante Incumplidor, que afecte exclusivamente a la fecha de vencimiento del Préstamo, o al aplazamiento o reducción temporal de las cuotas a satisfacer por el Prestatario, y siempre que dichas modificaciones se introduzcan como respuesta a una situación temporal de dificultad financiera del Prestatario, de manera que inmediatamente tras su entrada en vigor, el Derecho de Crédito afectado tuviera la consideración de Derecho de Crédito Reestructurado, y adicionalmente se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones (i) o (ii) siguientes:

- (i) cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - (a) que ningún préstamo modificado podrá tener una fecha de vencimiento superior a diez (10) años contados desde la fecha original de concesión del mismo;

- (b) que en relación con los Derechos de Crédito garantizados por cada Garante, el importe a que ascienda la suma del Principal de los Derechos de Crédito objeto de una Reestructuración Permitida, no supere el límite del cinco por ciento (5,00%) sobre el Principal de los Derechos de Crédito titularidad del Fondo (correspondientes a dicho Garante), con referencia a la Fecha de Corte Mensual inmediata anterior; o
- (ii) dichas modificaciones sean requeridas como consecuencia de la obligación de cumplir con una disposición legal o resolución judicial, o son requeridas por las autoridades o reguladores competentes u obligatorias bajo la ley aplicable.

## ANEXO II.- MODELO DE BONOS

### DOCUMENTO DE CONDICIONES FINALES

D./Dña. [...], con D.N.I. número [...], en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), actuando a su vez en nombre y representación de AQUISGRÁN, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Emisor**” o el “**Fondo**”)

#### CERTIFICA

- I. Que, el día 8 de junio de 2021, la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de acuerdo con el régimen legal previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la “**Ley 5/2015**”), el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”) y demás normativa aplicable, mediante la escritura pública de constitución del Fondo y cesión de derechos de crédito, otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trólez (la “**Escritura de Constitución**”).
- II. Que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tiene como propósito la adquisición de los derechos de crédito derivados de los préstamos concedidos por Aquisgrán Finance, S.A. (el “**Cedente**”), que cumplan con determinados criterios de elegibilidad individual y de cartera (los “**Activos**”).
- III. Que, de conformidad con la Escritura de Constitución, a los efectos de financiar el pago del precio de cesión de los Activos, el Fondo podrá realizar emisiones de bonos de titulización (los “**Bonos**”), que integrarán su pasivo y ha designado a Iberclear como entidad encargada de llevar el registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.
- IV. Que, según lo previsto en la Escritura de Constitución, está previsto que los Bonos estén admitidos a negociación en el Mercado Alternativo de Renta Fija (el “**MARF**”). Para ello, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, incorporó, en fecha [...] de [...] de 2021, un programa de emisión de bonos, por un importe máximo de 150.000.000 euros (el “**Programa**”).
- V. Que, a los efectos del establecimiento e incorporación del Programa, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, elaboró un documento base informativo de incorporación, de fecha [...] de [...] de 2021, que fue incorporado a los registros del MARF el [...] de [...] de 2021, cuyo apartado [...] incluía, entre

otras cuestiones, una descripción de los términos y condiciones generales de los Bonos emitidos al amparo del Programa y de las obligaciones del Fondo, así como de los derechos de los tenedores de los Bonos derivados de los mismos (junto con sus renovaciones, extensiones y suplementos, el “**Documento Base Informativo**”).

**VI.** Que en el día de hoy, D./Dña. [...], en nombre y representación de la Sociedad Gestora, quien a su vez actúa en nombre y representación del Fondo, ha decidido ejecutar una emisión de Bonos (la “**Emisión**”), siendo las características de la Emisión y de los Bonos emitidos al amparo de la misma las recogidas a continuación:

1. **Emisor:** Aquisgrán, Fondo de Titulización.
2. **Denominación de la Emisión:** [...]
3. **Naturaleza de la Emisión:** Bonos de titulización no subordinados. La Emisión es fungible con la totalidad de las emisiones previas de Bonos realizadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.
4. **Código ISIN:** [...].
5. **Divisa:** Euro
6. **Valor nominal unitario de los Bonos:** 100.000 euros.
7. **Número de Bonos:** [...].
8. **Precio de suscripción de los Bonos:** [...] % del importe nominal de los Bonos.
9. **Importe nominal de la Emisión:** [...] euros
10. **Importe efectivo total de la Emisión:** [...] euros.
11. **Fecha de Emisión:** [...].
12. **Fecha de Suscripción:** [...].
13. **Periodo de Suscripción:** [...].
14. **Fecha de Desembolso:** [...].
15. **Fecha de Vencimiento Final:** [...].

16. **Tipo de interés:** De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución (apartado 6.1.2) y el Documento Base Informativo (apartado [...]).
17. **Amortización:** De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución (apartado 6.1.3) y el Documento Base Informativo (apartado [...]).
18. **Amortización anticipada voluntaria:** El Fondo podrá liquidarse anticipadamente cuando así lo solicite el Cedente, en los términos previstos en la Estipulación 4.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado [...] del Documento Base Informativo.
19. **Amortización anticipada obligatoria:** En caso de Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución (apartado 4.1 y siguientes) y el Documento Base Informativo (apartado [...]).
20. **Forma de representación de los Bonos:** Anotaciones en cuenta. De conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y el Documento Base Informativo (apartado [...]).
21. **Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los valores:** Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Bonos, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes.
22. **Incorporación de los valores:** Se ha solicitado la admisión a negociación de los Bonos en el MARF. El Emisor llevará a cabo sus mejores esfuerzos para obtener la incorporación de los Bonos al MARF, en un plazo máximo de 30 días desde la fecha de desembolso de los Bonos.
23. **Entidad que atenderá al servicio financiero de los Bonos:** Banco Santander, S.A.
24. **Forma de distribución:**
  - **Inversores que pueden suscribir los Bonos:** Inversores cualificados.
  - **Forma de distribución:** [...]/[Adjudicación directa a la Entidad Suscriptora]
  - **Entidades Coordinadoras Globales:** [...] / No aplica.
  - **Entidades Directoras:** [...] / No aplica.

- **Entidades Aseguradoras:** [...] / No aplica.
- **Entidades Colocadoras:** [...] / No aplica.

**25. Contratos de cobertura:** No aplica.

**26. Agencias de Calificación:** Los Bonos han sido objeto de calificación crediticia por [...] (las “**Agencias de Calificación**”). La calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos en la Fecha de Emisión es la siguiente:

- [...]: [...] (Agencia de Calificación Relevante: [sí / no]).
- [...]: [...] (Agencia de Calificación Relevante: [sí / no]).

Cada una de las Agencias de Calificación está registrada de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia, y está incluida en el listado de agencias de calificación crediticia publicada de acuerdo con dicho reglamento por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (por sus siglas en inglés, ESMA) en su página web: [www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/risk](http://www.esma.europa.eu/supervision/credit-rating-agencies/risk).

**27. Legislación aplicable:** Legislación española.

**28. Junta de Acreedores:** Con la suscripción o adquisición de los Bonos, los Titulares de los Bonos pasarán a formar parte de la Junta de Acreedores, que se regulará de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

Y para que conste, se expide la presente en Madrid, a 17 de febrero de 2022.

**INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**

**en nombre y representación de AQUISGRÁN, FONDO DE TITULIZACIÓN**

---

P.p.: D.José Antonio Trujillo del Valle